

AÑO: **2004**  
**Poder Legislativo**



**LEGISLATURA DE SAN LUIS**

**LEY N° VII-0239-2004**

**ASUNTO: "Ley de Fomento a las  
Inversiones y Desarrollo"**

FECHA DE SANCION: **17 de marzo de 2004** .....

*Folios 143.*

AÑO 2004

# Poder Legislativo



## LEGISLATURA DE SAN LUIS

VIII - 0239 - 2004

Ley N° 5473

E051 F025/2004

ASUNTO: "Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo".

FECHA DE SANCION: 17 de marzo de 2004.

Consta de (128) folios.

Carlos MG-Mel-CH-IL-(29.03.04)



# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

Nº 051 Folio 095 Año 2004  
Nº ..... Folio ..... Año .....

Fecha de presentación .....  
Fecha de presentación .....

PRESENTE POR: Despacho Conjunto N° 42/04 - Urgencia

Comisión: Senado: Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes

Comisión Diputados: Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR

Objeto: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes)

que actualizan y derogan las Leyes N° 5236 y 5317 "Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo"

Cámara de Origen: Diputados

### TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

H. CAMARA DE SENADORES

**ENTRADA**

**ENTRADA**

Fecha: .....

Fecha: .....

Comisión de: .....

Comisión de: .....

Fecha de despacho: .....

Fecha de despacho: .....

Despacho N° ..... del Orden del Día

Despacho N° ..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

PRIMERA SANCION

Fecha: .....

Fecha: .....

SEGUNDA SANCION

SEGUNDA SANCION

Fecha: .....

Fecha: .....

ULTIMA SANCION

ULTIMA SANCION

Fecha: .....

Fecha: .....

SANCION N° .....

PROMULGADA EL .....

CONSTA DE ..... FOLIOS.....



San Luis, 03 de Marzo de 2004



A la Señora Presidente  
Bicameral de Revisión de Leyes  
Doña Teresa Salazar  
S...../.....D

Me dirijo a Ud. a los efectos de elevar Despachos Conjuntos, para ingresar como se detalla y a los efectos de que se dé la tramitación correspondiente:

**Cámara de Origen Diputados**

- 1) Ley Nº5236: Fomento a las Inversiones y Desarrollo que se incorporó en el Capítulo XIII, el texto completo de la Ley 5317- Fomento a las Inversiones Turísticas- 4
- 2) Ley Nº5163: Defensa al Consumidor-
- 3) Ley 5285: Creación de la Empresa Sol Puntana(Empresa mixta con participación del Estado y el sector privado).-
- 4)

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.

*[Handwritten Signature]*  
CELESTINO AUGUSTO ALUME  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

COMISION BICAMERAL	
LEYES	
Fecha: 04-03-04	Hora: 11.15
Destino Comisión: COM. INV. COM. TURISMO y MERCADERIA	
COM. INV. COM. PRD. TURISMO y DEPORTES (S)	
H. Cámara de Diputados	
A Comodoro en Bicameral de la y lista	
A Comodoro de la Cámara	
Observaciones: Cámara de Origen Diputados	

COMISION DE COORDINACION  
SAN LUIS 09-03-03 (215)



DESPACHO CON JUNTO N° 42 (UNANIMIDAD)

HONORABLE LEGISLATURA

09/03/04 12:10



Vuestras Comisiones de Industria, Minería, Producción Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados de conformidad con lo dispuesto por la Ley n° 5382, que determina la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley n° 5236 y 5317 y por las razones que dan los miembros informantes Diputado Alume Demetrio Augusto y Senador Orlando Grillo, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE FOMENTO A LAS INVERSIONES Y DESARROLLO

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto impulsar nuevas inversiones en todo el territorio provincial incrementar las tasas de inversión del sector privado, propiciando la instalación de nuevos emprendimientos y fortaleciendo los existentes.-

Declárese de interés provincial e incluidos en los términos de la presente ley a los planes y programas de inversión vinculados a los sectores industriales, agropecuario, minero, turístico y de servicios que establezcan sus operaciones en la provincia de San Luis, y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.-

CAPITULO II

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTÍCULO 2º.- El poder Ejecutivo de la Provincia o el área que el mismo designe, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.-

ARTÍCULO 3º.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la selección y aprobación de los proyectos, fiscalización y control de cada proyecto aprobado, de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación de la presente Ley.-



### Capítulo III

#### BENEFICIARIOS

ARTICULO 4º.- Serán beneficiarios de los Planes y Programas de Inversión incluidos en la presente Ley, las personas físicas o jurídicas, cuyos proyectos justifiquen efectivas inversiones en emprendimientos productivos, industriales, agropecuarios, mineros, turísticos y de servicios, en el marco de las especificaciones que para cada Programa determine la Autoridad de Aplicación.-

### Capítulo IV

#### CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 5º.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas por las empresas inversoras, la Autoridad de Aplicación deberá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieren otorgado en el marco de los Planes y Programas mencionados en la presente Ley, y conforme a sus normas reglamentarias.-

### Capítulo V

#### DURACION DE LA LEY

ARTICULO 6º.- El plazo para la presentación y aprobación de proyectos es hasta el 10 de diciembre del 2007.-

### Capítulo VI

#### GRANDES INVERSIONES INDUSTRIALES

ARTICULO 7º.- Crear el Plan "SAN LUIS INDUSTRIAL y COMPETITIVO", que tiene por objeto fomentar la radicación de nuevas empresas industriales en todo el territorio provincial.-

ARTICULO 8º.- Los proyectos industriales elegibles deberán ser inversiones para nuevos emprendimientos, con tecnología de punta y posibilidades ciertas de generar una red de proveedores locales.-

ARTICULO 9.- Considérese una inversión en el marco de este plan aquella que supere los PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00). En caso de

presentación de un proyecto de inversión que no alcance este monto fijado pero que sea de interés provincial y genere fuente de trabajo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la inclusión del inversor en las normas de este capítulo.-

ARTICULO 10.- Los beneficiarios del Plan "San Luis Industrial y Competitivo", podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el tipo de proyecto:

Programa de Incentivo Fiscal (PIF): Exención de los Impuestos Provinciales - Ingresos Brutos, Inmobiliario, Sellos, Automotores - por un lapso de QUINCE (15) años con la siguiente escala: el CIENTO POR CIENTO (100%) durante los CINCO (5) años iniciales a partir de la certificación de puesta en marcha; del CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante los siguientes CINCO (5) años y del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los últimos CINCO (5) años, a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal del presente Programa.-

Programa "Parques Industriales 2000": Contiene las siguientes opciones:

- a) Adquisición de terreno/s y/o galpón, o ambos, para la instalación de la planta industrial, en los Parques Industriales existentes o a crearse en la Provincia, pagaderos en CINCO (5) años sin interés, y con UN (1) año de gracia.-
- b) Alquiler, cuyo monto será fijado por la Autoridad de Aplicación, no pudiendo ser inferior al CERO COMA CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,5%) mensual del valor del inmueble.-
- c) Leasing, alquiler con opción a compra, cuyo monto será fijado por la Autoridad de Aplicación.-

Programa "Incentivo Crediticio Industrial San Luis 2000 (PICIS 2000)": Consiste en el acceso a una línea de crédito para financiar la compra de bienes de capital preferentemente producidos en el país, asignada por el Banco de la Nación Argentina, aportando la Provincia DOS (2) puntos de la tasa de interés.-

ARTICULO 1.- Incorpórese a la Ley "Áreas Industriales" las opciones previstas en el marco de la presente Ley y su Reglamentación, para la adjudicación de parcelas en las Áreas Industriales dependientes del Gobierno de la Provincia.-

ARTICULO 2.- Crear el Programa "Tejido Empresarial y Desarrollo de Proveedores", cuyo objetivo es la formación y el fortalecimiento de una red de proveedores, organizando la competitividad entre empresas, generando y articulando ventajas competitivas, que reduzcan la volatilidad micro- económica y afiancen el tejido industrial.-



ARTICULO 13.- La implementación del Programa "Tejido Empresarial y Desarrollo de Proveedores", se realizará sobre dos ejes:

- Relación comercial directa entre empresas.-
- Transferencia de conocimientos y capacitación directa entre empresas.-

ARTICULO 14.- Podrán acceder al programa creado en el Artículo 12, las empresas radicadas en el territorio provincial que:

- Manifiesten expresamente la decisión de compra de insumos o servicios que formen parte de su proceso de producción, a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la Provincia de San Luis.-
- Presenten Programas de Capacitación y transferencia de conocimientos para la mejora del producto y/o servicios que genera la relación con el proveedor, con acuerdo expreso de las partes.-

ARTICULO 15.- Las empresas - compradoras - que adhieran al Programa Tejido Empresarial y Desarrollo de Proveedores tendrán los siguientes incentivos durante el período de vigencia del convenio:

- Exención del CIEN POR CIENTO (100%) en el Impuesto Inmobiliario.-
- Ingreso gratuito al Hipermercado Electrónico.-
- Exención del Impuesto a los sellos en el Contrato de Empresa - Proveedor.-

**Capítulo VII**

**PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

ARTICULO 16.- Créase el programa "Competitividad PyMES", con el objeto de fomentar la inversión genuina en el sector de la Pequeña y Mediana Empresa, que se divide en tres grupos de asistencia:

- Asistencia Técnica: comprende tres tipos de ayuda:
  - a) Diagnóstico de situación y presentación del proyecto.-
  - b) Apoyo a la cooperación comercial.-
  - c) Asistencia a ferias.-

Formación: comprende Capacitación permanente.-

Asistencia Financiera:



- a) Impulsar la utilización de las líneas de crédito existentes y por existir del Consejo Federal de Inversiones.-
- b) Impulsar, a través de la bonificación en DOS (2) puntos porcentuales sobre la tasa de interés y de la subvención de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los costos de garantía, la utilización de las líneas de crédito disponibles en el mercado financiero nacional, regional y provincial.-
- c) Ingreso gratuito al hipermercado electrónico.-
- d) Exención del canon de riego para uso agropecuario.-

ARTICULO 7.- Crear el PLAN "SAN LUIS JOVEN Y EMPRESARIO" que tendrá por objeto incentivar e impulsar la creatividad, la capacidad innovadora de jóvenes con vocación empresarial y la capacidad de desarrollar negocios inteligentes a través de la puesta en marcha de nuevas empresas.-

ARTICULO 8.- Los proyectos empresariales podrán, presentarse para los sectores industrial, turístico, agropecuario, minero, comercial, artesanal y de servicios.-

ARTICULO 9.- Crear en el marco del Plan San Luis Joven y Empresario, el Programa "Management y Negocios para un San Luis Joven", que tiene como objeto formar una fuerza de trabajo empresario-gerencial, profesionalizada, con jóvenes de la provincia de San Luis, que aspiren a ser líderes en el ámbito empresarial.-

ARTICULO 10.- Créase la Escuela Superior de Negocios, para el desarrollo e implementación del programa mencionado en el Artículo precedente.-

ARTICULO 11.- El Programa creado en el Artículo 19, es la primera e incluíble etapa que deben cumplimentar los aspirantes a fundar su propia empresa para acceder al financiamiento de sus proyectos, a través del Programa "Competitividad PyMES".-

ARTICULO 22.- Créase el Programa "Ideas y Proyectos Empresariales", cuyo objeto es el fomento de la iniciativa empresarial, la capacidad de innovación y la creatividad en el desarrollo de nuevos productos y/o servicios. Para ello se promueve la realización de un Concurso Anual de Ideas y Proyectos Empresariales, dirigido a todas aquellas personas físicas o jurídicas que no cuenten con el capital inicial para emprender iniciativas viables e innovadoras.-

ARTICULO 21.- A efectos de la implementación del Programa creado en el Artículo precedente se destinará UN (1) Primer Premio de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) y TRES (3) Segundos Premios de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00).-

Los Premios sólo podrán ser utilizados para la puesta en marcha de la iniciativa.-

Los Proyectos premiados, como así también, todos aquellos que recibieren Mención, contarán con Asistencia Técnica y Capacitación brindada por la Escuela Superior de Negocios.-



ARTICULO 24.- Mantener vigente el REGIMEN PROMOCIONAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA MICROEMPRESAS.-

ARTICULO 25.- Fortalecer en la Provincia la implementación del "Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR)", que tiene como objetivo principal ofrecer financiamiento para la modernización tecnológica de las empresas productivas locales.-

ARTICULO 26.- El "Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR)" pone a disposición de las PyMES instrumentos de financiamiento diseñados en función de las diferentes etapas del ciclo de la innovación. Los proyectos que el FONTAR pone a disposición son, entre otros:

Créditos de reintegro obligatorio para proyectos de modernización tecnológica con un máximo de financiamiento del OCHENTA POR CIENTO (80%) del total del proyecto y hasta un monto de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00).-

Créditos especiales de reintegro obligatorio para proyectos de modernización tecnológica con un máximo de financiamiento del OCHENTA POR CIENTO (80%) y hasta un monto de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00).-

Créditos de reintegro obligatorio para PyMES para proyectos de desarrollo tecnológico con un máximo de financiamiento del OCHENTA POR CIENTO (80%) y hasta un monto de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00).-

Créditos de reintegro obligatorio para instituciones para proyectos de servicios tecnológicos con un máximo de financiamiento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y hasta un monto de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00).-

Créditos de reintegro contingente para proyectos de desarrollo tecnológico desde PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) hasta PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00) con un máximo de financiamiento del OCHENTA POR CIENTO (80%).-

Crédito fiscal para proyectos de desarrollo tecnológico y modernización tecnológica. Se financia hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del proyecto sin límite.-

Subsidios para PyMES: se financia en todos los casos hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y con montos máximos según el tipo de proyecto:

- a) De desarrollo tecnológico hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00).-
- b) Planes de negocios, hasta PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).-



- c) Capacitación. hasta PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).
- d) Consejeros tecnológicos. hasta PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$ 110.000,00).-

ARTICULO 27.- Fortalecer la implementación de la Ley Nacional N° 23.877, y sus modificatorias, de Innovación Tecnológica, destinada a financiar con préstamos, subsidios y créditos fiscales a proyectos de Innovación de Micro, Pequeña y Medianas Empresas y la Ley N° 4953/92, o la que la reemplace, de adhesión de la Provincia de San Luis.-

ARTICULO 28.- Crear el Programa "INCUBADORAS DE EMPRESAS TECNOLOGIA Y PRODUCCION" que tiene como objetivos constituirse en instrumento de apoyo a la creación de nuevos negocios, actuar como puentes entre la universidad y el sector productivo, estimular la capacitación emprendedora, desarrollar la economía de una ciudad o región y desarrollar nuevos productos.-

ARTICULO 29.- Los beneficiarios del Programa creado en el Artículo precedente son aquellos proyectos que se seleccionen en el marco de los Programas "Management y Negocios para un San Luis Joven" e "Ideas y Proyectos Empresariales".-

### Capítulo VIII

ARTICULO 30.- Implementar el PORTAL "UN SAN LUIS PARA INVERTIR Y CRECER" con la función de poner a disposición la información necesaria para la toma de decisiones en materia de inversiones en San Luis, y ser un vehículo eficiente del Comercio Electrónico.-  
Sus objetivos son:

Informar sobre oportunidades de inversiones.-

Suministrar datos estadísticos de clima, suelo, productos, etc.-

Informar sobre herramientas de financiamiento, planes de promoción, planes de capacitación.-

Incorporar páginas WEB de empresas.-

Construir el Hipermercado Electrónico de PyMES San Luis.-

Promover el Desarrollo de Negocios.-

### Capítulo IX

#### INICIATIVA PRIVADA

ARTICULO 31.- Propiciar la utilización de la legislación referida a la INICIATIVA PRIVADA. Régimen al cual se encuentra adherida la Provincia a



traves de la Ley N° 5172 o la que la reemplace, y Decreto Reglamentario N° 819-HyOP-(SH)2000.-

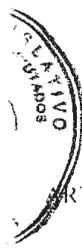
## Capítulo X

### INVERSIONES MINERAS

- ARTICULO 32.- Mantener vigente la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional de Inversiones Mineras (Ley N° 24.196 y sus modificaciones) para la realización conjunta de acciones destinadas a promover las oportunidades de inversión en la minería provincial.-
- ARTICULO 33.- Instruir a la Autoridad de Aplicación Minera Provincial a difundir y facilitar el aprovechamiento de la Ley N° 24.196 como un instrumento activo para la atracción de inversiones para el sector. -
- ARTICULO 34.- Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional N° 25.161, que establece la incorporación del Artículo 22 bis a la Ley Nacional N° 24.196, a efectos de definir el valor Boca Mina para el cálculo de las regalías mineras.-

### NUEVAS GRANDES INVERSIONES MINERAS

- ARTICULO 35.- Crear el Plan "MINERIA EN ACCION - SAN LUIS 2000" que tiene por objeto la instalación de nuevos emprendimientos mineros, extractivos y/o industriales, en minerales metalíferos, minerales no metalíferos y rocas de aplicación.-
- ARTICULO 36.- Considérese una inversión en el marco de este Plan a aquella que supere PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00).-
- ARTICULO 37.- Los beneficiarios del Plan "MINERIA EN ACCION - SAN LUIS 2000" podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el proyecto de que se trate:
- "Programa de Incentivo Fiscal" (PIF): descripto en el Artículo 10 de la presente Ley.-
  - Programa "Incentivo Crediticio Minero San Luis 2000", en los términos señalados en el Artículo 10 de la presente Ley.-
- ARTICULO 38.- Créase el Programa "Concurso de diseño para rocas de aplicación", con el objeto de fomentar nuevos, innovativos y originales diseños para la producción de artesanías en roca de aplicación. Para ello se realizará un certamen anual, con UN (1) Primer Premio de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00) y TRES (3) Segundos Premios de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), que sólo podrán ser



utilizados para la implementación de los diseños a los nuevos productos artesanales.-

ARTICULO 39.- Los Proyectos premiados, como así también, todos aquellos que recibieren Mención, contarán con Asistencia Técnica y Capacitación brindada por la Escuela Superior de Negocios.-

### Capítulo XI

#### INVERSIONES AGROPECUARIAS

ARTICULO 40.- Fortalecer la implementación de la Ley de PROMOCION AGROPECUARIA que tiene como objetivo alcanzar las metas del PLAN DE DESARROLLO GANADERO a través de incentivos fiscales en los tributos provinciales.-

ARTICULO 41.- Fortalecer la implementación de la Ley de FOMENTO AGRICOLA o la que la reemplace, reglamentada por Decreto N° 538/98 que tiene como objetivos incentivos fiscales en los tributos provinciales.-

ARTICULO 42.- Fortalecer la implementación de la Ley de FOMENTO FORESTAL PROVINCIAL "BONO VERDE".

ARTICULO 43.- La Autoridad de Aplicación Provincial, difundirá y facilitará el aprovechamiento de la Ley Nacional N° 25.080 y sus modificatorias, de INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS a la cual adhirió la Provincia a través de la Ley Provincial, como instrumento activo para la atracción de inversiones en el sector.-

#### GRANDES INVERSIONES AGROPECUARIAS

ARTICULO 44.- Crear el Plan "AGRO EN CRECIMIENTO - SAN LUIS 2000" que tiene por objeto la instalación de nuevos emprendimientos agropecuarios y/o agroindustriales - sector lácteo, molinero, frigorífico - en todo el territorio provincial.-

ARTICULO 45.- Considérese una inversión en el marco de este Plan a aquella que supere PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00).-

ARTICULO 46.- Los beneficiarios del Plan "AGRO EN CRECIMIENTO - SAN LUIS 2000" podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el proyecto de que se trate:

"Programa de Incentivo Fiscal" (PIF): en los mismos términos que los señalados en los Artículos 10 y 37.-

Programa "Incentivo Crediticio Agropecuario - San Luis 2000": en los términos señalados en los Artículos 10 y 37.-



Exención del Canon de riego para uso agropecuario.-

## CAPITULO XII

### COLONIZACION

- ARTICULO 47.- Crear el Plan "Pioneros del Siglo XXI", en la órbita del Área que el Poder Ejecutivo designe, con el objeto de poblar productivamente regiones con escasa o nula densidad poblacional en el territorio provincial.-
- ARTICULO 48.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a adquirir para cada Colonia Productiva que se organice, un mínimo de VEINTE MIL (20.000) hectáreas.-
- ARTICULO 49.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá localizar la primera de las Colonias Productivas en la región Centro-Sur de la provincia de San Luis.-
- ARTICULO 50.- Los beneficiarios en adelante los "pioneros" del mencionado plan serán grupos familiares donde uno de sus integrantes posea estudios técnicos o universitarios en ciencias afines a la producción agropecuaria, considerando en segundo término a los grupos familiares cuyos jefe o jefa de familia acredite experiencia laboral en esta actividad; todos de nacionalidad argentina y preferentemente con domicilio en la Provincia de San Luis.-
- ARTICULO 51.- Las familias seleccionadas para formar parte de la Colonia Productiva accederán a los siguientes beneficios e incentivos:

Parcela de hasta DOSCIENTAS (200) hectáreas, con financiación a QUINCE (15) años.-

Plan de Viviendas, con financiación a TREINTA (30) años.-

Servicios e Infraestructura de Agua, Gas y Luz.-

Servicios e Infraestructura en Educación, Salud y Seguridad.-

Servicios e Infraestructura de Accesos.-

ARTICULO 52-

El Poder Ejecutivo Provincial y los "pioneros" deberán formular el Plan de producción en torno al cual se formará la Colonia Productiva y el esquema de organización Social e Institucional.-

ARTICULO 53-

Los "pioneros", tendrán las siguientes obligaciones:

Cumplir las obligaciones financieras contraídas (vivienda, tierra, otros).-

Incorporar tecnología a la producción.-

Desarrollar innovaciones en especies tradicionales.-

Incorporar al mercado nuevos productos no producidos en San Luis.-

Dictar Programas de Capacitación a "Colonos" más jóvenes.-

Elaborar el Plan de Marketing y Negocios de la producción de la Colonia Productiva.-

Incorporar a la Colonia como unidad productiva en la red de Proveedores de la provincia de San Luis.-

Las unidades productivas deberán presentar informes sobre impacto ambiental sobre su actividad productiva.-

### Capítulo XIII

ARTICULO 54°.

Declárase al turismo actividad de interés prioritario provincial.-

ARTICULO 55°.

Establécese por la presente Ley un Régimen de Promoción del Desarrollo Turístico de la Provincia con los siguientes objetivos principales:

- a) Crear las condiciones básicas para inversiones en infraestructura y especialmente las complementarias de las ya existentes, como así también las operativas y de funcionamiento, orientadas al turismo receptivo.-
- b) Promover y estimular la acción de la actividad privada en el desarrollo de la infraestructura y servicios turísticos.-
- c) Conservar, proteger y desarrollar el patrimonio turístico, histórico y cultural de la Provincia, promoviendo en especial la preservación ambiental, paisajista y arquitectónica.-
- d) Incrementar su incidencia en el producto bruto provincial.-

ARTICULO 56°.-

A los fines de la presente Ley, el régimen de promoción tendrá vigencia por el término de DIEZ (10) años, sin perjuicio de lo establecido en relación a las exenciones impositivas que tienen





ARTICULO 52.- El Poder Ejecutivo Provincial y los "pioneros" deberán formular el Plan de producción en torno al cual se formará la Colonia Productiva y el esquema de organización Social e Institucional.-

- ARTICULO 53.- Los "pioneros", tendrán las siguientes obligaciones:
- Cumplir las obligaciones financieras contraídas (vivienda, tierra, otros).-
  - Incorporar tecnología a la producción.-
  - Desarrollar innovaciones en especies tradicionales.-
  - Incorporar al mercado nuevos productos no producidos en San Luis.-
  - Dictar Programas de Capacitación a "Colonos" más jóvenes.-
  - Elaborar el Plan de Marketing y Negocios de la producción de la Colonia Productiva.-
  - Incorporar a la Colonia como unidad productiva en la red de Proveedores de la provincia de San Luis.-
  - Las unidades productivas deberán presentar informes sobre impacto ambiental sobre su actividad productiva.-

**Capítulo XIII**

ARTICULO 54º.- Declárase al turismo actividad de interés prioritario provincial.-

- ARTICULO 55º.- Establécese por la presente Ley un Régimen de Promoción del Desarrollo Turístico de la Provincia con los siguientes objetivos principales:
- a) Crear las condiciones básicas para inversiones en infraestructura y especialmente las complementarias de las ya existentes, como así también las operativas y de funcionamiento, orientadas al turismo receptivo.-
  - b) Promover y estimular la acción de la actividad privada en el desarrollo de la infraestructura y servicios turísticos.-
  - c) Conservar, proteger y desarrollar el patrimonio turístico, histórico y cultural de la Provincia, promoviendo en especial la preservación ambiental, paisajista y arquitectónica.-
  - d) Incrementar su incidencia en el producto bruto provincial.-

ARTICULO 56º.- A los fines de la presente Ley, el régimen de promoción tendrá vigencia por el término de DIEZ (10) años, sin perjuicio de lo establecido en relación a las exenciones impositivas que tienen

0.11



tratamiento especial. Los plazos serán contados a partir de promulgación de la presente Ley.-

ACTIVIDADES PROMOVIDAS

ARTICULO 57.-

A los efectos del goce de los beneficios que prevé el presente régimen y su reglamentación, se promueven las siguientes actividades, con un monto mínimo de inversión física real, del OCHENTA POR CIENTO (80%):

A - EXPLOTACIONES DE LOS SERVICIOS DE HOTELERIA Y AFINES

- 1) La construcción y equipamiento de establecimientos nuevos destinados a hoteles, hosterías, moteles, apart-hotel o departamentos con servicio de mucama y residenciales, encuadrados dentro de algunas de las clases y categorías establecidas en la reglamentación respectiva, con excepción de los denominados hoteles alojamiento por hora, casa de citas o albergues transitorios.-  
Se entenderá por establecimiento nuevo aquél que al tiempo de la vigencia de esta Ley, no tuviera existencia física o que teniéndola, nunca fue explotado como actividad específica de alojamiento turístico.-  
Se asigna un monto mínimo de inversión de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00).-
- 2) La reforma, ampliación física o de servicios, equipamiento y modernización de hoteles, hosterías, moteles y residenciales ya existentes, en un TREINTA POR CIENTO (30%) como mínimo, conforme lo determine la reglamentación. Cuando se trate de residenciales, la reforma o ampliación debe tener por objeto su encuadramiento en la categorización de establecimiento por estrella. Quedan expresamente excluidos de este Inciso los denominados hoteles alojamiento por hora, casa de citas o albergues transitorios.-  
Se entenderá por establecimiento ya existente aquél que tuviere o hubiese estado inscripto como tal, aún cuando al tiempo de la vigencia de esta Ley se encontrare cerrado, pero que no hubiere transcurrido un lapso mayor de CINCO (5) años en tal situación, y que presentare aptitud funcional y económica - financiera para funcionar y continuar en la actividad. Los beneficios serán aplicados únicamente sobre la expansión o parte acrecida.-  
La inversión mínima en la reforma será de PESOS CIENTO MIL (\$100.000,00).-
- 3) La construcción y equipamiento de restaurantes, confiterías, salas de esparcimiento y recreación, centro de diversiones nuevos, como así también la reforma, ampliación, equipamiento, modernización de los establecimientos ya existentes, siempre en orden a la clasificación y categorización que establezca la reglamentación. En este último caso para la expansión o parte acrecida.-  
Se asigna un monto mínimo de inversión de PESOS CIENTO MIL (\$100.000,00).-

OPORTUNO



B - EXPLOTACION DE INSTALACIONES DE DESCANSO Y RECREACION. Comprende:

- 1) La construcción y habilitación de colonias de vacaciones, albergues, bungaloes, construcción de viviendas residenciales en los peri - lagos de los diques de la Provincia, refugios, camping, balnearios, salas de esparcimientos y recreación, y minicomplejos turísticos.-  
Los montos mínimos de inversión serán fijados por la Autoridad de Aplicación según las características de la explotación.-
- 2) La construcción y habilitación de albergues de pesca deportiva, playas, muelles, embarcaderos y demás instalaciones para la práctica de deportes acuáticos. Sujeto a normas de conservación de lugares específicos.-  
El monto mínimo de inversión será de PESOS CIENTO MIL (\$100.000,00).-
- 3) La construcción y habilitación de zoológicos, botánicos, reservas naturales, museos y parques temáticos.-  
El monto mínimo de inversión será de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00).-
- 4) La construcción y habilitación de ascensores, funiculares, cable carriles, teleféricos, aerosillas y todo equipamiento que la Autoridad de Aplicación determine como propia de actividades turísticas.-  
El monto mínimo de inversión será de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00).-
- 5) La construcción y habilitación de instalaciones de complejos para la explotación del eco - turismo, turismo aventura, turismo de avistaje y fotografía y el agro - turismo.-  
El monto mínimo de inversión será de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00).-
- 6) La construcción y habilitación de instalaciones de autódromos, kartódromos, velódromos, hipódromos y acródomos, estadios y canchas deportivas de césped sintético de medidas aceptadas por la federación respectiva para la disputa de eventos internacionales.-  
El monto mínimo de inversión será de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00).-
- 7) La construcción, equipamiento y habilitación de auditorios y salas para reuniones públicas, congresos, convenciones, ferias, actividades culturales, deportivas, sociales y recreativas. Además todo lo relacionado a Casinos y Casas de Juego, siempre en interés turístico.  
El monto mínimo de inversión será de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00).-  
La construcción y habilitación referidas en los Incisos precedentes de este apartado -B-, deberán ajustarse a los requisitos que para cada caso establezca la reglamentación.-

C - EXPLOTACION DE SERVICIOS TURISTICOS

- 1) La incorporación de unidades de transporte terrestre, lacustre y aéreos y su explotación como servicios de excursiones en los circuitos turísticos de la Provincia.



Conforme a las condiciones que se indiquen en la reglamentación.-

El monto mínimo de inversión será de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.00).-

- 2) La Construcción y habilitación de Estaciones de Servicios, con orientación al turismo en localidades turísticas donde no existan, conforme las condiciones que se indiquen en la reglamentación. El monto mínimo de inversión será de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.00).-
- D- PRESTACIONES VINCULADAS AL TURISMO RECEPTIVO  
Comprende a las escuelas de formación profesional en servicios turísticos, de acuerdo a lo especificado por la reglamentación.-  
El monto mínimo de inversión será de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) a las de dedicación exclusiva al Turismo, según los tópicos que determine la Autoridad de Aplicación.-
- E- ARTESANIAS TRADICIONALES  
Comprende la fabricación, comercialización y difusión de la producción artesanal autóctona, debidamente reconocida conforme lo establezca la reglamentación.-
- F- URBANIZACIONES  
Comprende la construcción y habilitación de centros o complejos turísticos en zonas que determine la Autoridad de Aplicación, previo asesoramiento del Área que el Poder Ejecutivo designe y del Municipio competente. Entiéndase por centro o complejo turístico al conjunto de servicios básicos para la práctica del turismo (alojamiento, gastronomía, comunicaciones, transporte, recreación, deporte, actividades físicas y culturales y servicios varios afines). Se asigna a un monto mínimo de inversión de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00). Las inversiones inmobiliarias en zonas turísticas, que comprenden la división parcelaria de inmuebles con el objeto de realizar sobre los mismos mejoras cuyo destino final, fuese el incremento de la oferta habitacional de uso turístico y siempre y cuando del producto de tal división, se hayan generado como mínimo más de DIEZ (10) unidades parcelarias, podrán gozar del siguiente beneficio: a) La exención de abonar el impuesto inmobiliario por el término de SIETE (7) años el cual podrá ser prorrogado por TRES (3) años más, siempre y cuando antes de la expiración del primer término, dichas unidades parcelarias se encontraran construidas y en condiciones de ser habitables, conforme las condiciones que la Autoridad de Aplicación reglamentara a tal efecto. Las zonas turísticas de interés provincial serán determinadas mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial.
- G- En caso de presentación de un proyecto de inversión que no alcance los montos mínimos previstos, pero que sea de interés provincial y genere fuentes de trabajo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la inclusión del inversor en las normas de esta Ley.



## BENEFICIOS

ARTICULO 58°.-

El régimen de promoción establecido por esta Ley, se integrará con los siguientes beneficios:

### A- CRÉDITOS FISCALES CONTRA TRIBUTOS PROVINCIALES

- 1) Las inversiones en las actividades promovidas por la presente Ley, tendrán derecho a crédito fiscal cuando se encuadren en las siguientes condiciones:
  - a- Los proyectos deberán ser seleccionados por la Autoridad de Aplicación y aprobados por el Poder Ejecutivo.-
  - b- Los proyectos de inversión se realizarán sin asistencia financiera de organismos provinciales oficiales, debiendo concluirse en la forma prevista y habilitarse por la Autoridad de Aplicación.-
- 2) El cupo o margen dentro del cual se otorgarán los créditos fiscales serán los que se establezcan anualmente en el Presupuesto General de la Provincia.-
- 3) El crédito fiscal obtenido por las inversiones promovidas será hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las mismas aplicado a los DIEZ (10) ejercicios fiscales posteriores al de la habilitación, en cuotas iguales, el cual podrá ser aplicado a la cancelación de deuda o las obligaciones tributarias corrientes de la actividad turística nueva.-
- 4) Las actividades que gocen de crédito fiscal, no tendrán derecho a los beneficios señalados en el punto -B- y a los señalados en el punto -C-. Inciso 1) de este Artículo.-

### B- EXENCIONES IMPOSITIVAS

Los beneficiarios de la presente Ley, podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el tipo de proyecto:

**PROGRAMA DE INCENTIVO FISCAL (PIF)** Exención de los impuestos provinciales - ingresos brutos, inmobiliario, sellos, automotores, tasas judiciales, administrativas y servicios y Contribuciones siempre relacionadas con hechos imposables previstos en esta Ley, por un lapso de QUINCE (15) años con la siguiente escala: el SETENTA Y CINCO POR CIENTO ( 75%) durante los CINCO (5) años iniciales a partir de la certificación de puesta en marcha, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante los siguientes CINCO (5) años y del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los últimos CINCO (5) años a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal del presente programa.-

**PROGRAMA DE INCENTIVO CREDITICIO TURÍSTICO SAN LUIS (PICTS):** Consiste en el acceso a una línea de crédito para financiar la compra de bienes de capital preferentemente producidos en el país, asignada por el Banco de la Nación Argentina aportando la Provincia DOS (2) puntos de la tasa de interés.-

ACTIVO  
1960



C- OTROS BENEFICIOS

- 1) Acuerdo de créditos especiales, a los fines de esta Ley.-
- 2) Otorgamiento de facilidades para la compra, en licitación pública y en condiciones de fomento, de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado Provincial.-
- 3) Asistencia y asesoramiento técnico.-
- 4) Apoyo oficial del Poder Ejecutivo para agilizar y obtener en el orden nacional, exenciones impositivas y otros beneficios.-

ARTICULO 59°.-

Toda empresa acogida al régimen de esta Ley, sin perjuicio de las franquicias otorgadas específicamente en otros artículos, por las inversiones complementarias que seguidamente se detallan, gozará de los beneficios que para cada caso se indica:

- a) Cuando la empresa beneficiaria, en cuanto se refiere a su zona, lugar o terreno de instalación, construya caminos de acceso mejorados, enripiados o pavimentados, tendidos de redes eléctricas, provisión de agua potable, desagües, obras de seguridad y defensa contra inundaciones u obras de infraestructuras consideradas indispensables para cubrir servicios inexistentes y requeridos por razones técnicas, económicas y sociales y que por tal carácter puedan ser utilizados en beneficio común.-  
En estos casos la empresa gozará de un beneficio consistente en un reconocimiento y reintegro por parte del Estado Provincial del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las inversiones afectadas en tales obras, tomándose las mismas al costo real sobre el que emitirá opinión técnica el Área que el Poder Ejecutivo designe. El reintegro podrá hacerse mediante el otorgamiento de un Certificado de Crédito Fiscal en las mismas condiciones establecidas en el Artículo 58° punto A-3, cuya instrumentación y plazo de utilización fijará la reglamentación o bien cuotas actualizables y consecutivas en un plazo de hasta DIEZ (10) años.-
- b) Cuando construyan edificios anexos o viviendas económicas, en ambos casos para sus obreros y empleados, serán eximidos del pago del Impuesto Inmobiliario, por igual término al acordado para las instalaciones principales, siempre que tales construcciones sean habilitadas para el personal del establecimiento.-

ARTICULO 60°.-

Afétase con destino a la construcción, remodelación y habilitación de centros o complejos turísticos, los inmuebles de propiedad de la Provincia que a tales efectos establezca el Poder Ejecutivo, quedando éste autorizado a venderlos en licitación pública a aquellas empresas que deseen instalarse en la misma, bajo el régimen de esta Ley. El valor base del inmueble será determinado por el Tribunal de Tasación de la Provincia. El precio de venta del inmueble podrá establecerse con una quita de hasta el CINCUENTA POR

ATIVO



CIENIO (50%) para el caso de aquellos proyectos que deseen acogerse al régimen de esta Ley.-

ARTICULO 61.- En toda escritura traslativa de dominio o contrato de compraventa de inmuebles destinados exclusivamente a la explotación turística que establece el Artículo anterior se hará constar expresamente:

- a) Tipificación, caracterización, clasificación y categorización de las construcciones, remodelaciones, instalaciones y/o servicios turísticos a que se destinara el predio.-
- b) Prohibición de modificar el destino para el cual fue acordado la adquisición del inmueble, sin expresa y documentada autorización del Poder Ejecutivo.-
- c) Prohibición de subdividir.-
- d) El Estado Provincial deberá recuperar el dominio por el incumplimiento de las condiciones pactadas por parte del adjudicatario, como asimismo de disponer la no devolución de la o las sumas recibidas en concepto de precio o valor de la propiedad tomándose a la misma como indemnización para el Estado.-

ARTICULO 62.- Los beneficios promocionales que se desprendan de este régimen comenzarán a regir, a efectos del cómputo de los plazos, a partir de la fecha de la puesta en marcha del respectivo proyecto, con lo que determine la reglamentación.-

ARTICULO 63.- El plazo para la habilitación o puesta en marcha de la actividad acogida no podrá exceder de los DOS (2) años a contar de la fecha del instrumento legal que declare el acogimiento; este plazo podrá ampliarse por un término no mayor de DOCE (12) meses en casos excepcionales y justificados, previo dictamen técnico de la Autoridad de Aplicación.-  
Las plenas obligaciones fiscales quedarán restablecidas y comenzarán a correr, el día siguiente al vencimiento del término fijado a la exención o beneficio respectivo de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respecto de cada tributo provincial a que refiere la presente Ley.-

ARTICULO 64.- El Poder Ejecutivo, en la reglamentación de esta Ley, establecerá la clase o tipo, porcentaje o monto y extensión de los beneficios a conceder a las actividades cuya inclusión en las franquicias del presente régimen se solicitan conforme a las siguientes normas básicas:

- a) Clase o tipo de actividades a desarrollar.-
- b) Ubicación clara de la misma dentro de los objetivos de esta Ley y grado de aporte al cumplimiento de los mismos.-
- c) Porcentaje de aporte de capital propio en los proyectos y monto de la inversión.-
- d) Categoría del servicio o actividad, conforme a la graduación y clasificación que establezca el nomenclador que a tal fin contendrá la reglamentación.-
- e) Porcentaje de ocupación de la mano de obra zonal permanente, incluyéndose en el mismo la técnica y profesional.-



- f) Zona de localización para el desarrollo de la actividad.-
- g) Cumplimiento de condiciones tanto específica como general que se establecerán y exigirán en cada actividad.-
- h) Factibilidad, rentabilidad y capacidad técnica y empresarial de los proyectos.-
- i) Fijación de su domicilio legal y comercial en la Provincia.-

#### BENEFICIARIOS

ARTICULO 65.- Podrán ser beneficiarios de este régimen promocional:

- a) Las personas físicas domiciliadas en el país de acuerdo al Artículo 89 del Código Civil.-
- b) Las personas físicas que hubieran obtenido permiso de residencia en el país en las condiciones establecidas por regimenes oficiales de fomento de inmigración calificada.-
- c) Las empresas extranjeras constituidas o habilitadas para operar en el país, conforme a las leyes argentinas y con domicilio legal en el territorio nacional.-
- d) Las personas jurídicas, públicas o privadas, constituidas o habilitadas para operar en todo el territorio de la Nación, de conformidad con la legislación vigente.-

ARTICULO 66.- No podrán ser beneficiarios de este régimen promocional:

- a) Las personas físicas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso, con pena privativa de la libertad y/o inhabilitación mientras no haya transcurrido un tiempo igual al de la condena. En caso de persona jurídica la condena debe haber recaído en sus representantes o directores.-
- b) Las personas que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier régimen de promoción nacional o provincial.-

#### SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 67.- El incumplimiento por parte de las empresas beneficiarias al presente régimen promocional, tanto en su faz legal como reglamentaria, como así también a las obligaciones emergentes del acto que otorgue los beneficios, dará lugar a las siguientes sanciones por parte del Organo de Aplicación, de acuerdo a las reglamentaciones de la presente Ley:

- a) En caso de incumplimientos meramente formales y reiterados, multas hasta el UNO POR CIENTO (1%) del monto actualizado del proyecto.-
- b) En caso de incumplimiento no incluido en el Inciso anterior:
  - 1) Caducidad total o parcial de las medidas de carácter promocional otorgadas, la que tendrá efectos a partir de la fecha de la resolución que la disponga.-
  - 2) Multas a graduar hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto actualizado del proyecto.-
  - 3) Pago de todo o parte de los tributos o derechos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses de acuerdo a lo que establezca su reglamentación.-

#### AUTORIDAD DE APLICACION Y PROCEDIMIENTO



promoción. Determinará la inversión, el empleo, y los servicios a prestar, asimismo, el beneficio, plazo y demás disposiciones. En todos los casos, la aprobación y autorización final y otorgamiento de los beneficios que correspondieren se determinará previo dictamen técnico de la Autoridad de Aplicación y estará a cargo del Poder Ejecutivo exclusivamente.-

ARTICULO 70.- El Poder Ejecutivo podrá restringir el otorgamiento de beneficios para las determinadas actividades que presenten evidentes características de saturación económica.-

ARTICULO 71.- Las empresas a las que por su actividad, se les hubieren acordado beneficios establecidos por esta Ley, están obligadas a cumplir con los planes que sirvieron de base para la concesión de tales franquicias y el cumplimiento de las disposiciones de la ley provincial de Salario Mínimo Vital y Móvil a cuyo efecto la Autoridad de Aplicación, establecerá los respectivos controles.-

ARTICULO 72.- La Autoridad de Aplicación, tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria que deriven de este régimen promocional, e imponer las sanciones pertinentes. Deberá informar periódicamente al Área que el Poder Ejecutivo designe, sobre el resultado de las verificaciones de estado y avance de los proyectos y la marcha de las actividades promovidas.-

#### TURISMO INTERNO PROVINCIAL

ARTICULO 73.- La Autoridad de Aplicación, implementará el "Programa de Turismo Interno Provincial" que se denominará "Compromiso San Luis, Turista Feliz" con la finalidad de quebrar la estacionalidad en el territorio provincial.-

ARTICULO 74.- Los habitantes de la provincia de San Luis, que sean mayores de edad y que acrediten más de DOS (2) años de residencia en la misma podrán optar por los beneficios del Programa de Turismo Interno Provincial ("Compromiso San Luis, Turista Feliz"), que se cumplimentará a partir de una "tarjeta intransferible" emitida por la Autoridad de Aplicación, que acredite la circunstancia apuntada. Dicha tarjeta deberá contener un logotipo o slogan identificatorio.-

ARTICULO 75.- La validez de la tarjeta del usuario, será de UN (1) año, a partir de la fecha de su emisión.-

ARTICULO 76.- La Autoridad de Aplicación abrirá un Registro de Servicios Turísticos vinculados a la referida promoción de turismo interno, estos servidores u operadores turísticos adheridos, fijarán descuentos y/o tarifas promocionales destinadas a los usuarios referidos en el Artículo precedente, dichos descuentos no podrán ser menor al VEINTE POR CIENTO (20%) de las tarifas de servicios con vigencia para la

ANEXO  
11



temporada alta, y serán de aplicación para el restante período turístico anual.-

ARTICULO 77.- Las entidades adheridas deberán exhibir la certificación identificatoria, la que será entregada por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 78.- Las inscripciones de las entidades adheridas, tendrá una vigencia de DOS (2) años, como mínimo, vencido este plazo podrán obtener la reinscripción para prolongar su vigencia a períodos futuros.-

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 79.- Prescribirán a los DIEZ (10) años las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes del acogimiento al presente régimen promocional, su reglamentación o la aplicación de las sanciones derivadas de su incumplimiento. El término se contará a partir del momento en que el cumplimiento debió hacerse efectivo y la suspensión e interrupción de la prescripción se regirá por las disposiciones del Código Tributario de la Provincia.-

**Capítulo XIV**

ARTICULO 80.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar la subasta y/o venta directa de bienes inmuebles y muebles, que formen parte del inventario de la Provincia y que tengan por objeto el cumplimiento de los fines de los Planes y/o Programas que incluye la presente Ley. Las ventas o subastas que superen PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) requieren acuerdo legislativo.-  
Los ingresos producidos por subasta y/o venta de inmuebles provinciales se incorporarán como una fuente de financiamiento de los Planes y Programas de la presente.-

**Capítulo XV**

**MUNICIPIOS**

ARTICULO 81.- Invitar a adherir a la presente Ley a las Intendencias y Comisionados Municipales, a fin de compatibilizar las políticas tributarias y de desarrollo local.-

**Capítulo XVI**

**RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

15 LA RINA  
2005

246

ARTICULO 82.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.-

REGLAMENTACION

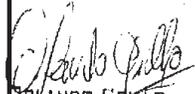
- ARTICULO 83.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de los NOVENTA (90) días a partir de su promulgación.-
- ARTÍCULO 84.- La presente Ley deberá ser incorporada al Libro Cuarto Beneficios Tributarios Título Primero Beneficios Promocionales o Título Segundo Beneficios Sociales del Código Tributario Provincial.-
- ARTICULO 85.- Derogar Ley 5236 y 5317
- ARTICULO 85.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS 2 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Miembros presentes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados  
 Alume Demetrio Augusto, Vallone Andrés Alberto, Endeiza Facundo Andrés, Estrada Nora Susana, Moran Viviana, Rodríguez Ricardo, Lucero de Bressano Jacinta, Hadad Fidel, Cimoli Jorge.

Miembros presentes de la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores  
 Bronzi Pablo.

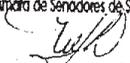
CÁMARA DE ORIGEN: CAMARA DE DIPUTADOS



ORLANDO GRILLO  
 Senador Provincial  
 H. Cámara de Senadores de San Luis



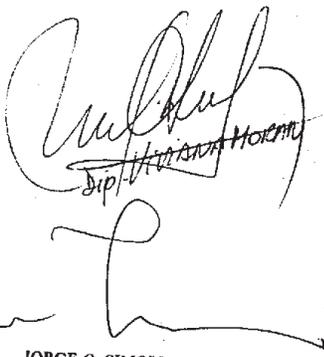
DEMETRIO AUGUSTO ALUME  
 Diputado Provincial  
 Cámara de Diputados - San Luis



MARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO  
 Diputada Provincial  
 Cámara de Diputados - San Luis



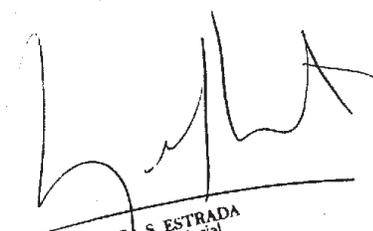
ANDRÉS VALLONE  
 Diputado Provincial  
 Cámara de Diputados (S. L.)



JORGE O. CIMOLI  
 Diputado Provincial  
 Cámara de Diputados - San Luis



FIDEL RICARDO HADDAD  
 DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)  
 Departamento Capital  
 Cámara de Diputados - San Luis



Exc. NORA S. ESTRADA  
 Diputada Provincial  
 Presidente Bloque MNY-P-PJ  
 H. Cámara de Diputados - San Luis

ACTA N° 03/04

En la Ciudad de San Luis a los días 25 de febrero de 2004 se celebró la Sesión de Tránsito, Ordinaria, Tránsito y -Breves-. Se debatió acerca de la Ley N° 5285 - CREACION ACCION DE LAS EMPRESAS SOC. PORTAVO, acordándose en el despacho por unanimidad. Se convocan para presider los Diputados Honorarios Alicia Jorge Landa, María Estelita, Ricardo Rodríguez, Andrés Ballester y Daniel Haddad. Se debatió con la Ley N° 5286 - FOMENTO A LAS INVERSIONES TURIS- acordándose en el despacho por unanimidad ratificando la ley. continuación se debatió acerca de las Leyes N° 5236 - FOMENTO A LAS INVERSIONES TURIS- acordándose en el despacho por unanimidad ratificando la ley. Se debatió el texto de las reformas en el artículo 1° y 2° en sus párrafos y el artículo 3° del beneficio de la "Tarifa Energética Subvencionada (TEIS)". Seudo las 14 horas se da por finalizada la reunión.

25/02/04

FIDEL RICARDO HADDAD  
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis

DEMETRIO AUGUSTO ALUME  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

NORA SUSANA ESTIMADA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

MARCELINA J. LUERO DE BRESSANO  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

# Legislatura de San Luis



H. B. de Senadores

Ley N° 5236

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

## PROYECTO DE LEY DE FOMENTO DE LAS INVERSIONES Y DESARROLLO

### Capítulo I

Art. 1°.- La presente Ley tiene por objeto impulsar nuevas inversiones en todo el territorio provincial, incrementar las tasas de inversión del sector privado, propiciando la instalación de nuevos emprendimientos y fortaleciendo los existentes.-

*[Signature]*  
San JUAN FERRANDO BERGER  
Cámara Diputados  
San Luis

Art. 2°.- Declárese de interés provincial e incluido en los términos de la presente Ley, a los Planes y Programas de Inversión vinculados a los sectores industrial, agropecuario, minero, turístico y de servicios que establezcan sus operaciones en la Provincia de San Luis, y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.-

*[Signature]*  
Poder Legislativo  
Cámara Legislativa  
Senado de Senadores  
San Luis

### Capítulo II

#### AUTORIDAD DE APLICACION

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.-

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la selección y aprobación de los proyectos, fiscalización y control de cada proyecto aprobado, de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación de la presente Ley.-

*[Signature]*  
Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados

### Capítulo III

#### BENEFICIARIOS

Art. 5°.- Serán beneficiarios de los Planes y Programas de Inversión incluidos en la presente Ley, las personas físicas o jurídicas, cuyos proyectos justifiquen efectivas inversiones en emprendimientos productivos, industriales, agropecuarios, mineros, turísticos y de servicios, en el marco de las especificaciones que para cada Programa determine la Autoridad de Aplicación.-

*[Signature]*  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

### Capítulo IV

#### CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

Art. 6°.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas por las empresas inversoras, la Autoridad de Aplicación deberá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieren otorgado en el marco de los Planes y Programas mencionados en la presente Ley, y conforme a sus normas reglamentarias.-

# Legislatura de San Luis



## Capítulo V

### DURACION DE LA LEY

Art. 7º.- El plazo para la presentación y aprobación de proyectos es hasta el 10 de diciembre del 2003.-

## Capítulo VI

### GRANDES INVERSIONES INDUSTRIALES

Art. 8º.- Crear el Plan "SAN LUIS INDUSTRIAL y COMPETITIVO", que tiene por objeto fomentar la radicación de nuevas empresas industriales en todo el territorio provincial.-

Art. 9º.- Los proyectos industriales elegibles deberán ser inversiones para nuevos emprendimientos, con tecnología de punta y posibilidades ciertas de generar una red de proveedores locales.-

Art. 10º.- Considerese una inversión en el marco de este plan aquella que supere los PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00). En caso de presentación de un proyecto de inversión que no alcancen este monto fijado pero que sea de interés provincial y genera fuente de trabajo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la inclusión del inversor en las normas de este Capítulo.-

Art. 11º.- Los beneficiarios del Plan "San Luis Industrial y Competitivo", podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el tipo de proyecto:

❖ Programa de Incentivo Fiscal (PIF): Exención de los Impuestos Provinciales - Ingresos Brutos, Inmobiliario, Sellos, Automotores - por un lapso de QUINCE (15) años con la siguiente escala: el CIENTO POR CIENTO (100%) durante los CINCO (5) años iniciales a partir de la certificación de puesta en marcha; del CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante los siguientes CINCO (5) años y del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los últimos CINCO (5) años, a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal del presente Programa.-

❖ Programa "Parques Industriales 2000": Contiene las siguientes opciones:

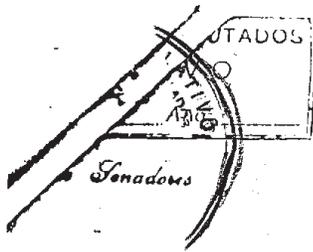
- Adquisición de terreno/s y/o galpón, o ambos, para la instalación de la planta industrial, en los Parques Industriales existentes o a crearse en la Provincia, pagaderos en CINCO (5) años sin interés, y con UN (1) año de gracia.-
- Alquiler, cuyo monto será fijado por la Autoridad de Aplicación, no pudiendo ser inferior al CERO CON CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,5%) mensual del valor del inmueble.-
- Leasing, alquiler con opción a compra, cuyo monto será fijado por la Autoridad de Aplicación.-

DAN FERREROS VERDEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados  
San Luis

Pod. Legislativo  
H. Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados  
San Luis

Pod. Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



# Legislatura de San Luis



❖ Programa "Incentivo Crediticio Industrial San Luis 2000 (PICIS 2000)": Consiste en el acceso a una línea de crédito para financiar la compra de bienes de capital preferentemente producidos en el país, asignada por el Banco de la Nación Argentina, aportando la Provincia DOS (2) puntos de la tasa de interés.-

❖ Programa "Tarifa Energética Industrial Subsidiada (TEIS)": Las Nuevas Grandes Inversiones Industriales, para Industrias electro-intensivas, podrán gozar de un subsidio a la tarifa de Consumo eléctrico para la producción, a través del Fondo Compensador de Tarifas.-

Art. 12º.- Incorpórese al Artículo 4º de la Ley N° 3881 las opciones previstas en el marco de la presente Ley y su Reglamentación, para la adjudicación de parcelas en las Areas Industriales dependientes del Gobierno de la Provincia.-

Art. 13º.- Crear el Programa "Tejido Empresarial y Desarrollo de Proveedores", cuyo objetivo es la formación y el fortalecimiento de una red de proveedores, organizando la conectividad entre empresas, generando y articulando ventajas competitivas, que reduzcan la volatilidad micro-económica y afiancen el tejido industrial.-

Art. 14º.- La implementación del Programa "Tejido Empresarial y Desarrollo de Proveedores", se realizará sobre dos ejes:

- ❖ Relación comercial directa entre empresas.-
- ❖ Transferencia de conocimientos y capacitación directa entre empresas.-

Art. 15º.- Podrán acceder al programa creado en el Artículo 13º, las empresas radicadas en el territorio provincial que:

- ❖ Manifiesten expresamente la decisión de compra de insumos o servicios que formen parte de su proceso de producción, a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la Provincia de San Luis.-
- ❖ Presenten Programas de Capacitación y transferencia de conocimientos para la mejora del producto y/o servicios que genera la relación con el proveedor, con acuerdo expreso de las partes.-

Art. 16º.- Las empresas - compradoras - que adhieran al Programa Tejido Empresarial y Desarrollo de Proveedores tendrán los siguientes incentivos durante el periodo de vigencia del convenio:

- ❖ Exención del CIENTO POR CIENTO (100%) en el Impuesto Inmobiliario.-
- ❖ Programa "Tarifa Energética Industrial Subsidiada" (TEIS).-
- ❖ Ingreso gratuito al Hipermercado Electrónico.-
- ❖ Exención del Impuesto a los sellos en el Contrato de Empresa - Proveedor.-

# Legislatura de San Luis

## Capítulo VII

### PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Art. 17°.- Créase el programa "Competitividad PyMES", con el objeto de fomentar la inversión genuina en el sector de la Pequeña y Mediana Empresa, que se divide en tres grupos de asistencia:

- ❖ Asistencia Técnica: comprende tres tipos de ayuda:
  - a) Diagnóstico de situación y presentación del proyecto.-
  - b) Apoyo a la cooperación comercial.-
  - c) Asistencia a ferias.-

❖ Formación: comprende Capacitación permanente.-

❖ Asistencia Financiera:

- a) Impulsar la utilización de las líneas de crédito existentes y por existir del Consejo Federal de Inversiones.-
- b) Impulsar, a través de la bonificación en DOS (2) puntos porcentuales sobre la tasa de interés y de la subvención de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los costos de garantía, la utilización de las líneas de crédito disponibles en el mercado financiero nacional, regional y provincial.-
- c) Programa tarifa energética subsidiada.-
- d) Ingreso gratuito al hiper mercado electrónico.-
- e) Exención del cánón de riego para uso agropecuario.-

Art. 18°.- Crear el PLAN "SAN LUIS JOVEN Y EMPRESARIO" que tendrá por objeto incentivar e impulsar la creatividad, la capacidad innovadora de jóvenes con vocación empresarial y la capacidad de desarrollar negocios inteligentes a través de la puesta en marcha de nuevas empresas.-

Art. 19°.- Los proyectos empresariales podrán, presentarse para los sectores industrial, turístico, agropecuario, minero, comercial, artesanal y de servicios.-

Art. 20°.- Crear en el marco del Plan San Luis Joven y Empresario, el Programa "Management y Negocios para un San Luis Joven", que tiene como objeto formar una fuerza de trabajo empresario-gerencial, profesionalizada, con jóvenes de la Provincia de San Luis, que aspiren a ser líderes en el ámbito empresarial.-

Art. 21°.- Créase la Escuela Superior de Negocios, para el desarrollo e implementación del programa mencionado en el Artículo precedente.-

Art. 22°.- El Programa creado en el Artículo 20°, es la primera e incluíble etapa que deben cumplimentar los aspirantes a fundar su propia empresa para acceder al financiamiento de sus proyectos, a través del Programa "Competitividad PyMES".-

Art. 23°.- Créase el Programa "Ideas y Proyectos Empresariales", cuyo objeto es el fomento de la iniciativa empresarial, la capacidad de innovación y la creatividad

ERMANDO YULEA  
Legislativo  
Proy. de San Luis

Legislativo  
en Legislativo  
de Senadores  
San Luis

ERMANDO YULEA  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados

den Legislativo  
rec. de Diputados  
San Luis



# Legislatura de San Luis



en el desarrollo de nuevos productos y/o servicios. Para ello se promueve la realización de un Concurso Anual de Ideas y Proyectos Empresariales, dirigido a todas aquellas personas físicas o jurídicas que no cuenten con el capital inicial para emprender iniciativas viables e innovadoras.-

*Art. 24°.-* A efectos de la implementación del Programa creado en el Artículo precedente se destinará UN (1) Primer Premio de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) y TRES (3) Segundos Premios de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00).-

Los Premios sólo podrán ser utilizados para la puesta en marcha de la iniciativa.-

Los Proyectos premiados, como así también, todos aquéllos que recibieren Mención, contarán con Asistencia Técnica y Capacitación brindada por la Escuela Superior de Negocios.-

*A. 15°.-* Mantener vigente el **REGIMEN PROMOCIONAL Y SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA MICROEMPRESAS** según lo establecido en los Artículos N° 17°, 18°, 19°, 20°, 21° y 22° de la Ley Impositiva Anual 2000 N° 5.185.-

*Art. 26°.-* Fortalecer en la Provincia la implementación del "Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR)", que tiene como objetivo principal ofrecer financiamiento para la modernización tecnológica de las empresas productivas locales.-

*Art. 27°.-* El "Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR)" pone a disposición de las PyMES instrumentos de financiamiento diseñados en función de las diferentes etapas del ciclo de la innovación. Los proyectos que el FONTAR pone a disposición son, entre otros:

- ❖ Créditos de reintegro obligatorio para proyectos de modernización tecnológica con un máximo de financiamiento del OCHENTA POR CIENTO (80%) del total del proyecto y hasta un monto de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00).-
- ❖ Créditos especiales de reintegro obligatorio para proyectos de modernización tecnológica con un máximo de financiamiento del OCHENTA POR CIENTO (80%) y hasta un monto de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00).-
- ❖ Créditos de reintegro obligatorio para PyMES para proyectos de desarrollo tecnológico con un máximo de financiamiento del OCHENTA POR CIENTO (80%) y hasta un monto de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00).
- ❖ Créditos de reintegro obligatorio para instituciones para proyectos de servicios tecnológicos con un máximo de financiamiento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y hasta un monto de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00).-
- ❖ Créditos de reintegro contingente para proyectos de desarrollo tecnológico desde PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) hasta PESOS UN

*relativo  
Diputados  
Luis*

CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO

Libro N°

Año

L. E. de Senadores

# Legislatura de San Luis



MILLON QUINIENTOS (\$ 1.500.000,00) con un máximo de financiamiento del OCHENTA POR CIENTO (80%).-

- ❖ Crédito fiscal para proyectos de desarrollo tecnológico y modernización tecnológica. Se financia hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del proyecto sin limite.-
- ❖ Subsidios para PyMES: se financia en todos los casos hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y con montos máximos según el tipo de proyecto:
  - a) De desarrollo tecnológico hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00).-
  - b) Planes de negocios, hasta PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).-
  - c) Capacitación, hasta PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).-
  - c) Consejeros tecnológicos, hasta PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$ 10.000,00).-

ERANEO VILDES  
Legislatura  
07. de 0

Legislatura  
Senadores  
Luis

Art. 28º.- Fortalecer la implementación de la Ley Nacional N° 23.877, de **Innovación Tecnológica**, destinada a financiar con préstamos, subsidios y créditos fiscales a proyectos de Innovación de Micro, Pequeña y Medianas Empresas y la Ley N° 4953/92 de adhesión de la Provincia de San Luis.-

Art. 29º.- Crear el Programa "**INCUBADORAS DE EMPRESAS TECNOLOGIA Y PRODUCCION**" que tiene como objetivos constituirse en instrumento de apoyo a la creación de nuevos negocios, actuar como puentes entre la universidad y el sector productivo, estimular la capacitación emprendedora, desarrollar la economía de una ciudad o región y desarrollar nuevos productos.-

Art. 30º.- Los beneficiarios del Programa creado en el Artículo precedente son aquellos proyectos que se seleccionen en el marco de los Programas "**Management y Negocios para un San Luis Joven**" e "**Ideas y Proyectos Empresariales**".-

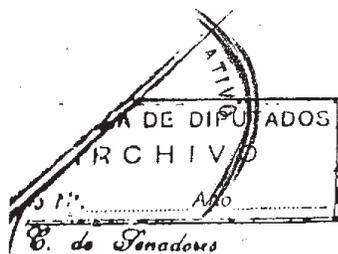
RUBEN  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados

## Capitulo VIII

Art. 31º.- Implementar el PORTAL "**UN SAN LUIS PARA INVERTIR Y CRECER**" con la función de poner a disposición la información necesaria para la toma de decisiones en materia de inversiones en San Luis, y ser un vehículo eficiente del Comercio Electrónico.-  
Sus objetivos son:

Podón Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- ❖ Informar sobre oportunidades de inversiones.-
- ❖ Suministrar datos estadísticos de clima, suelo, productos, etc.-
- ❖ Informar sobre herramientas de financiamiento, planes de promoción, planes de capacitación.-
- ❖ Incorporar páginas WEB de empresas.-
- ❖ Construir el Hipermercado Electrónico de PyMES San Luis.-



# Legislatura de San Luis

- ❖ Promover el Desarrollo de Negocios.-

## Capítulo IX

### INICIATIVA PRIVADA

*[Handwritten signature]*  
NO VERGES  
San Luis

- Art. 32°.- Propiciar la utilización de la legislación referida a la **INICIATIVA PRIVADA**. Régimen al cual se encuentra adherida la Provincia a través de la Ley N° 5172 y Decreto Reglamentario N° 819-HyOP-(SH)2000.-

## Capítulo X

### INVERSIONES MINERAS

*[Handwritten signature]*

Legislativo  
Senadores  
Luis

- Art. 33°.- Mantener vigente la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional de Inversiones Mineras (Ley N° 24.196) para la realización conjunta de acciones destinadas a promover las oportunidades de inversión en la minería provincial.-

- Art. 34°.- Instruir a la Autoridad de Aplicación Minera Provincial a difundir y facilitar el aprovechamiento de la Ley N° 24.196 como un instrumento activo para la atracción de inversiones para el sector. -

- Art. 35°.- Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional N° 25.161, que establece la incorporación del Artículo 22° bis a la Ley Nacional N° 24.196, a efectos de definir el valor Boca Mina para el cálculo de las regalías mineras.-

### NUEVAS GRANDES INVERSIONES MINERAS

*[Handwritten signature]*  
MONTAÑANA  
San Luis

- Art. 36°.- Crear el Plan "**MINERIA EN ACCION - SAN LUIS 2000**" que tiene por objeto la instalación de nuevos emprendimientos mineros, extractivos y/o industriales, en minerales metalíferos, minerales no metalíferos y rocas de aplicación.-

- Art. 37°.- Considérese una inversión en el marco de este Plan a aquélla que supere **PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00)**.-

- Art. 38°.- Los beneficiarios del Plan "**MINERIA EN ACCION - SAN LUIS 2000**" podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el proyecto de que se trate:

  
Legislativo  
de Diputados  
San Luis

- ❖ "**Programa de Incentivo Fiscal**" (PIF): descrito en el Artículo 11° de la presente Ley.-
- ❖ Programa "**Tarifa Energética Subsidiada**" (TEIS), para todos aquellos proyectos minero-industriales, electro-intensivos, descrito en el Artículo 11° de la presente Ley.-
- ❖ Programa "**Incentivo Crediticio Minero San Luis 2000**", en los términos señalados en el Artículo 11° de la presente Ley.-

H. C. de Senadores

Art. 39°.- Créase el Programa "Concurso de diseño para rocas de aplicación", con el objeto de fomentar nuevos, innovativos y originales diseños para la producción de artesanías en roca de aplicación. Para ello se realizará un certamen anual, con UN (1) Primer Premio de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00) y TRES (3) Segundos Premios de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), que sólo podrán ser utilizados para la implementación de los diseños de los nuevos productos artesanales.-

*[Signature]*  
JUAN RAMOS PERGES  
Secretario Legislativo  
Edificio ... de San Luis

Art. 40°.- Los Proyectos premiados, como así también, todos aquéllos que recibieren Mención, contarán con Asistencia Técnica y Capacitación brindada por la Escuela Superior de Negocios.-

Capítulo XI

INVERSIONES AGROPECUARIAS

Art. 41°.- Fortalecer la implementación de la Ley N° 4.981 de PROMOCION AGROPECUARIA reglamentada por Decreto N° 116/94 que tiene como objetivo alcanzar las metas del PLAN DE DESARROLLO GANADERO a través de incentivos fiscales en los tributos provinciales.-

*[Signature]*  
Poden Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Edificio de Senadores  
San Luis

Art. 42°.- Fortalecer la implementación de la Ley N° 5.114 de FOMENTO AGRICOLA reglamentada por Decreto N° 538/98 que tiene como objetivos de incentivos fiscales en los tributos provinciales.-

Art. 43°.- Prorrogar la vigencia de la Ley N° 4.884 de FOMENTO FORESTAL PROVINCIAL "BONO VERDE", hasta el 10 de diciembre del 2003.-

*[Signature]*  
Dr. RUBEN ARQUEL  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados

Art. 44°.- La Autoridad de Aplicación Provincial, difundirá y facilitará el aprovechamiento de la Ley Nacional N° 25.080, de INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS a la cual adhirió la Provincia a través de la Ley Provincial N° 5.177 y su Decreto Reglamentario N° 4.198/99, como instrumento activo para la atracción de inversiones en el sector.-

GRANDES INVERSIONES AGROPECUARIAS

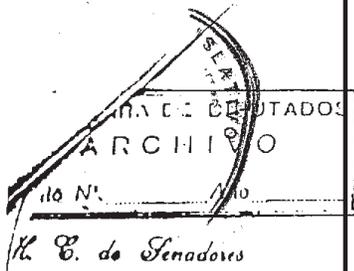
Art. 45°.- Crear el Plan "AGRO EN CRECIMIENTO - SAN LUIS 2000" que tiene por objeto la instalación de nuevos emprendimientos agropecuarios y/o agroindustriales - sector lácteo, molinero, frigorífico - en todo el territorio provincial.-

Poden Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Art. 46°.- Considérese una inversión en el marco de este Plan a aquélla que supere PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00).-

Art. 47°.- Los beneficiarios del Plan "AGRO EN CRECIMIENTO - SAN LUIS 2000" podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el proyecto de que se trate:

- ❖ "Programa de Incentivo Fiscal" (PIF): en los mismos términos que los señalados en los Artículos 11° y 38°.-



# Legislatura de San Luis

- ❖ Programa "Incentivo Crediticio Agropecuario - San Luis 2000": en los términos señalados en los Artículos 11° y 38°.-
- ❖ Programa "Tarifa Energética Industrial Subsidiada" (TEIS): Tarifa subsidiada para las nuevas inversiones agroindustriales, electro-intensivas, descripto en los Artículos 11° y 38° de la presente Ley.-
- ❖ Exención del Cánón de riego para uso agropecuario.-

*[Signature]*  
H. C. de Senadores  
Legislativo  
San Luis

## CAPITULO XII COLONIZACION



Art. 48°.- Crear el Plan "Pioneros del Siglo XXI", en la órbita del Ministerio de Industria, Minería y Producción, con el objeto de poblar productivamente regiones con escasa o nula densidad poblacional en el territorio provincial.-

*[Signature]*  
Legislativo  
San Luis

Art. 49°.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a adquirir para cada Colonia Productiva que se organice, un mínimo de VEINTE MIL (20.000) hectáreas.-

Art. 50°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá localizar la primera de las Colonias Productivas en la región Centro-Sur de la Provincia de San Luis.-

*[Signature]*  
Poder Legislativo  
San Luis

Art. 51°.- Los beneficiarios en adelante los "pioneros" del mencionado plan serán grupos familiares donde uno de sus integrantes posea estudios técnicos o universitarios en ciencias afines a la producción agropecuaria, considerando en segundo término a los grupos familiares cuyos jefe o jefa de familia acredite experiencia laboral en esta actividad; todos de nacionalidad argentina y preferentemente con domicilio en la Provincia de San Luis.-

Art. 52°.- Las familias seleccionadas para formar parte de la Colonia Productiva accederán a los siguientes beneficios e incentivos:

- ❖ Parcela de hasta DOSCIENTAS (200) hectáreas, con financiación a QUINCE (15) años.-
- ❖ Plan de Viviendas, con financiación a TREINTA (30) años.-
- ❖ Servicios e Infraestructura de Agua, Gas y Luz.-
- ❖ Servicios e Infraestructura en Educación, Salud y Seguridad.-
- ❖ Servicios e Infraestructura de Accesos.-

*[Signature]*  
Poder Legislativo  
San Luis

Art. 53°.- El Poder Ejecutivo Provincial y los "pioneros" deberán formular el Plan de producción en torno al cual se formará la Colonia Productiva y el esquema de organización Social e Institucional.-

Art. 54°.- Los "pioneros", tendrán las siguientes obligaciones:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Año

H. C. de Senadores

# Legislatura de San Luis



*[Signature]*  
Sr. JUAN FERRANDO VERGEL  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Podor Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*[Signature]*  
Sr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados

Podor Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- ❖ Cumplir las obligaciones financieras contraídas (vivienda, tierra, otros).-
- ❖ Incorporar tecnología a la producción.-
- ❖ Desarrollar innovaciones en especies tradicionales.-
- ❖ Incorporar al mercado nuevos productos no producidos en San Luis.-
- ❖ Dictar Programas de Capacitación a "Colonos" más jóvenes.-
- ❖ Elaborar el Plan de Marketing y Negocios de la producción de la Colonia Productiva.-
- ❖ Incorporar a la Colonia como unidad productiva en la red de Proveedores de la Provincia de San Luis.-
- ❖ Las unidades productivas deberán presentar informes sobre impacto ambiental sobre su actividad productiva.-

## Capítulo XIII

### GRANDES INVERSIONES TURISTICAS

*añadir LEY*  
Art. 55°.- Crear el Plan "San Luis: 1.000.000 de Turistas/Año", con el objeto de impulsar y fomentar inversiones en el sector turístico, la radicación de nuevos emprendimientos en hotelería, gastronomía y espectáculos.-

Art. 56°.- Considérese una inversión en el marco de este Plan a aquella que supere PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00).-

Art. 57°.- Las inversiones que se generen a partir de la vigencia de la presente Ley, deberán localizarse fortaleciendo los circuitos turísticos que la Autoridad de Aplicación determine - previstos en el Plan de Todos los Sanluisenses - y serán elegibles en función de la mano de obra futura a emplear.-

Art. 58°.- Los beneficiarios del Plan: "San Luis: 1.000.000 de Turistas/Año", podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el tipo de proyecto:

- ❖ "Programa de Incentivo Fiscal" (PIF): descrito en los Artículos 11°, 38° y 47° de la presente Ley.-
- ❖ Programa "Incentivo Crediticio Turístico San Luis 2000": en los términos señalados en los Artículos 11°, 38° y 47° de la presente Ley.-

Art. 59°.- Derogar la Ley Provincial N° 5.012.-



# Legislatura de San Luis

## Capítulo XIV

Art. 60º.- Autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar la subasta y/o venta directa de bienes inmuebles y muebles, que formen parte del inventario de la Provincia y que tengan por objeto el cumplimiento de los fines de los Planes y/o Programas que incluye la presente Ley. Las ventas o subastas que superen PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) requieren acuerdo legislativo.-  
Los ingresos producidos por subasta y/o venta de inmuebles provinciales se incorporarán como una fuente de financiamiento de los Planes y Programas de la presente.-

## Capítulo XV

### MUNICIPIOS

Art. 61º.- Invitar a adherir a la presente Ley a las Intendencias y Comisionados Municipales, a fin de compatibilizar las políticas tributarias y de desarrollo local.-

## Capítulo XVI

### RECURSOS PRESUPUESTARIOS

Art. 62º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.-

### REGLAMENTACION

Art. 63º.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de los TREINTA (30) días, a partir de su promulgación.-

Art. 64º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil.-

RAÚL ERNESTO OCHOA  
PRESIDENTE  
H. Cámara de Diputados (S. L.)

Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis

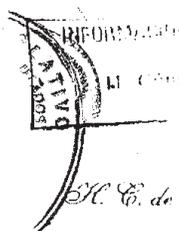
MARIA ALICIA LEMME  
PRESIDENTE  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

DR. RUBÉN ÁNGEL RODRÍGUEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados (S. L.)

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

SAN JUAN FERNANDO VASSALLO  
Secretario Legislativo  
H. Senado PROV. de San Luis

Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa



# Legislatura de San Luis

Ley N° 5317

S. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

## LEY DE FOMENTO DE INVERSIONES - SUSTITUCION CAPITULO XIII - PROMOCION TURISTICA PARA LA PROVINCIA DE SAN LUIS

### CAPITULO I

Art. 1°.- Sustitúyese el Capítulo XIII Artículo 55, 56, 57, 58 y 58 bis de la Ley N° 5236, incorporando a tal efecto, en el mismo, el texto de la presente Ley, estableciendo que los expedientes que en relación a este capítulo se hubieren iniciado, continuaran su tramitación de acuerdo a las facultades previstas en esta norma y su reglamentación.-

### OBJETIVOS

Art. 2°.- Declárase al turismo actividad de interés prioritario provincial.-

Art. 3°.- Establécese por la presente Ley un Régimen de Promoción del Desarrollo Turístico de la Provincia con los siguientes objetivos principales:  
a) Crear las condiciones básicas para inversiones en infraestructura y especialmente las complementarias de las ya existentes, como así también las operativas y de funcionamiento, orientadas al turismo receptivo.-  
b) Promover y estimular la acción de la actividad privada en el desarrollo de la infraestructura y servicios turísticos.-  
c) Conservar, proteger y desarrollar el patrimonio turístico, histórico y cultural de la Provincia, promoviendo en especial la preservación ambiental, paisajista y arquitectónica.-  
d) Incrementar su incidencia en el producto bruto provincial.-

Art. 4°.- A los fines de la presente Ley, el régimen de promoción tendrá vigencia por el término de DIEZ (10) años, sin perjuicio de lo establecido en relación a las exenciones impositivas que tienen tratamiento especial. Los plazos serán contados a partir de la promulgación de la presente Ley.-

### CAPITULO II ACTIVIDADES PROMOVIDAS

Art. 5°.- A los efectos del goce de los beneficios que prevé el presente régimen y su reglamentación, se promueven las siguientes actividades, con un monto mínimo de inversión física real, del OCHENTA POR CIENTO (80%):

- A - EXPLOTACIONES DE LOS SERVICIOS DE HOTELERIA Y AFINES
  - 1) La construcción y equipamiento de establecimientos nuevos destinados a hoteles, hosterías, moteles, appart-hotel o departamentos con servicio de mucama y residenciales, encuadrados dentro de algunas de las clases y categorías establecidas en la reglamentación respectiva, con excepción de los denominados hoteles alojamiento por hora, casa de citas o albergues transitorios.-  
Se entenderá por establecimiento nuevo aquél que al tiempo de la vigencia de esta Ley, no tuviera existencia

Esc. Juan Fernando Verges  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. Jorge Osvaldo Pinto  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis



*H. C. de Senadores*

*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VILLALBA  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

*[Signature]*  
Poder Legislativo  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*[Signature]*  
Dr. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

*[Signature]*  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- física o que teniéndola, nunca fue explotado como actividad específica de alojamiento turístico.-  
Se asigna un monto mínimo de inversión de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00).-
- 2) La reforma, ampliación física o de servicios, equipamiento y modernización de hoteles, hosterías, moteles y residenciales ya existentes, en un TREINTA POR CIENTO (30%) como mínimo, conforme lo determine la reglamentación. Cuando se trate de residenciales, la reforma o ampliación debe tener por objeto su encuadramiento en la categorización de establecimiento por estrella. Quedan expresamente excluidos de este Inciso los denominados hoteles alojamiento por hora, casa de citas o albergues transitorios.-  
Se entenderá por establecimiento ya existente aquél que tuviere o hubiese estado inscripto como tal, aún cuando al tiempo de la vigencia de esta Ley se encontrare cerrado, pero que no hubiere transcurrido un lapso mayor de CINCO (5) años en tal situación, y que presentare aptitud funcional y económica - financiera para funcionar y continuar en la actividad. Los beneficios serán aplicados únicamente sobre la expansión o parte acrecida.-  
La inversión mínima en la reforma será de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00).-
- 3) La construcción y equipamiento de restaurantes, confiterías, salas de esparcimiento y recreación, centro de diversiones nuevos, como así también la reforma, ampliación, equipamiento, modernización de los establecimientos ya existentes, siempre en orden a la clasificación y categorización que establezca la reglamentación. En este último caso para la expansión o parte acrecida.-  
Se asigna un monto mínimo de inversión de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00).-

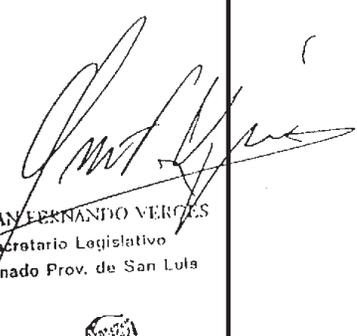
## B - EXPLOTACION DE INSTALACIONES DE DESCANSO Y RECREACION. Comprende:

- 1) La construcción y habilitación de colonias de vacaciones, albergues, bungaloes, construcción de viviendas residenciales en los peri - lagos de los diques de la Provincia, refugios, camping, balnearios, salas de esparcimientos y recreación, y minicomplejos turísticos.-  
Los montos mínimos de inversión serán fijados por la Autoridad de Aplicación según las características de la explotación.-
- 2) La construcción y habilitación de albergues de pesca deportiva, playas, muelles, embarcaderos y demás instalaciones para la práctica de deportes acuáticos. Sujeto a normas de conservación de lugares específicos.-

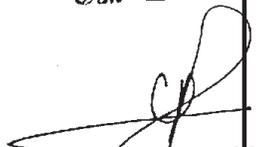
# Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

  
Esc. JUAN FERNANDO VERONES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Dr. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- Se asigna una inversión mínima de PESOS CIENTO MIL (\$100.000,00).-
- 3) La construcción y habilitación de zoológicos, botánicos, reservas naturales, museos y parques temáticos.-  
Se asigna una inversión mínima de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00).-
- 4) La construcción y habilitación de ascensores, funiculares, cable carriles, teleféricos, aerosillas y todo equipamiento que la Autoridad de Aplicación determine como propia de actividades turísticas.-  
El monto mínimo de inversión será de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00).-
- 5) La construcción y habilitación de instalaciones de complejos para la explotación del eco - turismo, turismo aventura, turismo de avistaje y fotografía y el agro - turismo.-  
Se asigna una inversión mínima de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00).-
- 6) La construcción y habilitación de instalaciones de autódromos, kartódromos, velódromos, hipódromos y aeródromos, estadios y canchas deportivas de césped sintético de medidas aceptadas por la federación respectiva para la disputa de eventos internacionales.-  
Se asigna una inversión mínima de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00).-
- 7) La construcción, equipamiento y habilitación de auditorios y salas para reuniones públicas, congresos, convenciones, ferias, actividades culturales, deportivas, sociales y recreativas. Además todo lo relacionado a Casinos y Casas de Juego, siempre en interés turístico.-  
Se asigna un monto mínimo de inversión de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00).-  
La construcción y habilitación referidas en los Incisos precedentes de este apartado -B-, deberán ajustarse a los requisitos que para cada caso establezca la reglamentación.-

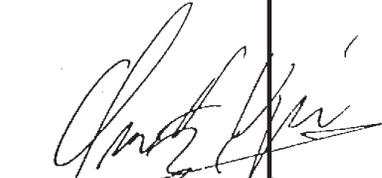
## C - EXPLOTACION DE SERVICIOS TURISTICOS

- 1) La incorporación de unidades de transporte terrestre, lacustre y aéreas y su explotación como servicios de excursiones en los circuitos turísticos de la Provincia. Conforme a las condiciones que se indiquen en la reglamentación.-  
Se asigna un monto mínimo de inversión de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00).-
- 2) La construcción y habilitación de Estaciones de Servicios, con orientación al turismo en localidades turísticas donde no existan, conforme las condiciones que se indiquen en la reglamentación. El monto mínimo de inversión será de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00).-

# Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

  
Esc. JUAN FERNANDO VELASCO  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Dr. JORGE O'VALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

## D- PRESTACIONES VINCULADAS AL TURISMO RECEPTIVO

Comprende a las escuelas de formación profesional en servicios turísticos, de acuerdo a lo especificado por la reglamentación.-  
Se asigna un monto mínimo de inversión de PESOS CIENTO MIL (\$100.000,00) a las de dedicación exclusiva al Turismo, según los tópicos que determine la Autoridad de Aplicación.-

## E- ARTESANIAS TRADICIONALES

Comprende la fabricación, comercialización y difusión de la producción artesanal autóctona, debidamente reconocida conforme lo establezca la reglamentación.-

## F- URBANIZACIONES

Comprende la construcción y habilitación de centros o complejos turísticos en zonas que determine la Autoridad de Aplicación, previo asesoramiento de la Secretaría de Estado de Turismo y Deporte y del Municipio competente. Entiéndase por centro o complejo turístico al conjunto de servicios básicos para la práctica del turismo (alojamiento, gastronomía, comunicaciones, transporte, recreación, deporte, actividades físicas y culturales y servicios varios afines). Se asigna un monto mínimo de inversión de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00). Las inversiones inmobiliarias en zonas turísticas, que comprenden la división parcelaria de inmuebles con el objeto de realizar sobre los mismos mejoras cuyo destino final, fuese el incremento de la oferta habitacional de uso turístico y siempre y cuando del producto de tal división, se hallan generado como mínimo más de DIEZ (10) unidades parcelarias, podrán gozar del siguiente beneficio: a) La exención de abonar el impuesto inmobiliario por el término de SIETE (7) años el cual podrá ser prorrogado por TRES (3) años más, siempre y cuando antes de la expiración del primer término, dichas unidades parcelarias se encontraran construidas y en condiciones de ser habitables, conforme las condiciones que la Autoridad de Aplicación reglamentara a tal efecto. Las zonas turísticas de interés provincial serán determinadas mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

- G- En caso de presentación de un proyecto de inversión que no alcancen los montos mínimos previstos, pero que sea de interés provincial y genere fuentes de trabajo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la inclusión del inversor en las normas de esta Ley.-

## CAPITULO III BENEFICIOS

# Legislatura de San Luis



*Esc. de Senadores*

Art. 6º.-

El régimen de promoción establecido por esta Ley, se integrará con los siguientes beneficios:

## A- CREDITOS FISCALES CONTRA TRIBUTOS PROVINCIALES

- 1) Las inversiones en las actividades promovidas por la presente Ley, tendrán derecho a crédito fiscal cuando se encuadren en las siguientes condiciones:
  - a- Los proyectos deberán ser seleccionados por la Autoridad de Aplicación y aprobados por el Poder Ejecutivo.-
  - b- Los proyectos de inversión se realizarán sin asistencia financiera de organismos provinciales oficiales, debiendo concluirse en la forma prevista y habilitarse por la Autoridad de Aplicación.-
- 2) El cupo o margen dentro del cual se otorgarán los créditos fiscales serán los que se establezcan anualmente en el Presupuesto General de la Provincia.- Transitoriamente, durante el año 2002, se utilizarán los cupos vigentes.-
- 3) El crédito fiscal obtenido por las inversiones promovidas será hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las mismas aplicado a los DIEZ (10) ejercicios fiscales posteriores al de la habilitación, en cuotas iguales, el cual podrá ser aplicado a la cancelación de deuda o las obligaciones tributarias corrientes de la actividad turística nueva.-
- 4) Las actividades que gocen de crédito fiscal, no tendrán derecho a los beneficios señalados en el punto -B- y a los señalados en el punto -C-, Inciso 1) de este Artículo.-

## B- EXENCIONES IMPOSITIVAS

Los beneficiarios de la presente Ley, podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el tipo de proyecto:  
**PROGRAMA DE INCENTIVO FISCAL (PIF)** Exención de los impuestos provinciales - ingresos brutos, inmobiliario, sellos, automotores - tasas - judiciales, administrativas y servicios y Contribuciones siempre relacionadas con hechos impositivos previstos en esta Ley, por un lapso de QUINCE (15) años con la siguiente escala: el SETENTA Y CINCO POR CIENTO ( 75%) durante los CINCO (5) años iniciales a partir de la certificación de puesta en marcha, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante los siguientes CINCO (5) años y del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los últimos CINCO (5) años a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal del presente programa.-

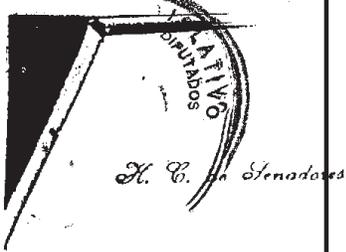
*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERDE  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

*Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

*[Signature]*  
Dr. JORGE OSVALDO PIRTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

# Legislatura de San Luis



*[Signature]*  
Esc. JUM: FE... VERGE  
Secretaría Legislativa  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*[Signature]*  
Art. 7°.-  
Dr. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados (S.L.)

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

PROGRAMA DE INCENTIVO CREDITICIO TURISTICO SAN LUIS (PICTS): Consiste en el acceso a una línea de crédito para financiar la compra de bienes de capital preferentemente producidos en el país, asignada por el Banco de la Nación Argentina aportando la Provincia DOS (2) puntos de la tasa de interés.-

PROGRAMA TARIFA ENERGETICA TURISTICA SUBSIDIADA (TETS): Las Nuevas Inversiones Turísticas, podrán gozar de un subsidio a la tarifa de Consumo eléctrico para la producción, a través del Fondo Compensador de Tarifas.-

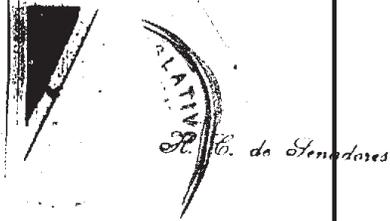
## C- OTROS BENEFICIOS

- 1) Acuerdo de créditos especiales, a los fines de esta Ley.-
- 2) Otorgamiento de facilidades para la compra, en licitación pública y en condiciones de fomento, de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado Provincial.-
- 3) Asistencia y asesoramiento técnico.-
- 4) Apoyo oficial del Poder Ejecutivo para agilizar y obtener en el orden nacional, exenciones impositivas y otros beneficios.-

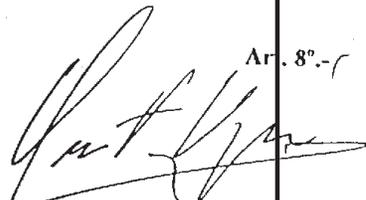
Toda empresa acogida al régimen de esta Ley, sin perjuicio de las franquicias otorgadas específicamente en otros artículos, por las inversiones complementarias que seguidamente se detallan, gozará de los beneficios que para cada caso se indica:

- a) Cuando la empresa beneficiaria, en cuanto se refiere a su zona, lugar o terreno de instalación, construya caminos de acceso mejorados, enripiados o pavimentados, tendidos de redes eléctricas, provisión de agua potable, desagües, obras de seguridad y defensa contra inundaciones u obras de infraestructuras consideradas indispensables para cubrir servicios inexistentes y requeridos por razones técnicas, económicas y sociales y que por tal carácter puedan ser utilizados en beneficio común.-  
En estos casos la empresa gozará de un beneficio consistente en un reconocimiento y reintegro por parte del Estado Provincial del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las inversiones afectadas en tales obras, tomándose las mismas al costo real sobre el que emitirá opinión técnica el Ministerio de Infraestructura. El reintegro podrá hacerse mediante el otorgamiento de un Certificado de Crédito Fiscal en las mismas condiciones establecidas en el Artículo 6° Inciso 3), cuya instrumentación y plazo de utilización fijará la reglamentación o bien cuotas actualizables y consecutivas en un plazo de hasta DIEZ (10) años.-
- b) Cuando construyan edificios anexos o viviendas económicas, en ambos casos para sus obreros y empleados, serán eximidos del pago del Impuesto Inmobiliario, por igual término al acordado para las instalaciones principales, siempre que tales

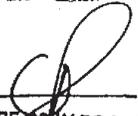
# Legislatura de San Luis



construcciones sean habilitadas para el personal del establecimiento.-

  
**JUAN FERNANDO VERGES**  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

**Art. 8º.-** Aféctase con destino a la construcción, remodelación y habilitación de centros o complejos turísticos, los inmuebles de propiedad de la Provincia que a tales efectos establezca el Poder Ejecutivo, quedando éste autorizado a venderlos en licitación pública a aquellas empresas que deseen instalarse en la misma, bajo el régimen de esta Ley. El valor base del inmueble será determinado por el Tribunal de Tasación de la Provincia. El precio de venta del inmueble podrá establecerse con una quita de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) para el caso de aquellos proyectos que deseen acogerse al régimen de esta Ley.-

  
**Poder Legislativo**  
**Secretaria Legislativa**  
**Cámara de Diputados**  
**San Luis**  
  
**JORGE OSVALDO PINTO**  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

**Art. 9º.-** En toda escritura traslativa de dominio o contrato de compraventa de inmuebles destinados exclusivamente a la explotación turística que establece el Artículo anterior se hará constar expresamente:

- a) Tipificación, caracterización, clasificación y categorización de las construcciones, remodelaciones, instalaciones y/o servicios turísticos a que se destinara el predio.-
- b) Prohibición de modificar el destino para el cual fue acordado la adquisición del inmueble, sin expresa y documentada autorización del Poder Ejecutivo.-
- c) Prohibición de subdividir.-
- d) El Estado Provincial deberá recuperar el dominio por el incumplimiento de las condiciones pactadas por parte del adjudicatario, como asimismo de disponer la no devolución de la o las sumas recibidas en concepto de precio o valor de la propiedad tomándose a la misma como indemnización para el Estado.-

**Art. 10º.-** Los beneficios promocionales que se desprendan de este régimen comenzarán a regir, a efectos del cómputo de los plazos, a partir de la fecha de la puesta en marcha del respectivo proyecto, con lo que determine la reglamentación.-

  
**Poder Legislativo**  
**Cámara de Diputados**  
**San Luis**

**Art. 11º.-** El plazo para la habilitación o puesta en marcha de la actividad acogida no podrá exceder de los DOS (2) años a contar de la fecha del instrumento legal que declare el acogimiento; este plazo podrá ampliarse por un término no mayor de DOCE (12) meses en casos excepcionales y justificados, previo dictamen técnico de la Autoridad de Aplicación.-  
Las plenas obligaciones fiscales quedarán restablecidas y comenzarán a correr, el día siguiente al vencimiento del término fijado a la exención o beneficio respectivo de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respecto de cada tributo provincial a que refiere la presente Ley.-

**Art. 12º.-** El Poder Ejecutivo, en la reglamentación de esta Ley, establecerá la clase o tipo, porcentaje o monto y extensión de los beneficios a conceder a las actividades cuya inclusión en las franquicias del



LEGISLATIVA  
H. Senado  
H. Cámara de Senadores

*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

*[Signature]*  
Pod. Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*[Signature]*  
Dr. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

*[Signature]*  
Pod. Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- presente régimen se solicitan conforme a las siguientes normas básicas:
- a) Clase o tipo de actividades a desarrollar.-
  - b) Ubicación clara de la misma dentro de los objetivos de esta Ley y grado de aporte al cumplimiento de los mismos.-
  - c) Porcentaje de aporte de capital propio en los proyectos y monto de la inversión.-
  - d) Categoría del servicio o actividad, conforme a la graduación y clasificación que establezca el nomenclador que a tal fin contendrá la reglamentación.-
  - e) Porcentaje de ocupación de la mano de obra zonal permanente, incluyéndose en el mismo la técnica y profesional.-
  - f) Zona de localización para el desarrollo de la actividad.-
  - g) Cumplimiento de condiciones tanto específica como general que se establecerán y exigirán en cada actividad.-
  - h) Factibilidad, rentabilidad y capacidad técnica y empresarial de los proyectos.-
  - i) Fijación de su domicilio legal y comercial en la Provincia.-

### CAPITULO IV BENEFICIARIOS

- Art. 13°.- Podrán ser beneficiarios de este régimen promocional:
- a) Las personas físicas domiciliadas en el país de acuerdo al Artículo 89 del Código Civil.-
  - b) Las personas físicas que hubieran obtenido permiso de residencia en el país en las condiciones establecidas por regimenes oficiales de fomento de inmigración calificada.-
  - c) Las empresas extranjeras constituidas o habilitadas para operar en el país, conforme a las leyes argentinas y con domicilio legal en el territorio nacional.-
  - d) Las personas jurídicas, públicas o privadas, constituidas o habilitadas para operar en todo el territorio de la Nación, de conformidad con la legislación vigente.-

- Art. 14°.- No podrán ser beneficiarios de este régimen promocional:
- a) Las personas físicas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso, con pena privativa de la libertad y/o inhabilitación mientras no haya transcurrido un tiempo igual al de la condena. En caso de persona jurídica la condena debe haber recaído en sus representantes o directores.-
  - b) Las personas que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier régimen de promoción nacional o provincial.-

### CAPITULO V SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Art. 15°.- El incumplimiento por parte de las empresas beneficiarias al presente régimen promocional, tanto en su faz legal como reglamentaria, como así también a las obligaciones emergentes del acto que otorgue los

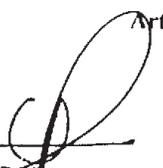
# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
H. Cámara de Senadores  
San Luis

  
Dr. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

beneficios, dará lugar a las siguientes sanciones por parte del Organismo de Aplicación, de acuerdo a las reglamentaciones de la presente Ley:

- a) En caso de incumplimientos meramente formales y reiterados, multas hasta el UNO POR CIENTO (1%) del monto actualizado del proyecto.-
- b) En caso de incumplimiento no incluido en el Inciso anterior:
  - 1) Caducidad total o parcial de las medidas de carácter promocional otorgadas, la que tendrá efectos a partir de la fecha de la resolución que la disponga.-
  - 2) Multas a graduar hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto actualizado del proyecto.-
  - 3) Pago de todo o parte de los tributos o derechos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses de acuerdo a lo que establezca su reglamentación.-

## CAPITULO VI AUTORIDAD DE APLICACION Y PROCEDIMIENTO

Art. 16°.- La Autoridad de Aplicación atenderá el fomento del turismo en sus diversas manifestaciones, para lo cual y sin perjuicio de otros medios adecuados a este efecto estará facultada para:

- a) Planificar, promover, fomentar, promocionar, ejecutar y controlar las actividades y servicios turísticos.-
- b) Proponer la política turística provincial y las normas reglamentarias para ordenar las actividades y servicios turísticos.-
- c) Celebrar convenios y negociaciones con las provincias y la Nación, ad - referéndum del Poder Ejecutivo, para promover el intercambio turístico y la realización de obras de infraestructura turística y/o cualquier otra acción de interés turístico.-
- d) Programar el Plan de Acción.-
- e) Fomentar y orientar el turismo a través de la publicidad e información turística, tendiente a incentivar esa actividad hacia y en San Luis.-
- f) Desarrollar la conciencia turística en la población, promoviendo su inclusión en todos los niveles educacionales.-
- g) Habilitar el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, otorgar autorización para el funcionamiento de los mismos controlados y clasificados.-
- h) Autorizar tarifas de servicios turísticos.-
- i) Coordinar y planificar, con el Ministerio correspondiente, la promoción y utilización de los centros de aguas minerales y termales con fines de salud.-
- j) Proponer la difusión y práctica de los deportes de interés turístico.-
- k) Fomentar la capacitación integral de los recursos humanos que desempeñen tareas en todo el espectro del sector turístico, tendiente a optimizar y jerarquizar los servicios turísticos.-

# Legislatura de San Luis



*[Handwritten signature]*

**JUAN FERNANDO VERGES**  
Secretario Legislativo  
Senado Prov. de San Luis

*[Emblem]*  
Poder Legislativo  
Cámara de Senadores  
San Luis

*[Handwritten signature]*  
**JORGE OSVALDO PINTO**  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

*[Emblem]*  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- l) Fomentar y estimular el desarrollo de las pequeñas industrias artesanales que produzcan bienes de uso y consumo turístico, en coordinación con los organismos pertinentes.-
- m) Establecer un sistema de recopilación y procesamiento de datos estadísticos propendiendo al futuro desarrollo de la actividad turística en general.-
- n) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias.-
- o) Propiciar el desarrollo de turismo de convenciones.-
- p) Proponer la creación de reservas de interés turístico recreativo y Centros de Interpretación.-
- q) Evaluar y dictaminar sobre proyectos de infraestructura turística que se le presenten directamente o a través de otros organismos.-
- r) Convocar a los sectores públicos y privados, a los efectos de obtener de éstos el asesoramiento honorario en materia turística, pudiendo propiciar la creación de consejos, comisiones o entidades de naturaleza similar.-
- s) Ejercer la supervisión de los servicios turísticos.-
- t) Coordinar con los municipios, el fomento, promoción y realización de actividades turísticas vinculadas a las áreas de influencia de los mismos.-

**Art. 17°.-** El Decreto Reglamentario de esta Ley especificará los requisitos, trámites y demás procedimientos que deberá cumplimentar toda empresa que por su actividad desee acogerse a este régimen de promoción. Determinará la inversión, el empleo, y los servicios a prestar, asimismo, el beneficio, plazo y demás disposiciones. En todos los casos, la aprobación y autorización final y otorgamiento de los beneficios que correspondieren se determinará previo dictamen técnico de la Autoridad de Aplicación y estará a cargo del Poder Ejecutivo exclusivamente.-

**Art. 18°.-** El Poder Ejecutivo podrá restringir el otorgamiento de beneficios para las determinadas actividades que presenten evidentes características de saturación económica.-

**Art 19°.-** Las empresas a las que por su actividad, se les hubieren acordado beneficios establecidos por esta Ley, están obligadas a cumplir con los planes que sirvieron de base para la concesión de tales franquicias y el cumplimiento de las disposiciones de la ley provincial de Salario Mínimo Vital y Móvil a cuyo efecto la Autoridad de Aplicación, establecerá los respectivos controles.-

**Art. 20°.-** La Autoridad de Aplicación, tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria que deriven de este régimen promocional, e imponer las sanciones pertinentes. Deberá informar periódicamente al Ministerio de Economía sobre el resultado de las verificaciones de estado y avance de los proyectos y la marcha de las actividades promovidas.-

# Legislatura de San Luis

*H. C. de Senadores*



## CAPITULO VII TURISMO INTERNO PROVINCIAL

- Art. 21°.- La Autoridad de Aplicación, implementará el "Programa de Turismo Interno Provincial" que se denominará "Compromiso San Luis, Turista Feliz" con la finalidad de quebrar la estacionalidad en el territorio provincial.-
- Art. 22°.- Los habitantes de la Provincia de San Luis, que sean mayores de edad y que acrediten más de DOS (2) años de residencia en la misma podrán optar por los beneficios del Programa de Turismo Interno Provincial ("Compromiso San Luis, Turista Feliz"), que se cumplimentará a partir de una "tarjeta intransferible" emitida por la Autoridad de Aplicación, que acredite la circunstancia apuntada. Dicha tarjeta deberá contener un logotipo o slogan identificatorio.-
- Art. 23°.- La validez de la tarjeta del usuario, será de UN (1) año, a partir de la fecha de su emisión.-
- Art. 24°.- La Autoridad de Aplicación abrirá un Registro de Servicios Turísticos vinculados a la referida promoción de turismo interno, estos servidores u operadores turísticos adheridos, fijarán descuentos y/o tarifas promocionales destinadas a los usuarios referidos en el Artículo precedente, dichos descuentos no podrán ser menor al VEINTE POR CIENTO (20%) de las tarifas de servicios con vigencia para la temporada alta, y serán de aplicación para el restante período turístico anual.-
- Art. 25°.- Las entidades adheridas deberán exhibir la certificación identificatoria, la que será entregada por la Autoridad de Aplicación.-
- Art. 26°.- Las inscripciones de las entidades adheridas, tendrá una vigencia de DOS (2) años, como mínimo, vencido este plazo podrán obtener la reinscripción para prolongar su vigencia a periodos futuros.-

## CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 27°.- Prescribirán a los DIEZ (10) años las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes del acogimiento al presente régimen promocional, su reglamentación o la aplicación de las sanciones derivadas de su incumplimiento. El término se contará a partir del momento en que el cumplimiento debió hacerse efectivo y la suspensión e interrupción de la prescripción se regirá por las disposiciones del Código Tributario de la Provincia.-
- Art. 28°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de NOVENTA (90) días, desde su promulgación.-

*[Signature]*  
**DR. JUAN FERNANDO VERGES**  
 Secretario Legislativo  
 Senado Prov. de San Luis

*[Emblem]*  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

*[Signature]*  
**Dr. JORGE OSVALDO PINTO**  
 Secretario Legislativo  
 Cámara de Diputados (S. L.)

*[Emblem]*  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

# Legislatura de San Luis

C. de Senadores



Art. 29°.- Queda facultado el Poder Ejecutivo de la Provincia, a dictar el texto ordenado de la Ley de Fomentos de Inversiones N° 5236, con los Artículos de la presente.-

Art. 30°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecisiete días del mes de Julio del año dos mil dos.-

*[Signature]*  
BERGHESE PARRIS JOSE ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

~~*[Signature]*~~  
Sdor. Victor Hugo Menendez  
VICE PRESIDENTE 1°.  
H. SENADO PROVINCIA DE SAN LUIS

*[Signature]*  
Dr. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

**ES COPIA**

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

**ES FOTOCOPIA**

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

*[Signature]*  
Dr. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 6ª REUNIÓN – 10 DE MARZO DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**



**I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 – Nota N° 1-PE-04 adjunta Proyecto de Ley referido a: Modificación del Artículo 10 de la Ley de Amparo. Expediente N° 036 Folio 020 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

**II - COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) - De la Cámara de Senadores:**

- 1 – Nota N° 46-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 2011 (“Declarando a la Provincia acogida a los beneficios de la Ley Nacional N° 5195 Defensa contra el Paludismo”). Despacho Conjunto N° 05/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 032 Folio 019 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

- 2 – Nota N° 47-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5036 (“adhesión a la Ley Nacional N° 22990, relacionado con la Sangre Humana”). Despacho Conjunto N° 06/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 033 Folio 019 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

- 3 – Nota N° 48-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3744 (“Ley de Obras Públicas”) Despacho Conjunto N° 07/04 del Senado MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores Jorge Omar Moran . Expediente N° 034 Folio 020 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

- 4 – Nota N° 49-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 4555 (“adhesión al Régimen de la Ley Nacional N° 23.060 – Reimplantación de los Aportes Contribuciones Previsionales”) Despacho Conjunto N° 08/04 del Senado UNANIMIDAD Miembro Informante por la Cámara de Diputados Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores Guillermo Daniel Alaniz . Expediente N° 035 Folio 020 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: VIVIENDA Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

- 5.- Nota N° 19-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5428, referida a: La Provincia de San Luis, se adhiere a la Ley Nacional N° 23.798, sus Decretos Reglamentarios y disposiciones Concordantes. Expediente Interno N° 051 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6.- Nota N° -HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5429, referida a: Educación para la Salud y Procreación Responsable. Expediente Interno N° 052 Folio 046 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

**b) - De otras Instituciones:**

- 1 – Nota N° 354 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Aníbal Sopena mediante la cual solicita se Declare de Interés Legislativo a los humedales de Guanache. (MdE 180 F. 028/04). Expediente Interno N° 053 Folio 046 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 – Nota S. S. T. F. N° 0382/04, del señor Subsecretario de Transporte Ferroviario Ingeniero Julio Tito Montaña referida a Expediente - S01: 0006925/2004 en relación a Declaración N° 18/03 de Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, respecto al transporte ferroviario de pasajeros entre Buenos Aires – San Luis y Mendoza. Informa que el corredor Buenos Aires (Retiro), San Luis, Mendoza y San Juan es parte del Plan Estratégico para la Red Troncal Ferroviaria Interurbana de Pasajeros. (MdE 194 F. 030/04). Expediente Interno N° 054 Folio 046 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 – Nota S/N del Personal del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, adjuntando CD conteniendo Backup realizado el día 05 de marzo del corriente año solicitado por memorandum de fecha 25 de febrero. (MdE 189 F. 029/04). Expediente Interno N° 055 Folio 046 Año 2004

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



4 - Nota del señor Juez de Sentencia 2da Circunscripción Judicial - Villa Mercedes - Doctor Alejandro Spagnuolo referida a :Propuestas sobre Salas Unipersonales, Mediación Penal y Juicios Abreviados (MdE 199 F. 030/04). Expediente Interno N° 056 Folio 046 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

### III - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4880 ("Zona de protección para el cultivo de papa"). Expediente N° 037 Folio 021 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 28 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 2 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4094 ("Adhesión a la Ley Nacional N° 20.284/73, Preservación de Recursos de Aire"). Expediente N° 039 Folio 021 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 30 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 3 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4488 y 5359 ("Reestructuración de Áreas Bajo Riego en Villa Mercedes"). Expediente N° 040 Folio 022 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 31 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 4 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4981 y 5114 ("Ley de Producción Agropecuaria y Fomento Agrícola"). Expediente N° 041 Folio 022 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 32 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 5 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5350 ("Normas y Procedimientos para el manejo del fuego (Preservación y lucha contra incendios) en áreas rurales y forestales en el ámbito de la provincia de San Luis"). Expediente N° 042 Folio 022 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 33 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 6 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5281 ("Adherir a la Ley Nacional N° 25.422 y su reglamentación para la Recuperación de la Ganadería Ovina"). Expediente N° 044 Folio 023 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 35 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**



7- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4131 y 4268 (“Ley de Protección y Conservación de Suelos”). Expediente N° 045 Folio 023 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 36 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

8- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4889 (“Declara de interés público la constitución, formación y explotación de cotos de caza en el territorio de la provincia de San Luis.”). Expediente N° 046 Folio 024 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 37 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

9- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4882 (“Creación del Parque de las Naciones.”). Expediente N° 047 Folio 024 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 38 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

10- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4825 (“Declara al Río Quinto, patrimonio ecológico y cultural”). Expediente N° 048 Folio 024 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 39 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

11- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5163 (“Ley de Defensa al Consumidor, adhesión a la Ley Nacional N° 24.240”). Expediente N° 049 Folio 025 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 40 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

12- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5285 (“Autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria, que girará con el nombre de Sol Puntano SA”). Expediente N° 050 Folio 025 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 41 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

13- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5236 y 5317 (“Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo”). Expediente N° 051 Folio 025 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 42 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



- 14 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 43 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 15 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5054 ("Ley de Amparo"). **Vuelve al Senado en Segunda Revisión (Artículo 132 de la Constitución Provincial)**. Expediente N° 016 Folio 014 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN SENADO**

**DESPACHO CONJUNTO N° 44 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

- 16 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley N° 5382, (revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley N° 4596 ("Programa de lucha contra la enfermedad de Chagas"). Expediente N° 053 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 45 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

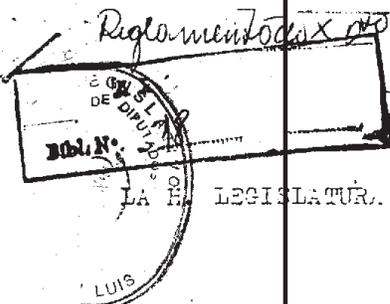
- 17 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley N° 5382, (revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley N° 4986 ("Adhesión a la Ley Nacional N° 24.151 - prevención hepatitis -"). Expediente N° 055 Folio 027 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 46 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

**IV - LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**  
mg/JS 09/03/04



Reglamento de X 401/53.

L E Y N° 2395

San Luis, 28 de Mayo de 1953

NO DIVULGAR EN EL NO DIVULGAR EN EL

Regl. p. dec. 3

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Cámara de Diputados  
San Luis

L E Y :

Art. 1º).- Créase el "Fondo de Promoción del Turismo" de la Provincia de San Luis.-

Capítulo I

De las finalidades

Art. 2º).- Los recursos del Fondo de Promoción del Turismo, se aplicarán exclusivamente a los siguientes fines:

- 1).- Fomento del turismo a la Provincia de San Luis;
- 2).- Divulgación de toda manifestación de orden económico, histórico y cultural que sirva a un mayor y mejor conocimiento de la Provincia.-
- 3).- Información organizada sobre las bellezas naturales y condiciones climáticas y posibilidades económicas de San Luis, sus lugares históricos, tradiciones, usos y costumbres regionales, etc.-
- 4).- Edición periódica de una revista ilustrada, oficial de la Provincia, sobre turismo;
- 5).- Publicación de material de propaganda de turismo;
- 6).- Realización, dentro y fuera de la Provincia, de exposiciones, concursos, certámenes, conciertos y conferencias con vistas a la promoción del turismo;
- 7).- Instalación y mantenimiento de servicios de transporte turístico, y de agencias, oficinas de informes, salas de turismo, etc, dentro y fuera de la Provincia;
- 8).- Promoción e intensificación del turismo interprovincial, en especial del turismo otoñal e invernal.-
- 9).- Realización de planes permanentes de turismo social y turismo escolar;
- 10).- Construcción e instalación de colonias de vacaciones para obreros, empleados y escolares; y de campings y balnearios populares.-
- 11).- Construcción y mejoramiento de paseos y parques públicos y sus instalaciones recreativas, en las zonas de turismo;
- 12).- Pavimentación de caminos en los circuitos serranos de San Luis, o mediante convenios con los organismos competentes de la Nación o de la Provincia o consorcios camineros vecinos;
- 13).- Protección de las arboledas y bosques, y reforestación con las especies más convenientes, en las zonas que se declaran de reserva forestal con fines de turismo;
- 14).- Conocimiento y explotación de las fuentes termales de la Provincia.-
- 15).- Constitución de entidades lugareñas o regionales de fomento del turismo y subsidios para la adquisición de terrenos, edificación de sus sedes, construcción de instalaciones complementarias y mobiliario de las mismas;
- 16).- Realización anual de la "FIESTA DEL TURISMO SERRANO" y de distintos actos.-
- 17).- Promoción y propaganda de las industrias regionales vinculadas al turismo;

////

nm.

- 18).- Préstamos de fomento y propaganda de la industria hotelera y afines.-
- 19).- Ejecución de todos los actos y medidas que sean necesarios para el mejor cumplimiento de la presente y de la Ley N° 1939.-

LUIS

Capítulo II

De los recursos

Art. 3°).- El Fondo de Promoción del Turismo se formará con el producido de las contribuciones que se establecen por la presente Ley, los que se crearan por otras leyes especiales, y los reintegros que pudieren resultar de la aplicación de los recursos del fondo de la ley.-

Art. 4°).- Establécese, con destino al Fondo de Promoción del Turismo, un impuesto que se abonará:

- 1.- Por los negocios de confitería, boite, bar, cantina, hotel, restaurante, empresa de contratación de banquetes o recepciones, residenciales, pensiones, casas de alojamiento, y todo otro establecimiento afín, el tres por ciento (3%) de la consumición, adición o cuenta. Su importe será depositado mensualmente y a efectos de su contralor los propietarios deberán pasar a la Dirección General de Rentas, una planilla mensual con valor de declaración jurada, en la que conste la venta diaria.-
- 2.- Por los loteos o fraccionamiento urbanos o destinados a urbanizar una zona rural, superiores a dos loteos o fracciones, en las zonas declaradas de turismo por el Artículo 4° del Decreto N° 545 "H"-1948, el uno por ciento (1%) sobre el avalúo fiscal actualizado a la fecha de la aprobación de los planos o autorización de la operación, sin que pueda tenerse en cuenta el mayor valor proveniente de trabajos inherentes a la urbanización a realizar.-

Art. 5°).- Además de las contribuciones establecidas en el artículo anterior formarán el Fondo de Promoción del Turismo los siguientes recursos:

- 1.- Las partidas que fije anualmente la ley de presupuesto para propaganda y fomento del turismo.-
- 2.- Los derechos de publicidad y propaganda en los boletines de turismo, o en guías, folletos y demás publicaciones, exceptas, cinematográficas, etc. cuyo importe o tarifa se fijará en cada caso por la Dirección Provincial del Turismo.
- 3.- El importe del alquiler de hosterías, y de terrenos para colonias de vacaciones y campings.-
- 4.- Los derechos de concesiones de ventas de productos y explotación de servicios vinculados al turismo;
- 5.- Las donaciones.-
- 6.- El importe de los recargos y multas impuestas por infracciones a la presente Ley N° 1939.-
- 7.- Los reintegros que pudieran resultar de la aplicación de los recursos del fondo de la Ley.-

//////

Capítulo IIIDe los deberes del contribuyente y forma de pago

Art. 6°). El Poder Ejecutivo reglamentará los requisitos que deben llenar las planillas del Inc. 1, del Art. 4°.-  
El valor mínimo a liquidarse por adición o por cuenta, será de cinco centavos moneda nacional, como asimismo las fracciones de cantidades superiores.-

Art. 7°). Los propietarios de los establecimientos señalados en el Inc. 1, del Art. 4° tienen la obligación de entregar a sus clientes, en cada caso la respectiva cuenta, adicción o tique, con el timbre de la consumición o gasto y el monto de la contribución.-  
Los minú, listas de precios, y las adiciones o cuentas deberán tener íntegramente transcrito el párrafo anterior del presente artículo.-

Capítulo IVDe las exenciones

Art. 8°). Están exentos del pago del gravamen establecido por el Art. 4° Inciso 1 y 2, respectivamente, de ésta ley:  
a) Las casas de pensión que tengan hasta tres pensionistas;  
b) Los fraccionamiento de inmuebles pertenecientes a sucesiones siempre que cada fracción o lote se convierta en bien de familia del respectivo heredero.-

Capítulo VDe las sanciones

Art. 9°). Todo acto u omisión que tenga como consecuencia la evasión o disminución del impuesto que según esta ley correspondiere tributar, será reprimido con una multa equivalente al décuplo del monto del impuesto dejado de pagar.-

Art. 10°). Toda otra infracción a las disposiciones de la presente Ley o de la Ley N°1939, o negativa o entorpecimiento opuesto a los representantes o inspectores de la Dirección General de Rentas y Dirección Provincial de Turismo para el cumplimiento de sus funciones, será penada con multa de hasta veinte mil pesos moneda nacional (20.000 %) y/o clausura.-

Art. 11°). Las sanciones previstas en el presente capítulo serán aplicadas por la Dirección General de Rentas o la Dirección Provincial de Turismo según corresponda, con apelación ante el ministerio del ramo que deberá interponerse dentro de los quince (15) días (15) a contar de la fecha de la respectiva notificación. No podrá interponerse el recurso de apelación sin el previo pago de todas las sumas exigidas en la resolución requerida.-

Capítulo VIDisposiciones Generales

Art. 12°). La aplicación e interpretación de la presente ley, en cuanto se refiere a la percepción impositiva corresponde a la

... Dirección General de Rentas, y en todo lo demás a la Dirección Provincial de Turismo.-

Art. 13°). El importe del impuesto, derechos, contribuciones, y demás recursos a que se refiere la presente Ley, se depositará en el Banco de la Provincia de San Luis al la orden del Gobierno de la Provincia en una cuenta especial que se denominará "Fondo de Promoción del Turismo".-

Art. 14°). El Fondo de Promoción del Turismo" será permanente, no pudiendo en ningún caso ingresar a rentas generales las sumas no invertidas durante la ejecución de los ejercicios anuales.-

Art. 15°). La traslación, transferencia o clausura de los establecimientos sujetos al pago de los impuestos que ésta ley establece, deberán comunicarse a la Dirección General de Rentas dentro de los treinta días de realizado el acto.-

Art. 15°). La traslación, transferencias o clausura de los establecimientos sujetos al pago de los impuestos que ésta ley establece, deberán comunicarse a la Dirección General de Rentas dentro de los treinta días de realizado el acto.-

Art. 16°). El registro General de la Propiedad no efectuará ninguna inscripción de dominio de inmuebles provenientes de fraccionamientos sujetos al pago de la contribución establecida en el Art. 4°, Inciso 2°, sin la certificación del pago de la misma.- Los escribanos públicos están obligados en el mismo caso a no otorgar escritura alguna, quedando facultados a retener las sumas necesarias para asegurar el pago del impuesto.-

Art. 17°). A los efectos de ésta ley, para toda urbanización o fraccionamiento (loteos) en ejecución, deberá procederse a la actualización de los planos y aprobación respectiva en la parte aún no realizada de aquella, dentro del término que fije el Poder Ejecutivo.-

Art. 18°). La presente ley regirá a partir de los treinta días de su promulgación.-

Art. 19°). Derógase el último párrafo del Art. 4°, y el Art. 7° de la Ley N° 1939, y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 20°). Comuníquese etc.-

Sala de Sesiones de la H. Legislatura de,  
San Luis, setiembre 2 de 1953.-

Firmado:

DOMINGO SIMON  
Secretario de la H.L.

MIGUEL ANGEL FLORES  
Presidente de la H.C.

# Legislatura de San Luis

Ley N° 5405

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

H. C. de Diputados

ARTICULO 1°.- Modificase el Artículo 51 de la Ley N° 5236, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Modifico ART 50

ARTICULO 51: Los beneficiarios en adelante los "PIONEROS" del mencionado Plan serán:

- Grupos familiares donde uno de sus integrantes posea estudios técnicos o universitarios en ciencias afines a la producción agropecuaria.
- Grupos familiares cuyo jefe o jefe de familia acredite experiencia laboral en esta actividad.
- Inversores que se comprometan a desarrollar actividades afines a la producción agropecuaria mediante la radicación de grupos poblacionales.

Se otorgará prioridad a los ciudadanos argentinos con domicilio en San Luis".

ARTICULO 2°.- Modificase el Artículo 52 de la Ley N° 5236, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Modifico ART 51

ARTICULO 52: Las familias seleccionadas para formar parte de la colonia productiva accederán a los siguientes beneficios o incentivos:

- a) Parcelas acorde a las características y necesidades del proyecto o emprendimiento.
- b) Servicios e infraestructura de educación, salud y seguridad.
- c) Servicio e infraestructura de Accesos".

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a un día de octubre de dos mil tres.  
RS

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

Dr. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCOPIA

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

10-07-2004

11:33 Hs.

////////// su voto negativo para esta ley. Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señora Diputada. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley que tiene despacho conjunto N° 41 dictado por unanimidad en el marco de la Ley 5.382 y habiendo analizado la Ley 5.285 que crea la Empresa Sol Puntano S.A. en Expediente 050, Folio 025, Año 2004. Se va a votar en general y en particular el Proyecto de Ley, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

**Aprobado por más de dos tercios, por 36 votos por la afirmativa, 1 voto por la negativa.** Con el voto afirmativo por más de dos tercios de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley y pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos Ahora al Punto 13, Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 42, dictado por unanimidad por la Comisión de Industria, Minería, Producción y Turismo y Deportes y MERCOSUR de ambas Cámaras, en el marco de la Ley 5.382 y habiendo analizado las Leyes 5.236 y 5.317; Ley de Fomento a la Inversiones y Desarrollo, Expediente N° 051, Folio 025, Año 2004. Miembro Informante el Diputado Demetrio Alume.

**Sr. Alume:** Señor presidente, de acuerdo a lo determinado por la Ley 5.382 que ordena la revisión de toda la legislación vigente en la provincia, vamos a poner a consideración de este Cuerpo, el nuevo texto de la Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo, es decir que, una vez finalizada la Ley 5236, 5317 y además la Ley 5405 y la 2395 que vamos a proponer también su derogación.

Vamos a poner a consideración de este Cuerpo el nuevo texto de la Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo.

Señor Presidente cuando terminó la Ley de Promoción Industrial, esa ley que fue producto del Acta de Reparación Histórica que tanto beneficios trajo a la Provincia de San Luis y que podemos ver una provincia que ha crecido y con expectativas en el contexto de las provincias que integran la nación, ha terminado su vigencia y la provincia planteó la necesidad de poner a consideración una nueva ley para que plantee las expectativas de los

inversores, para los que tienen buena memoria, esta Ley de Promoción que realmente nos trajo grandes beneficios a la provincia. Es así que nace en ese momento la Ley de Fomento a la Inversión y al Desarrollo, texto que modificamos y ponemos a consideración, texto que plantea distintas alternativas y distintos programas para grandes áreas que hacen al crecimiento, como es, la industria, la agricultura, la minería y el turismo y agrega un tema tan importante, como es los servicios en el turismo.

Esta ley Señor Presidente, clasifica a grandes inversores y a pequeños inversores con efecto a los beneficios que propone; habla en uno de sus capítulos de grandes inversores turísticos, de grandes inversores agropecuarios, mineros o de servicios. Aquellas inversiones que se refieren a montos mayores de \$300.000 y propone una serie de beneficios desde el punto de vista impositivos, provinciales, desde el punto de vista beneficios de tipo fiscales, impositivos, de servicios y además acuerdos para la adquisición de galpones dentro del predio de los Parques Industriales que la provincia tiene en la actualidad y además incentivos crediticios, asistencia técnica para los pequeños y medianos empresarios, además de estos beneficios que propone para los grandes inversores, también aporta asistencia técnica, asistencia financiera, crediticia y comercio electrónico que es un programa que lo establece la ley en uno de sus capítulos.

Como le decía Señor Presidente esta ley crea distintos planes que pone a consideración de los inversores, como son "San Luis Jóvenes Empresarios", que es novedoso, que es un capítulo novedoso que presenta varias escalas de beneficios en la ley, como así también un programa "Un San Luis para invertir y crecer".

En el capítulo 13 Señor Presidente encontrará la Ley de Promoción al Desarrollo característico que establece en los distintos capítulos, en los distintos puntos del Capítulo XIII los beneficios para todos aquellos que quieran invertir en turismo en la provincia. Invertir no significa solamente la construcción de hoteles, restaurantes, camping, colonias de vacaciones, sino todo aquello también que se hace a los servicios y complementos del turismo. En este capítulo también hay distintas escalas de acuerdo a los tipos de programas. Señor presidente, esta es una ley muy extensa pero en grandes rasgos hemos propuesto lo que esta ley propone a los inversores que quieren venir a la provincia. También proponemos en uno de los artículos que esta ley sea girada a los municipios que integran la





provincia a los fines de que sea propuesta y divulgada por todos aquellos que quieran invertir.

Vamos a proponer Señor Presidente una modificación en el capítulo que se refiere y específicamente en lo referente a Pioneros del Siglo XXI que es uno de los programas. Vamos a proponer una modificación para que sea incorporada al texto propuesto Señor Presidente en el Artículo 50° y Artículo 51°, que quedará de la siguiente forma:

**Art. 50°: Los beneficiarios en adelante, los Pioneros del segundo plan serán:**

- 1) Grupos Familiares donde uno de sus integrantes posea estudios técnicos, universitarios en ciencias afines a la producción agropecuaria.
- 2) Grupos Familiares cuyo Jefe o Jefa de Familia acredite experiencia laboral en esta actividad.
- 3) Inversores que se comprometan a desarrollar actividades afines a la producción agropecuaria mediante la radicación de puntos poblaciones, se otorgará prioridad a los ciudadanos Argentinos con domicilio en San Luis.

La modificación al Artículo 51°, el texto quedará redactado de la siguiente forma:

**Art. 51°: Las familias seleccionadas para formar parte de las colonias productivas accederán a los siguientes beneficios o incentivos:**

- a) Parcelas acordes a las características y necesidades del proyecto o emprendimiento.
- b) Servicio e infraestructura de educación, salud y seguridad.
- c) Servicio e infraestructura de acceso.

Estas serían las modificaciones que proponemos al texto presentado Señor Presidente. Bueno Señor Presidente, solicitamos la aprobación de esta ley con las modificaciones propuestas en este Recinto.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado, tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque U.C.R.- Movimiento Ciudadano.



Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, en primer lugar vamos a solicitar que la ley sea votada en general por un lado y en particular por otro //////////////

O..H.L.

**OSCAR HORACIO LUNA**



el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5054 (iiLey Amparo\*\*). Vuelve al Senado en Segunda Revisión (Artículo 132 de la Constitución Provincial). Expediente Nº 016 Folio 014 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN SENADO

16 DESPACHO CONJUNTO Nº 44 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley Nº 5382, revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley Nº 4596 (iiPrograma de lucha contra la enfermedad de Chaggas\*\*). Expediente Nº 053 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

17 DESPACHO CONJUNTO Nº 45 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley Nº 5382, revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley Nº 4986 (iiadhesión a la Ley Nacional Nº 24.151 - prevención hepatitis --\*\*). Expediente Nº 055 Folio 027 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 46 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

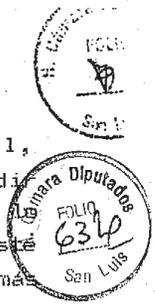
#### IV - LICENCIAS:

Sr. Presidente (Sergnese): Señores Diputados se pone a vuestra consideración el Sumario con todos los asuntos entrados para esta sesión del día 10 de marzo de 2.004. Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes, tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile del Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque va a solicitar el tratamiento sobre tablas de acuerdo al Sumario del orden del día del Romano II, Apartado a), Puntos 1; 2; con una salvedad que el Punto 3, como habíamos acordado en la Reunión Parlamentaria del ayer a la tarde, pase al final del Sumario, todos estos Despachos tienen tratamiento sobre tablas, se han pedido tratamiento sobre tablas ya que viene con media sanción del Senado; luego el Romano III puntos: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 15; 16; 17 y por último sería el Punto 3 del Romano II; todo esto consideramos tratarlo sobre tablas hoy día. Gracias Señor presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Presidente. Si ningún otro Diputado pide la palabra, vamos a dar la oportunidad de que den las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablas. Tiene la palabra el Diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados la fundamentación del pedido sobre tablas de estos Despachos en razón a la ley de



revisión general que estipula un plazo hasta el 30 de abril, entonces, creemos conveniente que se deben tratar, se deben pedir sobre tablas todos los Despachos que han ingresado a este Recinto; el mismo pido, a los Señores Diputados, que valga el fundamento de este pedido para todo lo que vamos a tratar hoy en este Recinto. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, si hay asentimiento...

- Hay asentimiento-

Vamos a someter a votación, en forma conjunta la totalidad de los pedidos sobre tablas, los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano

- Así se hace-

-Aprobado por unanimidad el tratamiento sobre tablas.

Vamos a pasar ahora a considerar los temas que han sido solicitados su tratamiento sobre tablas, en el orden que han sido propuestos; en primer lugar se abre el debate para tratar el Proyecto de ley que viene en revisión con media sanción de la Cámara de Senadores, habiéndose analizado la Ley 2.011, Declarando a la Provincia acogida los beneficios de la Ley Nacional Nº 5.195, defensa contra el Paludismo, que tiene Despacho Conjunto 05/04 dictado por unanimidad. Miembro informante el Diputado Manuel Salvador Cano. Tiene la palabra el Diputado Cano

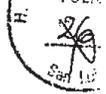


Sr. Cano: Gracias Señor Presidente. Bueno, traemos al Recinto, entonces la ratificación de esta ley en el marco de la revisión, que es la ley de Lucha contra el Paludismo.

Si bien esta enfermedad ha tenido algunos picos en el país sobre todo en la zona noroeste, es un tema que hay que destacarlo, porque en definitiva ¿qué es el Paludismo? El Paludismo es una enfermedad infecciosa, parasitaria dada por un protozoario, en donde se trasmite..., cómo se contrae? Se trasmite de un hombre a otro por picaduras de mosquitos hembras, del tipo anofeles que doblemente lleva a padecer una serie de sintomatología muy importante como son escalofríos que duran de quince minutos a una hora, y van deteriorando el estado psicofísico de las personas.

Esta enfermedad se diagnostica por una fuerte de sales y lo más importante que tiene es tratar la prevención.

En abril de 2.003, aunque a nosotros nos parecía una enfermedad lejana ya se había declarado, estamos hablando del 09 de abril de 2.003 sale un artículo en donde se declaran más trescientos millones de casos de esta enfermedad en el mundo, fijense que es mucho más temas como tuberculosis, SIDA, sarampión y lepra juntos, esto quiere decir de que hay cinco veces más, casos de paludismo que de este tipo de enfermedades. Los niños y las mujeres son los más vulnerables; esto se da mucho más en África, pero en todo el mundo existe, sobre todo en algunos sectores de nuestro país. Por eso es fundamental la



Compromiso adelanta su voto negativo para esta ley. Gracias Señor  
Presidente. ///  
I.R.T. *[Signature]*  
Isabel Torino  
10-03-2004

11:33 Hs.

//////////

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley que tiene despacho conjunto N° 41 dictado por unanimidad en el marco de la Ley 5.382 y habiendo analizado la Ley 5.285 que crea la Empresa Sol Puntano S.A. en Expediente 050, Folio 025, Año 2004. Se va a votar en general y en particular el Proyecto de ley, los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

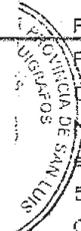
- Así se hace -

Aprobado por más de dos tercios, por 36 votos por la afirmativa, 1 voto por la negativa. Con el voto afirmativo por más de dos tercios de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley y pasa a la Cámara de Senadores para su revisión. Pasamos ahora al Punto 13, Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 42, dictado por unanimidad por la Comisión de Industria, Minería, Producción y Turismo y Deportes y MERCOSUR de ambas Cámaras, en el marco de la Ley 5.382 y habiendo analizado las Leyes 5.236 y 5.317; Ley de Fomento a la Inversiones y Desarrollo, Expediente N° 051, Folio 025, Año 2004. Miembro Informante el Diputado Demetrio Alume.

Sr. Alume: Señor presidente, de acuerdo a lo determinado por la Ley 5.382 que ordena la revisión de toda la legislación vigente en la provincia, vamos a poner a consideración de este Cuerpo, el nuevo texto de la Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo, es decir que, una vez finalizada la Ley 5236, 5317 y además la Ley 5405 y la 2395 que vamos a proponer también su derogación.

Vamos a poner a consideración de este Cuerpo el nuevo texto de la Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo.

Señor Presidente cuando terminó la Ley de Promoción Industrial, esa ley que fue producto del Acta de Reparación Histórica que tanto beneficios trajo a la Provincia de San Luis y que podemos ver una provincia que ha crecido y con expectativas en el contexto de las provincias que integran la nación, ha terminado su vigencia y la provincia planteó la necesidad de poner a consideración una nueva ley para que planteé las expectativas de los inversores, para los que tienen buena memoria, esta Ley de Promoción que realmente nos trajo grandes beneficios a la provincia. Es así que nace en ese momento la Ley de Fomento a la Inversión y al Desarrollo, texto que modificamos y ponemos a consideración, texto que plantea distintas alternativas y



27  
San Luis

San Luis  
Diputados  
FOLIO  
611  
San Luis

distintos programas para grandes áreas que hacen al crecimiento, es, la industria, la agricultura, la minería y el turismo y agrega un tema tan importante, como es los servicios en el turismo.

Esta ley Señor Presidente, clasifica a grandes inversores y a pequeños inversores con efecto a los beneficios que propone; habla en uno de sus capítulos de grandes inversores turísticos, de grandes inversores agropecuarios, mineros o de servicios. Aquellas inversiones que se refieren a montos mayores de \$300.000 y propone una serie de beneficios desde el punto de vista impositivos, provinciales, desde el punto de vista beneficios de tipo fiscales, impositivos, de servicios y además acuerdos para la adquisición de galpones dentro del predio de los Parques Industriales que la provincia tiene en la actualidad y además incentivos crediticios, asistencia técnica para los pequeños y medianos empresarios, además de estos beneficios que propone para los grandes inversores, también aporta asistencia técnica, asistencia financiera, crediticia y comercio electrónico que es un programa que lo establece la ley en uno de sus capítulos.

Como le decía Señor Presidente esta ley crea distintos planes que pone a consideración de los inversores, como son *San Luis Jóvenes Empresarios*, que es novedoso, que es un capítulo novedoso que presenta varias escalas de beneficios en la ley, como así también un programa *Un San Luis para invertir y crecer*.

En el capítulo 13 Señor Presidente encontrará la Ley de Promoción al Desarrollo característico que establece en los distintos capítulos, en los distintos puntos del Capítulo XIII los beneficios para todos aquellos que quieran invertir en turismo en la provincia. Invertir no significa solamente la construcción de hoteles, restaurantes, camping, colonias de vacaciones, sino todo aquello también que se hace a los servicios y complementos del turismo. En este capítulo también hay distintas escalas de acuerdo a los tipos de programas. Señor presidente, esta es una ley muy extensa pero en grandes rasgos hemos propuesto lo que esta ley propone a los inversores que quieren venir a la provincia. También proponemos en uno de los artículos que esta ley sea girada a los municipios que integran la provincia a los fines de que sea propuesta y divulgada por todos aquellos que quieran invertir.

Vamos a proponer Señor Presidente una modificación en el capítulo que se refiere y específicamente en lo referente a Pioneros del Siglo XXI que es uno de los programas. Vamos a proponer una modificación para que sea incorporada al texto propuesto Señor Presidente en el Artículo 50° y Artículo 51°, que quedará de la siguiente forma:

- Art. 50°:** Los beneficiarios en adelante, los Pioneros del segundo plan serán:
- 1) Grupos Familiares donde uno de sus integrantes posea estudios técnicos, universitarios en ciencias afines a la producción agropecuaria.



- 2) Grupos Familiares cuyo Jefe o Jefa de Familia acredite experiencia laboral en esta actividad.
- 3) Inversores que se comprometan a desarrollar actividades afines a la producción agropecuaria mediante la radicación de puntos poblacionales, se otorgará prioridad a los ciudadanos Argentinos con domicilio en San Luis.

La modificación al Artículo 51º, el texto quedará redactado de la siguiente forma:

**Art. 51º:** Las familias seleccionadas para formar parte de las colonias productivas accederán a los siguientes beneficios o incentivos:

- a) Parcelas acordes a las características y necesidades del proyecto o emprendimiento.
- b) Servicio e infraestructura de educación, salud y seguridad.
- c) Servicio e infraestructura de acceso.

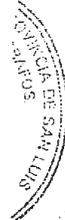
Estas serían las modificaciones que proponemos al texto presentado Señor Presidente. Bueno Señor Presidente, solicitamos la aprobación de esta Ley con las modificaciones propuestas en este Recinto.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado, tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque U.C.R.- Movimiento Ciudadano.

**Sr. Haddad:** Gracias Señor Presidente, en primer lugar vamos a solicitar que la ley sea votada en general por un lado y en particular por otro.///////

O..H..L.

OSCAR HORACIO LUNA



10-03-04 - 11.43 Hs.

/// Y, en la parte particular en vez de votar artículo por artículo, se voten en conjunto todos los artículos a excepción del 34º, 50º y 51º...

**Sr. Presidente (Sergnese):** 34º, 50º y 51º.

**Sr. Haddad:** Respecto al Art. 34º, posteriormente se va a referir el Diputado Vilchez, Luis Vilchez y respecto a los artículos 50º y 51º las modificaciones que acaba de plantear el Miembro Informate, se deben a una ley sancionada el año pasado en esta Legislatura, precisamente, 1º de octubre del 2.003 y que era la Ley 5.405 que modificó el texto original de la Ley Pioneros Siglo XXI y que le introdujo modificaciones sustanciales, que en su momento no vamos a repetir ahora lo manifestado en aquella oportunidad, consta en el Diario de Sesiones correspondiente; pero en forma resumida podemos manifestar que consideramos de que esto era, de alguna manera, la muerte del Plan Pionero Siglo XXI dejaba de ser un Plan para pioneros toda vez que se agregaba en el Art. 51º de la Ley 5.236 o sea la Ley 5.236 era la Ley original de Pionero, por la Ley 5.405 se le introdujo modificaciones en los artículos 51º y 52º que corresponden al 50º y 51º del despacho de la Ley de Fomento a las Inversiones. En el primero de los artículos, se modificaba sustancialmente al decir

que iban a considerarse pioneros inversores, que se comprometían a desarrollar actividades a fines a la producción agropecuariamente y a la radicación de grupos poblacionales; es decir ya se aceptaba que hubiera inversores cuando habíamos conocido, habíamos participado, inclusive, de algunas conferencias que, en su momento o de alguna charla que, en su momento, dió en esta Cámara el Ingeniero Carrera que estaba a cargo del área de la cual dependían pioneros, donde se exaltó y resaltó que este plan era para quienes quisieran ser verdaderos pioneros, es decir, ir a radicarse a la zona donde había adquirido los inmuebles del Estado, para realizar un desarrollo productivo de tipo ganadero o agropecuario y estando radicado en ese lugar. Cuando esta Ley, la 5.405 fue tratada en este Recinto, nuestro Bloque se opuso a estas modificaciones tanto del artículo 519, que he mencionado, como en el 529 que evidentemente lo que hacía era quitarle beneficios a los pioneros. Claro, en realidad ya dejaban de ser pioneros, no es cierto, por eso seguramente plantearon la modificación; es decir que si antes se hablaba de Plan de Vivienda con financiación a 30 años y ahora se lo eliminaba o se hablaba de servicios, infraestructura de agua, gas y luz ahora también se lo eliminaba. Y, había un cambio sustancial en que el artículo 519, el artículo 529, perdón, de la ley 5.236 decía, que eran parcelas de hasta doscientas Hectáreas, con financiación en 15 años y, esto había sido definitivamente eliminado; es decir esta limitación que es la que impedía que algún inversor comprara una cantidad de hectáreas mil, dos mil, cinco mil, diez mil hectáreas esto estaba limitado porque eran verdaderos pioneros, que iban a tener hasta doscientas hectáreas. Esto fue lo que planteábamos en su momento. Por eso, nosotros no estamos de acuerdo con el texto de los artículos 509 y 519 del despacho y hemos planteado entonces que estos artículos sean votados por separado.

Respecto al artículo 349 la fundamentación la va a dar el Diputado Luis Vilchez. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra en consecuencia el Diputado Luis Vilchez.

**Sr. Vilchez:** Sí, Señor Presidente, el artículo 349 que hace referencia el Diputado Haddad, nosotros vamos a plantear concretamente su eliminación. El artículo 349, está inserto en el Capítulo X referido a las Inversiones Mineras, ¿por qué vamos a plantear la eliminación?, porque entendemos que está de más porque esto ya está establecido en el artículo 329. El artículo 329 establece lo siguiente: "Mantener vigente la adhesión de la provincia



a la Ley Nacional de Inversiones Mineras, Ley 24.196 y sus modificaciones". Las modificaciones que hace referencia, indudablemente, se debe referir a tres leyes posteriores que la modificaron a la 2.4196, concretamente deben ser las Leyes 2.4296; la Ley 2.5161 y 2.5429, o sea que estamos adhiriendo a la Ley 2.4196 con estas tres modificaciones, o sea que ante esto el Art. 34º está demás, porque el Art. 34º, dice: "Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional 2.5161, que establece la incorporación del Art. 22º - bis- a la Ley Nacional Nº 2.4196", ya está dicho en el Art. 32º esto, Señor Presidente. Por eso, la moción concreta si los miembros de la comisión, los demás Diputados están de acuerdo en su eliminación, caso contrario en la votación en particular no lo vamos a votar al Art. 34º. Gracias, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra la Diputada Laura Patricia Sirabo, Bloque Nuestro Compromiso.

**Sra. Sirabo:** Gracias, Señor Presidente, siguiendo con la coherencia de mi parte, el año pasado cuando fue tratada esta ley, estuve en desacuerdo con varios de sus artículos. Por lo tanto, la voté negativamente ahora adelanto mi voto negativo en general y en particular de dicha ley. Gracias, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señora Diputada.

Tiene la palabra el Diputado Reviglio.

**Sr. Reviglio:** Gracias, Señor Presidente, bueno, yo quiero referirme a lo que planteó el Diputado Haddad; esta discusión ya se dió en el Recinto en oportunidad de que se planteo esta modificación, indudablemente, tiene su justificación y esta justificación del cambio de condiciones, tiene que ver con el desastre económico que ocurrió en la Argentina a partir de diciembre del 2.001, el tema del inversor, los que conocemos la zona es indudablemente una necesidad, y como conocemos la zona el tema de la unidad económica de doscientas hectáreas, era prácticamente imposible montar a una actividad productiva en doscientas hectáreas, conociendo lo que es la zona. Y más aún, con los demás beneficios, todos conocemos lo que ocurrió desde esa época hasta ahora, incluso, imposible, imposible que el Estado pueda hacerse cargo hoy en día de algunos servicios, como el gas que prácticamente están muy lejos de la zona. Por eso, creo, Señor Presidente, que estas modificaciones fueron muy acertadas y, de alguna manera son realistas al lugar y a la situación económica que vive el país; por eso, Señor Presidente, voy a apoyar estas modificaciones que fueron objeto de una ley que se aprobó en este

FOLIO  
31

Recinto, con las justificaciones que he enunciado. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

Tiene nuevamente la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Gracias, Señor Presidente, queríamos simplemente hacer la aclaración de, nuestra moción es la eliminación del Art. 349 y que los Art. 509 y 519 quedan tal como en el Despacho original, sin las modificaciones propuestas por el Miembro Informante que corresponden a la Ley 5.405. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien, atento al planteo realizado. Tiene la palabra el Miembro Informante, Diputado Alume.

**Sr. Alume:** Señor Presidente, nosotros vamos a insistir sobre la redacción del Art. 349, porque plantea un tema que es conflictivo en lo referente a las regalías, que se determinan en boca de mina, por eso es que se especificó en forma específica este artículo, cuando se redactó en su momento la ley. Nosotros, vamos a insistir sobre la redacción del Art. 349 .

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien, en consecuencia si no hay otro orador, se clausura el debate.

vamos a someter, si hay asentimiento, a votación el Proyecto de Ley en general y en particular con excepción de los tres artículos, que se van a votar después o con la redacción del despacho y las modificaciones propuestas al Art. 549 y 559 y si no fuese aprobado, con la redacción que tenía el despacho originario, si hay asentimiento así lo voy a hacer. Vamos a votar por separado los tres artículos, es decir, en consecuencia se somete a votación el Proyecto de Ley que tiene Despacho conjunto Nº 429 dictado por unanimidad,

////

N.R.B. de C. *[Signature]*  
Nery R. B. de Córlica.  
10-03-04 - 11:53 Hs.-

/// con referencia a las Leyes 5236, 5317, 5405, 2395, Ley de Fomento a las Inversiones y el Desarrollo, en el Expediente 051, folio 025/04, y la vamos a votar en general y en particular, todos los artículos, con excepción de los artículos 34°, 51° y 52°..., perdón, artículos 34°, 50° y 51°. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad. Ahora sometemos a votación..., perdón, discúlpeme Diputada Sirabo, tiene usted razón, no había dejado constancia, 37 votos por la afirmativa y 1 por la negativa. Vamos a poner a consideración, yo diría, no someterlo a consideración, hay dos formas de votar, hay dos propuestas: el

H. Cámara de Diputados  
FOLIO  
69  
San Luis

LA PROSECUCION  
GENERAL  
DE LA  
JUSTICIA  
FOLIO  
69



Bloque de la mayoría propone al artículo 34º mantenerlo, y los artículos 50º y 51º con la redacción que ha dado lectura, que es prácticamente el texto que tenía la Ley 5405, nada más que corre el número de los artículos, esa es la redacción. Y el Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, propone que se derogue el artículo 34º, que se elimine perdón, el 34º y propone la redacción del 50º y 51º conforme estaba en el despacho originario. Voy a dar lectura a la propuesta. Vamos a someterlo a votación, primero la propuesta con las modificaciones solicitadas por el Miembro de la Mayoría, y si no fuese aprobada, vamos a ir a la otra votación. Ponemos a votación en particular los artículos 34º, 50º y 51º con la redacción propuesta por el Miembro Informante de la mayoría. Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por 28 votos, más de dos tercios. En consecuencia ha quedado aprobado por más de dos tercios el Proyecto de Ley, y se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley que pasa a la Cámara de Senadores para su revisión. Voy a dar lectura a la ley. Quiero aclarar que se votó también la inclusión del artículo que agregaba dos leyes que se derogaban, la 5405 y la 2395, si hay alguna duda al respecto lo volvemos a votar a estos últimos artículos. Aclaro que hemos votado también la derogación de las Leyes 5236, 5317, 5405 y 2325.

Pasamos ahora al punto 15, Proyecto de Ley, que tiene despacho conjunto N° 44, dictado por mayoría, habiéndose analizado la Ley 5054 que es la Ley de Amparo, que ya viene con media sanción de la Cámara de Senadores, en relación al Expediente (N° 016, folio 014/04).

Miembro Informante el Diputado Jorge Osvaldo Pinto.

**Sr. Pinto:** Sí, Señor Presidente, es para informar que el Miembro Informante va a ser la Diputada Patricia Gatica, conforme hemos hablado con los miembros de la Comisión.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra Diputada Patricia Gatica.

**Sra. Gatica:** Gracias Señor Presidente. El hombre, cuyos derechos sufren menoscabo, o que cree padecerlos, postula ante el Estado que se administre justicia en forma rápida y eficaz. Necesita tutela judicial en el momento en que la reclama, y en la forma que su pretensión requiere, no después ni de otra manera; y esto es así porque la Vía Procesal Ordinaria frustraría el derecho de la jurisdicción, y resolvería el caso fuera de las circunstancias en forma inidónea e ineficaz. Este es precisamente el fundamento de la Acción de Amparo que abre una vía procesal apta por su celeridad y sumariedad para restablecer en el menor tiempo posible la violación o la lesión a una garantía constitucional. Históricamente el Amparo tuvo un origen Preterrito.



San Luis

# H. Cámara de Diputados



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley

## LEY DE FOMENTO A LAS INVERSIONES Y DESARROLLO

### CAPÍTULO I

- ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto impulsar nuevas inversiones en todo el territorio provincial, incrementar las tasas de inversión del sector privado, propiciando la instalación de nuevos emprendimientos y fortaleciendo los existentes.-  
Declárese de interés provincial e incluido en los términos de la presente Ley a los Planes y Programas de Inversión vinculados a los sectores industriales, agropecuario, minero, turístico y de servicios que establezcan sus operaciones en la provincia de San Luis, y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.-

### CAPÍTULO II

#### AUTORIDAD DE APLICACION

- ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia o el área que el mismo designe, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.-  
ARTICULO 3º.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la selección y aprobación de los proyectos, fiscalización y control de cada proyecto aprobado, de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación de la presente Ley.-

### CAPÍTULO III

#### BENEFICIARIOS

- ARTICULO 4º.- Serán beneficiarios de los Planes y Programas de Inversión incluidos en la presente Ley, las personas físicas o jurídicas, cuyos proyectos justifiquen efectivas inversiones en emprendimientos productivos, industriales, agropecuarios, mineros, turísticos y de servicios, en el marco de las especificaciones que para cada Programa determine la Autoridad de Aplicación.-

### CAPÍTULO IV

#### CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

- ARTICULO 5º.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas por las empresas inversoras, la Autoridad de Aplicación deberá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieren otorgado en el marco de los Planes y Programas mencionados en la presente Ley, y conforme a sus normas reglamentarias.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados San Luis



San Luis

# H. Cámara de Diputados



## CAPÍTULO V

### DURACION DE LA LEY

ARTICULO 6º.- El plazo para la presentación y aprobación de proyectos es hasta el 10 de diciembre del 2007.-

## CAPÍTULO VI

### GRANDES INVERSIONES INDUSTRIALES

ARTICULO 7º.- Crear el Plan "SAN LUIS INDUSTRIAL y COMPETITIVO", que tiene por objeto fomentar la radicación de nuevas empresas industriales en todo el territorio provincial.-

ARTICULO 8º.- Los proyectos industriales elegibles deberán ser inversiones para nuevos emprendimientos, con tecnología de punta y posibilidades ciertas de generar una red de proveedores locales.-

ARTICULO 9º.- Considerése una inversión en el marco de este plan aquella que supere los PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00). En caso de presentación de un proyecto de inversión que no alcancen este monto fijado pero que sea de interés provincial y genere fuente de trabajo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la inclusión del inversor en las normas de este Capítulo.-

ARTICULO 10º.- Los beneficiarios del Plan "San Luis Industrial y Competitivo", podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el tipo de proyecto:

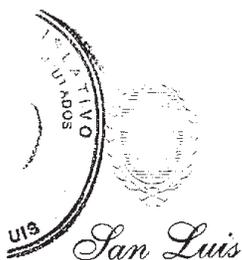
Programa de Incentivo Fiscal (PIF): Exención de los Impuestos Provinciales - Ingresos Brutos, Inmobiliario, Sellos, Automotores - por un lapso de QUINCE (15) años con la siguiente escala: el CIENTO POR CIENTO (100%) durante los CINCO (5) años iniciales a partir de la certificación de puesta en marcha; del CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante los siguientes CINCO (5) años y del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los últimos CINCO (5) años, a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal del presente Programa.-

Programa "Parques Industriales 2000": Contiene las siguientes opciones:

- Adquisición de terreno/s y/o galpón, o ambos, para la instalación de la planta industrial, en los Parques Industriales existentes o a crearse en la Provincia, pagaderos en CINCO (5) años sin interés, y con UN (1) año de gracia.-
- Alquiler, cuyo monto será fijado por la Autoridad de Aplicación, no pudiendo ser inferior al CERO COMA CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,5%) mensual del valor del inmueble.-
- Leasing, alquiler con opción a compra, cuyo monto será fijado por la Autoridad de Aplicación.-

Problemas Legislativos  
Comisión de Diputados  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados



Programa "Incentivo Crediticio Industrial San Luis 2000 (PICIS 2000)": Consiste en el acceso a una línea de crédito para financiar la compra de bienes de capital preferentemente producidos en el país, asignada por el Banco de la Nación Argentina, aportando la Provincia DOS (2) puntos de la tasa de interés.-

ARTICULO 11.- Incorpórese a la Ley "Áreas Industriales" las opciones previstas en el marco de la presente Ley y su Reglamentación, para la adjudicación de parcelas en las Áreas Industriales dependientes del Gobierno de la Provincia.-

ARTICULO 12.- Crear el Programa "Tejido Empresarial y Desarrollo de Proveedores", cuyo objetivo es la formación y el fortalecimiento de una red de proveedores, organizando la competitividad entre empresas, generando y articulando ventajas competitivas, que reduzcan la volatilidad micro- económica y afiancen el tejido industrial.-

ARTICULO 13.- La implementación del Programa "Tejido Empresarial y Desarrollo de Proveedores", se realizará sobre dos ejes:

Relación comercial directa entre empresas.-

Transferencia de conocimientos y capacitación directa entre empresas.-

ARTICULO 14.- Podrán acceder al programa creado en el Artículo 12, las empresas radicadas en el territorio provincial que:

Manifiesten expresamente la decisión de compra de insumos o servicios que formen parte de su proceso de producción, a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la provincia de San Luis.-

Presenten Programas de Capacitación y transferencia de conocimientos para la mejora del producto y/o servicios que genera la relación con el proveedor, con acuerdo expreso de las partes.-

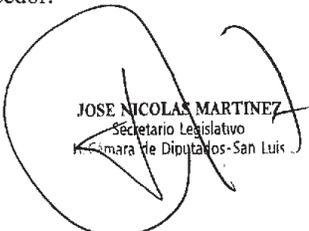
ARTICULO 15.- Las empresas - compradoras - que adhieran al Programa Tejido Empresarial y Desarrollo de Proveedores tendrán los siguientes incentivos durante el período de vigencia del convenio:

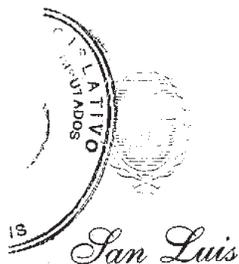
Exención del CIEN POR CIENTO (100%) en el Impuesto Inmobiliario.-

Ingreso gratuito al Hipermercado Electrónico.-

Exención del Impuesto a los sellos en el Contrato de Empresa - Proveedor.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados-San Luis



# H. Cámara de Diputados

## CAPÍTULO VII

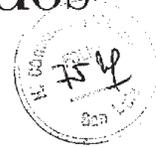
### PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

- ARTICULO 16.- Créase el programa "Competitividad PyMES", con el objeto de fomentar la inversión genuina en el sector de la Pequeña y Mediana Empresa, que se divide en tres grupos de asistencia:
- Asistencia Técnica: comprende tres tipos de ayuda:
    - a) Diagnóstico de situación y presentación del proyecto.-
    - b) Apoyo a la cooperación comercial.-
    - c) Asistencia a ferias.-
  - Formación: comprende Capacitación permanente.-
  - Asistencia Financiera:
    - a) Impulsar la utilización de las líneas de crédito existentes y por existir del Consejo Federal de Inversiones.-
    - b) Impulsar, a través de la bonificación en DOS (2) puntos porcentuales sobre la tasa de interés y de la subvención de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los costos de garantía, la utilización de las líneas de crédito disponibles en el mercado financiero nacional, regional y provincial.-
    - c) Ingreso gratuito al hipermercado electrónico.-
    - d) Exención del canon de riego para uso agropecuario.-
- ARTICULO 17.- Crear el PLAN "SAN LUIS JOVEN Y EMPRESARIO" que tendrá por objeto incentivar e impulsar la creatividad, la capacidad innovadora de jóvenes con vocación empresarial y la capacidad de desarrollar negocios inteligentes a través de la puesta en marcha de nuevas empresas.-
- ARTICULO 18.- Los proyectos empresariales podrán, presentarse para los sectores industrial, turístico, agropecuario, minero, comercial, artesanal y de servicios.-
- ARTICULO 19.- Crear en el marco del Plan San Luis Joven y Empresario, el Programa "Management y Negocios para un San Luis Joven", que tiene como objeto formar una fuerza de trabajo empresario-gerencial, profesionalizada, con jóvenes de la provincia de San Luis, que aspiren a ser líderes en el ámbito empresarial.-
- ARTICULO 20.- Créase la Escuela Superior de Negocios, para el desarrollo e implementación del programa mencionado en el Artículo precedente.-
- ARTICULO 21.- El Programa creado en el Artículo 19, es la primera e ineludible etapa que deben cumplimentar los aspirantes a fundar su propia empresa para acceder al financiamiento de sus proyectos, a través del Programa "Competitividad PyMES".-
- ARTICULO 22.- Créase el Programa "Ideas y Proyectos Empresariales", cuyo objeto es el fomento de la iniciativa empresarial, la capacidad de innovación y la creatividad en el desarrollo de nuevos productos y/o servicios. Para ello se promueve la realización de un Concurso Anual de Ideas y Proyectos Empresariales, dirigido a todas aquellas personas físicas o jurídicas que no cuenten con el capital inicial para emprender iniciativas viables e innovadoras.-



San Luis

# H. Cámara de Diputados



ARTICULO 23.- A efectos de la implementación del Programa creado en el Artículo precedente se destinará UN (1) Primer Premio de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) y TRES (3) Segundos Premios de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00).-

Los Premios sólo podrán ser utilizados para la puesta en marcha de la iniciativa.-

Los Proyectos premiados, como así también, todos aquellos que recibieren Mención, contarán con Asistencia Técnica y Capacitación brindada por la Escuela Superior de Negocios.-

ARTICULO 24.- Mantener vigente el REGIMEN PROMOCIONAL Y SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA MICROEMPRESAS.-

ARTICULO 25.- Fortalecer en la Provincia la implementación del "Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR)", que tiene como objetivo principal ofrecer financiamiento para la modernización tecnológica de las empresas productivas locales.-

ARTICULO 26.- El "Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR)" pone a disposición de las PyMES instrumentos de financiamiento diseñados en función de las diferentes etapas del ciclo de la innovación. Los proyectos que el FONTAR pone a disposición son, entre otros:

Créditos de reintegro obligatorio para proyectos de modernización tecnológica con un máximo de financiamiento del OCHENTA POR CIENTO (80%) del total del proyecto y hasta un monto de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00).-

Créditos especiales de reintegro obligatorio para proyectos de modernización tecnológica con un máximo de financiamiento del OCHENTA POR CIENTO (80%) y hasta un monto de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00).-

Créditos de reintegro obligatorio para PyMES para proyectos de desarrollo tecnológico con un máximo de financiamiento del OCHENTA POR CIENTO (80%) y hasta un monto de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00).-

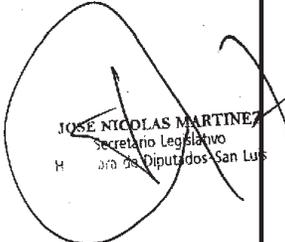
Créditos de reintegro obligatorio para instituciones para proyectos de servicios tecnológicos con un máximo de financiamiento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y hasta un monto de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00).-

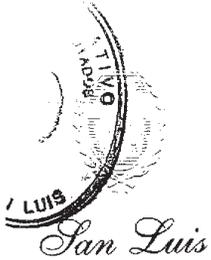
Créditos de reintegro contingente para proyectos de desarrollo tecnológico desde PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) hasta PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00) con un máximo de financiamiento del OCHENTA POR CIENTO (80%).-

Crédito fiscal para proyectos de desarrollo tecnológico y modernización tecnológica. Se financia hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del proyecto sin límite.-

Subsidios para PyMES: se financia en todos los casos hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y con montos máximos según el tipo de proyecto:

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados



- a) De desarrollo tecnológico hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00).-
- b) Planes de negocios, hasta PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).-
- c) Capacitación, hasta PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).-
- d) Consejeros tecnológicos, hasta PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$ 110.000,00).-

ARTICULO 27.- Fortalecer la implementación de la Ley Nacional N° 23.877, y sus modificatorias, de Innovación Tecnológica, destinada a financiar con préstamos, subsidios y créditos fiscales a proyectos de Innovación de Micro, Pequeña y Medianas Empresas y la Ley N° 4953/92, o la que la reemplace, de adhesión de la provincia de San Luis.-

ARTICULO 28.- Crear el Programa "INCUBADORAS DE EMPRESAS TECNOLOGIA Y PRODUCCION" que tiene como objetivos constituirse en instrumento de apoyo a la creación de nuevos negocios, actuar como puentes entre la universidad y el sector productivo, estimular la capacitación emprendedora, desarrollar la economía de una ciudad o región y desarrollar nuevos productos.-

ARTICULO 29.- Los beneficiarios del Programa creado en el Artículo precedente son aquellos proyectos que se seleccionen en el marco de los Programas "Management y Negocios para un San Luis Joven" e "Ideas y Proyectos Empresariales".-

## CAPÍTULO VIII

ARTICULO 30.- Implementar el PORTAL "UN SAN LUIS PARA INVERTIR Y CRECER" con la función de poner a disposición la información necesaria para la toma de decisiones en materia de inversiones en San Luis, y ser un vehículo eficiente del Comercio Electrónico.-

Sus objetivos son:

· Informar sobre oportunidades de inversiones.-

· Suministrar datos estadísticos de clima, suelo, productos, etc.-

· Informar sobre herramientas de financiamiento, planes de promoción, planes de capacitación.-

· Incorporar páginas WEB de empresas.-

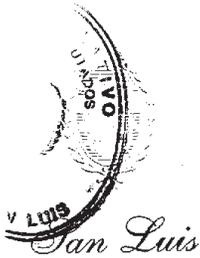
· Construir el Hipermercado Electrónico de PyMES San Luis.-

· Promover el Desarrollo de Negocios.-



Podex Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
de Diputados-San Luis



# H. Cámara de Diputados



## CAPÍTULO IX

### INICIATIVA PRIVADA

- ARTICULO 31.- Propiciar la utilización de la legislación referida a la INICIATIVA PRIVADA. Régimen al cual se encuentra adherida la Provincia a través de la Ley N° 5172 o la que la reemplace, y Decreto Reglamentario N° 819-HyOP-(SH)2000.-

## CAPÍTULO X

### INVERSIONES MINERAS

- ARTICULO 32.- Mantener vigente la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional de Inversiones Mineras (Ley N° 24.196 y sus modificaciones) para la realización conjunta de acciones destinadas a promover las oportunidades de inversión en la minería provincial.-
- ARTICULO 33.- Instruir a la Autoridad de Aplicación Minera Provincial a difundir y facilitar el aprovechamiento de la Ley N° 24.196 como un instrumento activo para la atracción de inversiones para el sector. -
- ARTICULO 34.- Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional N° 25.161, que establece la incorporación del Artículo 22 bis a la Ley Nacional N° 24.196, a efectos de definir el valor Boca Mina para el cálculo de las regalías mineras.-

### NUEVAS GRANDES INVERSIONES MINERAS

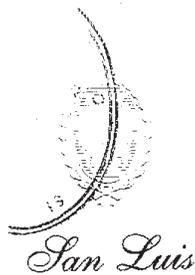
- ARTICULO 35.- Crear el Plan "MINERIA EN ACCION - SAN LUIS 2000" que tiene por objeto la instalación de nuevos emprendimientos mineros, extractivos y/o industriales, en minerales metalíferos, minerales no metalíferos y rocas de aplicación.-
- ARTICULO 36.- Considérese una inversión en el marco de este Plan a aquella que supere PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00).-
- ARTICULO 37.- Los beneficiarios del Plan "MINERIA EN ACCION - SAN LUIS 2000" podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el proyecto de que se trate:

"Programa de Incentivo Fiscal" (PIF): descrito en el Artículo 10 de la presente Ley.-

Programa "Incentivo Crediticio Minero San Luis 2000", en los términos señalados en el Artículo 10 de la presente Ley.-



JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados



- ARTICULO 38.- Créase el Programa "Concurso de diseño para rocas de aplicación", con el objeto de fomentar nuevos, innovativos y originales diseños para la producción de artesanías en roca de aplicación. Para ello se realizará un certamen anual, con UN (1) Primer Premio de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00) y TRES (3) Segundos Premios de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), que sólo podrán ser utilizados para la implementación de los diseños a los nuevos productos artesanales.-
- ARTICULO 39.- Los Proyectos premiados, como así también, todos aquellos que recibieren Mención, contarán con Asistencia Técnica y Capacitación brindada por la Escuela Superior de Negocios.-

## CAPÍTULO XI

### INVERSIONES AGROPECUARIAS

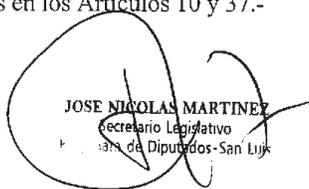
- ARTICULO 40.- Fortalecer la implementación de la Ley de PROMOCION AGROPECUARIA que tiene como objetivo alcanzar las metas del PLAN DE DESARROLLO GANADERO a través de incentivos fiscales en los tributos provinciales.-
- ARTICULO 41.- Fortalecer la implementación de la Ley de FOMENTO AGRICOLA o la que la reemplace, reglamentada por Decreto N° 538/98 que tiene como objetivos incentivos fiscales en los tributos provinciales.-
- ARTICULO 42.- Fortalecer la implementación de la Ley de FOMENTO FORESTAL PROVINCIAL "BONO VERDE".-
- ARTICULO 43.- La Autoridad de Aplicación Provincial, difundirá y facilitará el aprovechamiento de la Ley Nacional N° 25.080 y sus modificatorias, de INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS a la cual adhirió la Provincia a través de la Ley Provincial, como instrumento activo para la atracción de inversiones en el sector.-

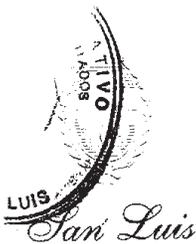
### GRANDES INVERSIONES AGROPECUARIAS

- ARTICULO 44. Crear el Plan "AGRO EN CRECIMIENTO - SAN LUIS 2000" que tiene por objeto la instalación de nuevos emprendimientos agropecuarios y/o agroindustriales - sector lácteo, molinero, frigorífico - en todo el territorio provincial.-
- ARTICULO 45. Considérese una inversión en el marco de este Plan a aquella que supere PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00).-
- ARTICULO 46. Los beneficiarios del Plan "AGRO EN CRECIMIENTO - SAN LUIS 2000" podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el proyecto de que se trate:

"Programa de Incentivo Fiscal" (PIF): en los mismos términos que los señalados en los Artículos 10 y 37.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados



Programa "Incentivo Crediticio Agropecuario - San Luis 2000": en los términos señalados en los Artículos 10 y 37.-

Exención del Canon de riego para uso agropecuario.-

## CAPITULO XII

### COLONIZACION

ARTICULO 47.- Crear el Plan "Pioneros del Siglo XXI", en la órbita del Área que el Poder Ejecutivo designe, con el objeto de poblar productivamente regiones con escasa o nula densidad poblacional en el territorio provincial.-

ARTICULO 48.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a adquirir para cada Colonia Productiva que se organice, un mínimo de VEINTE MIL (20.000) hectáreas.-

ARTICULO 49.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá localizar la primera de las Colonias Productivas en la región Centro-Sur de la provincia de San Luis.-

ARTICULO 50.- Los beneficiarios en adelante los "PIONEROS" del mencionado Plan serán:

- Grupos familiares donde uno de sus integrantes posea estudios técnicos o universitarios en ciencias afines a la producción agropecuaria.
- Grupos familiares cuyo jefe o jefe de familia acredite experiencia laboral en esta actividad.
- Inversores que se comprometan a desarrollar actividades afines a la producción agropecuaria mediante la radicación de grupos poblacionales.

Se otorgará prioridad a los ciudadanos argentinos con domicilio en San Luis.

ARTICULO 51.- Las familias seleccionadas para formar parte de la Colonia Productiva accederán a los siguientes beneficios o incentivos:

- a) Parcelas acordes a las características y necesidades del proyecto o emprendimiento.-
- b) Servicios e Infraestructura de Educación, Salud y Seguridad.-
- c) Servicio e Infraestructura de Accesos.-

ARTICULO 52.- El Poder Ejecutivo Provincial y los "pioneros" deberán formular el Plan de producción en torno al cual se formará la Colonia Productiva y el esquema de organización Social e Institucional.-

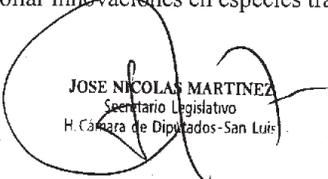
ARTICULO 53.- Los "pioneros", tendrán las siguientes obligaciones:

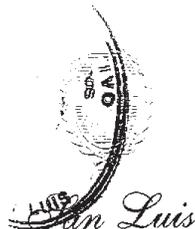
Cumplir las obligaciones financieras contraídas (vivienda, tierra, otros).-

Incorporar tecnología a la producción.-

Desarrollar innovaciones en especies tradicionales.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis



# H. Cámara de Diputados



Incorporar al mercado nuevos productos no producidos en San Luis.-

Dictar Programas de Capacitación a "Colonos" más jóvenes.-

Elaborar el Plan de Marketing y Negocios de la producción de la Colonia Productiva.-

Incorporar a la Colonia como unidad productiva en la red de Proveedores de la provincia de San Luis.-

Las unidades productivas deberán presentar informes sobre impacto ambiental sobre su actividad productiva.-

## CAPÍTULO XIII

ARTICULO 54.- Declárase al turismo actividad de interés prioritario provincial.-

ARTICULO 55.- Establécese por la presente Ley un Régimen de Promoción del Desarrollo Turístico de la Provincia con los siguientes objetivos principales:

- a) Crear las condiciones básicas para inversiones en infraestructura y especialmente las complementarias de las ya existentes, como así también las operativas y de funcionamiento, orientadas al turismo receptivo.-
- b) Promover y estimular la acción de la actividad privada en el desarrollo de la infraestructura y servicios turísticos.-
- c) Conservar, proteger y desarrollar el patrimonio turístico, histórico y cultural de la Provincia, promoviendo en especial la preservación ambiental, paisajista y arquitectónica.-
- d) Incrementar su incidencia en el producto bruto provincial.-

ARTICULO 55.- A los fines de la presente Ley, el régimen de promoción tendrá vigencia por el término de DIEZ (10) años, sin perjuicio de lo establecido en relación a las exenciones impositivas que tienen tratamiento especial. Los plazos serán contados a partir de la promulgación de la presente Ley.-

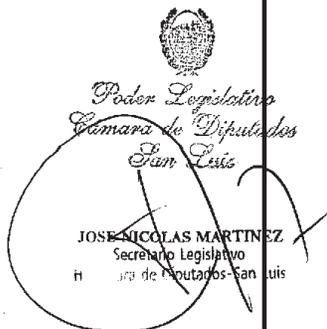
## ACTIVIDADES PROMOVIDAS

ARTICULO 57.- A los efectos del goce de los beneficios que prevé el presente régimen y su reglamentación, se promueven las siguientes actividades, con un monto mínimo de inversión física real, del OCHENTA POR CIENTO (80%):

### A - EXPLOTACIONES DE LOS SERVICIOS DE HOTELERIA Y AFINES

- 1) La construcción y equipamiento de establecimientos nuevos destinados a hoteles, hosterías, moteles, appart-hotel o departamentos con servicio de mucama y residenciales, encuadrados dentro de algunas de las clases y categorías establecidas en la reglamentación respectiva, con excepción de los denominados hoteles alojamiento por hora, casa de citas o albergues transitorios.-

Se entenderá por establecimiento nuevo aquél que al tiempo de la vigencia de esta Ley, no tuviera existencia física o que teniéndola, nunca fue explotado como actividad específica de alojamiento turístico.-



San Luis

# H. Cámara de Diputados



Se asigna un monto mínimo de inversión de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00).-

- 2) La reforma, ampliación física o de servicios, equipamiento y modernización de hoteles, hosterías, moteles y residenciales ya existentes, en un TREINTA POR CIENTO (30%) como mínimo, conforme lo determine la reglamentación. Cuando se trate de residenciales, la reforma o ampliación debe tener por objeto su encuadramiento en la categorización de establecimiento por estrella. Quedan expresamente excluidos de este Inciso los denominados hoteles alojamiento por hora, casa de citas o albergues transitorios.-

Se entenderá por establecimiento ya existente aquél que tuviere o hubiese estado inscripto como tal, aún cuando al tiempo de la vigencia de esta Ley se encontrare cerrado, pero que no hubiere transcurrido un lapso mayor de CINCO (5) años en tal situación, y que presentare aptitud funcional y económica - financiera para funcionar y continuar en la actividad. Los beneficios serán aplicados únicamente sobre la expansión o parte acrecida.-

La inversión mínima en la reforma será de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00).-

- 3) La construcción y equipamiento de restaurantes, confiterías, salas de esparcimiento y recreación, centro de diversiones nuevos, como así también la reforma, ampliación, equipamiento, modernización de los establecimientos ya existentes, siempre en orden a la clasificación y categorización que establezca la reglamentación. En este último caso para la expansión o parte acrecida.-

Se asigna un monto mínimo de inversión de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00).-

## B - EXPLOTACION DE INSTALACIONES DE DESCANSO Y RECREACION. Comprende:

- 1) La construcción y habilitación de colonias de vacaciones, albergues, bungaloes, construcción de viviendas residenciales en los peri - lagos de los diques de la Provincia, refugios, camping, balnearios, salas de esparcimientos y recreación, y minicomplejos turísticos.-

Los montos mínimos de inversión serán fijados por la Autoridad de Aplicación según las características de la explotación.-

- 2) La construcción y habilitación de albergues de pesca deportiva, playas, muelles, embarcaderos y demás instalaciones para la práctica de deportes acuáticos. Sujeto a normas de conservación de lugares específicos.-

El monto mínimo de inversión será de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00).-

- 3) La construcción y habilitación de zoológicos, botánicos, reservas naturales, museos y parques temáticos.-

El monto mínimo de inversión será de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00).-

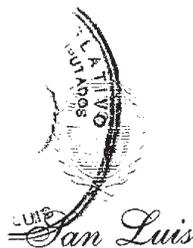
- 4) La construcción y habilitación de ascensores, funiculares, cable carriles, teleféricos, aerosillas y todo equipamiento que la Autoridad de Aplicación determine como propia de actividades turísticas.-

El monto mínimo de inversión será de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00).-



Power Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados



- 5) La construcción y habilitación de instalaciones de complejos para la explotación del eco - turismo, turismo aventura, turismo de avistaje y fotografía y el agro - turismo.-  
El monto mínimo de inversión será de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00).-
  - 6) La construcción y habilitación de instalaciones de autódromos, kartódromos, velódromos, hipódromos y aeródromos, estadios y canchas deportivas de césped sintético de medidas aceptadas por la federación respectiva para la disputa de eventos internacionales.-  
El monto mínimo de inversión será de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00).-
  - 7) La construcción, equipamiento y habilitación de auditorios y salas para reuniones públicas, congresos, convenciones, ferias, actividades culturales, deportivas, sociales y recreativas. Además todo lo relacionado a Casinos y Casas de Juego, siempre en interés turístico.  
El monto mínimo de inversión será de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00).-  
La construcción y habilitación referidas en los Incisos precedentes de este apartado -B-, deberán ajustarse a los requisitos que para cada caso establezca la reglamentación.-
- C - EXPLOTACION DE SERVICIOS TURISTICOS
- 1) La incorporación de unidades de transporte terrestre, lacustre y aéreas y su explotación como servicios de excursiones en los circuitos turísticos de la Provincia. Conforme a las condiciones que se indiquen en la reglamentación.-  
El monto mínimo de inversión será de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00).-
  - 2) La Construcción y habilitación de Estaciones de Servicios, con orientación al turismo en localidades turísticas donde no existan, conforme las condiciones que se indiquen en la reglamentación. El monto mínimo de inversión será de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00).-
- D - PRESTACIONES VINCULADAS AL TURISMO RECEPTIVO  
Comprende a las escuelas de formación profesional en servicios turísticos, de acuerdo a lo especificado por la reglamentación.-  
El monto mínimo de inversión será de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) a las de dedicación exclusiva al Turismo, según los tópicos que determine la Autoridad de Aplicación.-
- E - ARTESANIAS TRADICIONALES  
Comprende la fabricación, comercialización y difusión de la producción artesanal autóctona, debidamente reconocida conforme lo establezca la reglamentación.-
- F - URBANIZACIONES  
Comprende la construcción y habilitación de centros o complejos turísticos en zonas que determine la Autoridad de Aplicación, previo asesoramiento del Área que el Poder Ejecutivo designe y del Municipio competente. Entiéndase por centro o complejo turístico al conjunto de servicios básicos para la práctica del turismo (alojamiento, gastronomía, comunicaciones, transporte, recreación, deporte, actividades físicas y culturales y servicios varios afines). Se asigna a un monto mínimo de inversión de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00). Las inversiones inmobiliarias en zonas turísticas, que comprenden la división parcelaria de inmuebles con el objeto de realizar sobre los mismos mejoras cuyo destino final, fuese el



San Luis

# H. Cámara de Diputados



- incremento de la oferta habitacional de uso turístico y siempre y cuando del producto de tal división, se hayan generado como mínimo más de DIEZ (10) unidades parcelarias, podrán gozar del siguiente beneficio:
- a) La exención de abonar el impuesto inmobiliario por el término de SIETE (7) años el cual podrá ser prorrogado por TRES (3) años más, siempre y cuando antes de la expiración del primer término, dichas unidades parcelarias se encontraran construidas y en condiciones de ser habitables, conforme las condiciones que la Autoridad de Aplicación reglamentara a tal efecto. Las zonas turísticas de interés provincial serán determinadas mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial.
- G- En caso de presentación de un proyecto de inversión que no alcance los montos mínimos previstos, pero que sea de interés provincial y genere fuentes de trabajo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la inclusión del inversor en las normas de esta Ley.

## BENEFICIOS

ARTICULO 58.- El régimen de promoción establecido por esta Ley, se integrará con los siguientes beneficios:

### A- CREDITOS FISCALES CONTRA TRIBUTOS PROVINCIALES

- 1) Las inversiones en las actividades promovidas por la presente Ley, tendrán derecho a crédito fiscal cuando se encuadren en las siguientes condiciones:
  - a- Los proyectos deberán ser seleccionados por la Autoridad de Aplicación y aprobados por el Poder Ejecutivo.-
  - b- Los proyectos de inversión se realizarán sin asistencia financiera de organismos provinciales oficiales, debiendo concluirse en la forma prevista y habilitarse por la Autoridad de Aplicación.-
- 2) El cupo o margen dentro del cual se otorgarán los créditos fiscales serán los que se establezcan anualmente en el Presupuesto General de la Provincia.-
- 3) El crédito fiscal obtenido por las inversiones promovidas será hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las mismas aplicado a los DIEZ (10) ejercicios fiscales posteriores al de la habilitación, en cuotas iguales, el cual podrá ser aplicado a la cancelación de deuda o las obligaciones tributarias corrientes de la actividad turística nueva.-
- 4) Las actividades que gocen de crédito fiscal, no tendrán derecho a los beneficios señalados en el punto -B- y a los señalados en el punto -C-, Inciso 1) de este Artículo.-

### B- EXENCIONES IMPOSITIVAS

Los beneficiarios de la presente Ley, podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el tipo de proyecto:

PROGRAMA DE INCENTIVO FISCAL (PIF) Exención de los impuestos provinciales - ingresos brutos, inmobiliario, sellos, automotores, tasas judiciales, administrativas y servicios y Contribuciones siempre relacionadas con hechos imposables previstos en esta Ley, por un lapso de QUINCE (15) años con la siguiente escala: el SETENTA Y CINCO POR CIENTO ( 75%) durante los CINCO (5) años iniciales a partir de la certificación de puesta en marcha, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante los siguientes CINCO (5)



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretaría Legislativa  
H. Cámara de Diputados, San Luis



# H. Cámara de Diputados



años y del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los últimos CINCO (5) años a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal del presente programa.-

PROGRAMA DE INCENTIVO CREDITICIO TURISTICO SAN LUIS (PICTS): Consiste en el acceso a una línea de crédito para financiar la compra de bienes de capital preferentemente producidos en el país, asignada por el Banco de la Nación Argentina aportando la Provincia DOS (2) puntos de la tasa de interés.-

## C- OTROS BENEFICIOS

- 1) Acuerdo de créditos especiales, a los fines de esta Ley.-
- 2) Otorgamiento de facilidades para la compra, en licitación pública y en condiciones de fomento, de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado Provincial.-
- 3) Asistencia y asesoramiento técnico.-
- 4) Apoyo oficial del Poder Ejecutivo para agilizar y obtener en el orden nacional, exenciones impositivas y otros beneficios.-

ARTICULO 59.- Toda empresa acogida al régimen de esta Ley, sin perjuicio de las franquicias otorgadas específicamente en otros artículos, por las inversiones complementarias que seguidamente se detallan, gozará de los beneficios que para cada caso se indica:

- a) Cuando la empresa beneficiaria, en cuanto se refiere a su zona, lugar o terreno de instalación, construya caminos de acceso mejorados, enripiados o pavimentados, tendidos de redes eléctricas, provisión de agua potable, desagües, obras de seguridad y defensa contra inundaciones u obras de infraestructuras consideradas indispensables para cubrir servicios inexistentes y requeridos por razones técnicas, económicas y sociales y que por tal carácter puedan ser utilizados en beneficio común.-

En estos casos la empresa gozará de un beneficio consistente en un reconocimiento y reintegro por parte del Estado Provincial de las inversiones afectadas en tales obras, tomándose las mismas al costo real sobre el que emitirá opinión técnica el Área que el Poder Ejecutivo designe. El reintegro podrá hacerse mediante el otorgamiento de un Certificado de Crédito Fiscal en las mismas condiciones establecidas en el Artículo 58° punto A-3, cuya instrumentación y plazo de utilización fijará la reglamentación o bien cuotas actualizables y consecutivas en un plazo de hasta DIEZ (10) años.-

- b) Cuando construyan edificios anexos o viviendas económicas, en ambos casos para sus obreros y empleados, serán eximidos del pago del Impuesto Inmobiliario, por igual término al acordado para las instalaciones principales, siempre que tales construcciones sean habilitadas para el personal del establecimiento.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo  
de Diputados - San Luis



San Luis

# H. Cámara de Diputados



ARTICULO 60.- Afectase con destino a la construcción, remodelación y habilitación de centros o complejos turísticos, los inmuebles de propiedad de la Provincia que a tales efectos establezca el Poder Ejecutivo, quedando éste autorizado a venderlos en licitación pública a aquellas empresas que deseen instalarse en la misma, bajo el régimen de esta Ley. El valor base del inmueble será determinado por el Tribunal de Tasación de la Provincia. El precio de venta del inmueble podrá establecerse con una quita de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) para el caso de aquellos proyectos que deseen acogerse al régimen de esta Ley.-

ARTICULO 61.- En toda escritura traslativa de dominio o contrato de compraventa de inmuebles destinados exclusivamente a la explotación turística que establece el Artículo anterior se hará constar expresamente:

- a) Tipificación, caracterización, clasificación y categorización de las construcciones, remodelaciones, instalaciones y/o servicios turísticos a que se destinara el predio.-
- b) Prohibición de modificar el destino para el cual fue acordado la adquisición del inmueble, sin expresa y documentada autorización del Poder Ejecutivo.-
- c) Prohibición de subdividir.-
- d) El Estado Provincial deberá recuperar el dominio por el incumplimiento de las condiciones pactadas por parte del adjudicatario, como asimismo de disponer la no devolución de la o las sumas recibidas en concepto de precio o valor de la propiedad tomándose a la misma como indemnización para el Estado.-

ARTICULO 62. Los beneficios promocionales que se desprendan de este régimen comenzarán a regir, a efectos del cómputo de los plazos, a partir de la fecha de la puesta en marcha del respectivo proyecto, con lo que determine la reglamentación.-

ARTICULO 63. El plazo para la habilitación o puesta en marcha de la actividad acogida no podrá exceder de los DOS (2) años a contar de la fecha del instrumento legal que declare el acogimiento; este plazo podrá ampliarse por un término no mayor de DOCE (12) meses en casos excepcionales y justificados, previo dictamen técnico de la Autoridad de Aplicación.-

Las plenas obligaciones fiscales quedarán restablecidas y comenzarán a correr, el día siguiente al vencimiento del término fijado a la exención o beneficio respectivo de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respecto de cada tributo provincial a que refiere la presente Ley.-

ARTICULO 64. El Poder Ejecutivo, en la reglamentación de esta Ley, establecerá la clase o tipo, porcentaje o monto y extensión de los beneficios a conceder a las actividades cuya inclusión en las franquicias del presente régimen se solicitan conforme a las siguientes normas básicas:

- a) Clase o tipo de actividades a desarrollar.-
- b) Ubicación clara de la misma dentro de los objetivos de esta Ley y grado de aporte al cumplimiento de los mismos.-
- c) Porcentaje de aporte de capital propio en los proyectos y monto de la inversión.-
- d) Categoría del servicio o actividad, conforme a la graduación y clasificación que establezca el nomenclador que a tal fin contendrá la reglamentación.-
- e) Porcentaje de ocupación de la mano de obra zonal permanente, incluyéndose en el mismo la técnica y profesional.-
- f) Zona de localización para el desarrollo de la actividad.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSE NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados



- g) Cumplimiento de condiciones tanto específica como general que se establecerán y exigirán en cada actividad.-
- h) Factibilidad, rentabilidad y capacidad técnica y empresarial de los proyectos.-
- i) Fijación de su domicilio legal y comercial en la Provincia.-

## BENEFICIARIOS

ARTICULO 65. Podrán ser beneficiarios de este régimen promocional:

- a) Las personas físicas domiciliadas en el país de acuerdo al Artículo 89 del Código Civil.-
- b) Las personas físicas que hubieran obtenido permiso de residencia en el país en las condiciones establecidas por regimenes oficiales de fomento de inmigración calificada.-
- c) Las empresas extranjeras constituidas o habilitadas para operar en el país, conforme a las leyes argentinas y con domicilio legal en el territorio nacional.-
- d) Las personas jurídicas, públicas o privadas, constituidas o habilitadas para operar en todo el territorio de la Nación, de conformidad con la legislación vigente.-

ARTICULO 66.- No podrán ser beneficiarios de este régimen promocional:

- a) Las personas físicas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso, con pena privativa de la libertad y/o inhabilitación mientras no haya transcurrido un tiempo igual al de la condena. En caso de persona jurídica la condena debe haber recaído en sus representantes o directores.-
- b) Las personas que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier régimen de promoción nacional o provincial.-

## SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

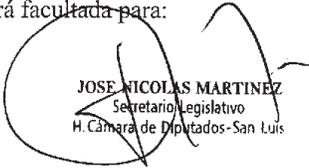
ARTICULO 67. El incumplimiento por parte de las empresas beneficiarias al presente régimen promocional, tanto en su faz legal como reglamentaria, como así también a las obligaciones emergentes del acto que otorgue los beneficios, dará lugar a las siguientes sanciones por parte del Organó de Aplicación, de acuerdo a las reglamentaciones de la presente Ley:

- a) En caso de incumplimientos meramente formales y reiterados, multas hasta el UNO POR CIENTO (1%) del monto actualizado del proyecto.-
- b) En caso de incumplimiento no incluido en el Inciso anterior:
  - 1) Caducidad total o parcial de las medidas de carácter promocional otorgadas, la que tendrá efectos a partir de la fecha de la resolución que la disponga.-
  - 2) Multas a graduar hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto actualizado del proyecto.-
  - 3) Pago de todo o parte de los tributos o derechos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses de acuerdo a lo que establezca su reglamentación.-

## AUTORIDAD DE APLICACION Y PROCEDIMIENTO

ARTICULO 68. La Autoridad de Aplicación atenderá el fomento del turismo en sus diversas manifestaciones, para lo cual y sin perjuicio de otros medios adecuados a este efecto estará facultada para:

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis



San Luis

# H. Cámara de Diputados



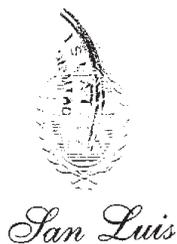
- a) Planificar, promover, fomentar, promocionar, ejecutar y controlar las actividades y servicios turísticos.-
- b) Proponer la política turística provincial y las normas reglamentarias para ordenar las actividades y servicios turísticos.-
- c) Celebrar convenios y negociaciones con las provincias y la Nación, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, para promover el intercambio turístico y la realización de obras de infraestructura turística y/o cualquier otra acción de interés turístico.-
- d) Programar el Plan de Acción.-
- e) Fomentar y orientar el turismo a través de la publicidad e información turística, tendiente a incentivar esa actividad hacia y en San Luis.-
- f) Desarrollar la conciencia turística en la población, promoviendo su inclusión en todos los niveles educacionales.-
- g) Habilitar el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, otorgar autorización para el funcionamiento de los mismos controlados y clasificados.-
- h) Autorizar tarifas de servicios turísticos.-
- i) Coordinar y planificar, con el Área que el Poder Ejecutivo designe, la promoción y utilización de los centros de aguas minerales y termales con fines de salud.-
- j) Promover la difusión y práctica de los deportes de interés turístico.-
- k) Fomentar la capacitación integral de los recursos humanos que desempeñen tareas en todo el espectro del sector turístico, tendiente a optimizar y jerarquizar los servicios turísticos.-
- l) Fomentar y estimular el desarrollo de las pequeñas industrias artesanales que produzcan bienes de uso y consumo turístico, en coordinación con los organismos pertinentes.-
- m) Establecer un sistema de recopilación y procesamiento de datos estadísticos propendiendo al futuro desarrollo de la actividad turística en general.-
- n) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias.-
- o) Propiciar el desarrollo de turismo de convenciones.-
- p) Proponer la creación de reservas de interés turístico recreativo y Centros de Interpretación.-
- q) Evaluar y dictaminar sobre proyectos de infraestructura turística que se le presenten directamente o a través de otros organismos.-
- r) Convocar a los sectores públicos y privados, a los efectos de obtener de éstos el asesoramiento honorario en materia turística, pudiendo propiciar la creación de consejos, comisiones o entidades de naturaleza similar.-
- s) Ejercer la supervisión de los servicios turísticos.-
- t) Coordinar con los municipios, el fomento, promoción y realización de actividades turísticas vinculadas a las áreas de influencia de los mismos.-

ARTICULO 69.- El Decreto Reglamentario de esta Ley especificará los requisitos, trámites y demás procedimientos que deberá cumplimentar toda empresa que por su actividad desee acogerse a este régimen de promoción. Determinará la inversión, el empleo, y los servicios a prestar, asimismo, el beneficio, plazo y demás disposiciones. En todos los casos, la aprobación y autorización final y otorgamiento de los beneficios que correspondieren se determinará previo dictamen técnico de la Autoridad de Aplicación y estará a cargo del Poder Ejecutivo exclusivamente.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados San Luis



# H. Cámara de Diputados



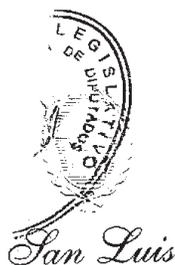
- ARTICULO 70.- El Poder Ejecutivo podrá restringir el otorgamiento de beneficios para las determinadas actividades que presenten evidentes características de saturación económica.-
- ARTICULO 71.- Las empresas a las que por su actividad, se les hubieren acordado beneficios establecidos por esta Ley, están obligadas a cumplir con los planes que sirvieron de base para la concesión de tales franquicias y el cumplimiento de las disposiciones de la ley provincial de Salario Mínimo Vital y Móvil a cuyo efecto la Autoridad de Aplicación, establecerá los respectivos controles.-
- ARTICULO 72.- La Autoridad de Aplicación, tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria que deriven de este régimen promocional, e imponer las sanciones pertinentes. Deberá informar periódicamente al Área que el Poder Ejecutivo designe, sobre el resultado de las verificaciones de estado y avance de los proyectos y la marcha de las actividades promovidas.-

## TURISMO INTERNO PROVINCIAL

- ARTICULO 73.- La Autoridad de Aplicación, implementará el "Programa de Turismo Interno Provincial" que se denominará "Compromiso San Luis, Turista Feliz" con la finalidad de quebrar la estacionalidad en el territorio provincial.-
- ARTICULO 74.- Los habitantes de la provincia de San Luis, que sean mayores de edad y que acrediten más de DOS (2) años de residencia en la misma podrán optar por los beneficios del Programa de Turismo Interno Provincial ("Compromiso San Luis, Turista Feliz"), que se cumplimentará a partir de una "tarjeta intransferible" emitida por la Autoridad de Aplicación, que acredite la circunstancia apuntada. Dicha tarjeta deberá contener un logotipo o slogan identificatorio.-
- ARTICULO 75.- La validez de la tarjeta del usuario, será de UN (1) año, a partir de la fecha de su emisión.-
- ARTICULO 76.- La Autoridad de Aplicación abrirá un Registro de Servicios Turísticos vinculados a la referida promoción de turismo interno, estos servidores u operadores turísticos adheridos, fijarán descuentos y/o tarifas promocionales destinadas a los usuarios referidos en el Artículo precedente, dichos descuentos no podrán ser menor al VEINTE POR CIENTO (20%) de las tarifas de servicios con vigencia para la temporada alta, y serán de aplicación para el restante período turístico anual.-
- ARTICULO 77.- Las entidades adheridas deberán exhibir la certificación identificatoria, la que será entregada por la Autoridad de Aplicación.-
- ARTICULO 78.- Las inscripciones de las entidades adheridas, tendrá una vigencia de DOS (2) años, como mínimo, vencido este plazo podrán obtener la reinscripción para prolongar su vigencia a períodos futuros.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados



## DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 79.- Prescribirán a los DIEZ (10) años las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes del acogimiento al presente régimen promocional, su reglamentación o la aplicación de las sanciones derivadas de su incumplimiento. El término se contará a partir del momento en que el cumplimiento debió hacerse efectivo y la suspensión e interrupción de la prescripción se regirá por las disposiciones del Código Tributario de la Provincia.-

## CAPÍTULO XIV

ARTICULO 80.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar la subasta y/o venta directa de bienes inmuebles y muebles, que formen parte del inventario de la Provincia y que tengan por objeto el cumplimiento de los fines de los Planes y/o Programas que incluye la presente Ley. Las ventas o subastas que superen PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) requieren acuerdo legislativo.-  
Los ingresos producidos por subasta y/o venta de inmuebles provinciales se incorporarán como una fuente de financiamiento de los Planes y Programas de la presente.-

## CAPÍTULO XV

### MUNICIPIOS

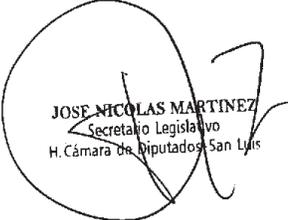
ARTICULO 81.- Invitar a adherir a la presente Ley a las Intendencias y Comisionados Municipales, a fin de compatibilizar las políticas tributarias y de desarrollo local.-

## CAPÍTULO XVI

### RECURSOS PRESUPUESTARIOS

ARTICULO 82.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados San Luis



# H. Cámara de Diputados



## REGLAMENTACION

- ARTICULO 83.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de los NOVENTA (90) días a partir de su promulgación.-
- ARTÍCULO 84.- La presente Ley deberá ser incorporada al Libro Cuarto Beneficios Tributarios Título Primero Beneficios Promocionales o Título Segundo Beneficios Sociales del Código Tributario Provincial.-
- ARTICULO 85.- Derogar las Leyes N° 2395, 5236, 5317 y 5405.-
- ARTICULO 86.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a diez días de marzo de dos mil cuatro.-  
Mel.

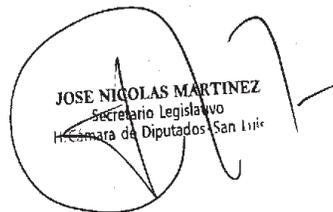
ES COPIA

Firmado:

DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

  
*Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



SAN LUIS, 10 de marzo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 051 Folio 025 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5236 y 5317 ("Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

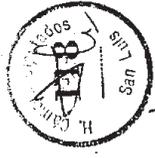
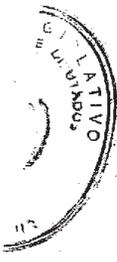
DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 079-DL-04  
Mg

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Comisión de Senadores

Señalé de Destacado Legislativa (Colección: 079-DL-04)  
adjudicar el artículo 1051 y 1025 Año 2004 Proyecto de  
Ley en materia de desarrollo n.º 4 Fomento de la  
Pensiones y Desarrollo "avaligay" de los años de  
2395, 5636, 5317 y 5405. (Código del SETENTA)  
NUEVE (79) años.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Autorización: JUAN A. SOSA Entregado por: Dr. Sosa

Chc. Recopilación: Dr. Sosa Fecha: 12.03.04 Hora: 11:20

Firma: [Signature] Aclaración: Dr. Blizma



jurisdicción del lugar del juzgamiento a los efectos de la resolución del recurso.

La importancia del Proyecto de Ley que se analiza radica en el que el mismo regula de manera adecuada importantes aspectos relativos a la aplicabilidad de la Ley Nacional de Defensa al Consumidor en el ámbito de nuestra Provincia. De tal manera se asegura la efectiva protección de los derechos de los consumidores en nuestra Provincia mediante la instrumentación de un régimen legal adecuado.

Asimismo el Estado reconoce a tal finalidad una fundamental significación y conforme a ello se dispone expresamente que el Proyecto de Ley analizado es de orden público.

En conclusión, el proyecto analizado crea un marco tutelar adecuado dentro del cual podrá aplicarse con eficacia la Ley Nacional N° 24.240, asegurando de tal manera la efectiva protección de los intereses de los consumidores.

Por lo precedentemente expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable, aprobando el presente Proyecto de Ley, en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a proceder a la votación de la Ratificación de las Leyes N° 5.163 y 5.397. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

5473

RATIFICACION DE LAS LEYES N° 2.395, 5.236, 5.317 y 5.405

(LEY DE FOMENTO A LAS INVERSIONES Y DESARROLLO)

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

LATINOS  
11/1/03

31  
H. Cámara de Diputados  
FOLIO  
947  
San Luis

Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Ley elaborado en el marco de la Revisión de la Legislación vigente en la Provincia dispuesto por la Ley N° 5.382, se refiere al Fomento de las Inversiones y Desarrollo, declarando de interés provincial a los planes y programas de inversión vinculados a los sectores industriales, agropecuarios, mineros, turísticos y de servicios, que establezcan sus operaciones en la Provincia de San Luis y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.

Serán beneficiarios del régimen establecido por el presente Proyecto de Ley las personas físicas y jurídicas que presenten proyectos de inversión en los sectores promovidos en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación, debiendo tales emprendimientos ser presentados y aprobados hasta el día diez de diciembre del dos mil siete.

El Proyecto de Ley en consideración reproduce el articulado de la Ley N° 5.236, con las modificaciones introducidas por las leyes N° 5.317 y 5.405. En efecto, las disposiciones de la ley vigente 5.236 se han incorporado hasta el Artículo 53 con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 5.405, luego a partir del Capítulo III, Artículo 54 y siguientes se agregan las normas de la Ley N° 5.317.

En consecuencia, como esta Cámara ya ha aprobado en general y en particular las Leyes N° 5.236 y

ml

Martha Leyes

17-03-04 - 13:20 hs.

5317, 5405, que reproducen el presente Proyecto, voy a solicitar por las mismas razones que se merituaron al momento de dar aquella sanción, ahora se proceda a aprobar,



general y en particular, este proyecto que unifica los textos legales vigentes en el marco de la revisión de leyes dispuesta por la Ley N° 5382 por lo que solicito a los señores senadores quieran acompañarme en tal sentido. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Pasamos a votar el presente Proyecto. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

· 21

VOTACION PARA EL TRATAMIENTO SOBRE TABLAS DE LOS DESPACHOS  
DE COMISION.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar ahora a votar el tratamiento sobre tablas de los despachos de comisión que quedaron para votar, entonces, si están de acuerdo los señores senadores, los votamos todos en conjunto, los Despachos de Comisiones 1, 2, 3, los items estoy diciendo, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12. Los votamos todos o los vamos votando a medida que van solicitando la palabra? Los votamos en su conjunto. Vamos a pasar a votar entonces los Despachos de las Comisiones de Salud y Seguridad Social, la Ley N° 2612; de la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería, la Ley N° 5006; la Ley N° 5142, de la Comisión de Derechos Humanos y Familia; de la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería, la Ley N° 4402; de la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería; la Ley N° 3732; de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica; la Ley N° 4713, de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica; la Ley N° 3575, de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía; la Ley N° 5284, de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía;



# Legislatura de San Luis



Ley N° 5473

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## LEY DE FOMENTO A LAS INVERSIONES Y DESARROLLO

### CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto impulsar nuevas inversiones en todo el territorio provincial, incrementar las tasas de inversión del sector privado, propiciando la instalación de nuevos emprendimientos y fortaleciendo los existentes.-  
Declárese de interés provincial e incluido en los términos de la presente Ley a los Planes y Programas de Inversión vinculados a los sectores industriales, agropecuario, minero, turístico y de servicios que establezcan sus operaciones en la Provincia de San Luis, y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.-

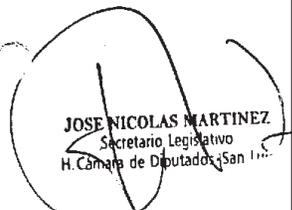
  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

### CAPÍTULO II

#### AUTORIDAD DE APLICACION

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia o el área que el mismo designe, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.-

ARTÍCULO 3°.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la selección y aprobación de los proyectos, fiscalización y control de cada proyecto aprobado, de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación de la presente Ley.-

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados San Luis

### CAPÍTULO III

#### BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 4°.- Serán beneficiarios de los Planes y Programas de Inversión incluidos en la presente Ley, las personas físicas o jurídicas, cuyos proyectos justifiquen efectivas inversiones en emprendimientos productivos, industriales, agropecuarios, mineros, turísticos y de servicios, en el marco de las especificaciones que para cada Programa determine la Autoridad de Aplicación.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

### CAPÍTULO IV

#### CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 5°.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas por las empresas inversoras, la Autoridad de Aplicación deberá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieren otorgado en el marco de los Planes y Programas mencionados en la presente Ley, y conforme a sus normas reglamentarias.-

# Legislatura de San Luis



*H. Cámara de Senadores*

*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

## CAPÍTULO V

### DURACION DE LA LEY

ARTICULO 6º.- El plazo para la presentación y aprobación de proyectos es hasta el 10 de diciembre del 2007.-

## CAPÍTULO VI

### GRANDES INVERSIONES INDUSTRIALES

ARTICULO 7º.- Crear el Plan "SAN LUIS INDUSTRIAL y COMPETITIVO", que tiene por objeto fomentar la radicación de nuevas empresas industriales en todo el territorio provincial.-

ARTICULO 8º.- Los proyectos industriales elegibles deberán ser inversiones para nuevos emprendimientos, con tecnología de punta y posibilidades ciertas de generar una red de proveedores locales.-

ARTICULO 9.- Considérese una inversión en el marco de este plan aquella que supere los PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00). En caso de presentación de un proyecto de inversión que no alcancen este monto fijado pero que sea de interés provincial y genere fuente de trabajo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la inclusión del inversor en las normas de este Capítulo.-

ARTICULO 10.- Los beneficiarios del Plan "San Luis Industrial y Competitivo", podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el tipo de proyecto:

Programa de Incentivo Fiscal (PIF): Exención de los Impuestos Provinciales - Ingresos Brutos, Inmobiliario, Sellos, Automotores - por un lapso de QUINCE (15) años con la siguiente escala: el CIENTO POR CIENTO (100%) durante los CINCO (5) años iniciales a partir de la certificación de puesta en marcha; del CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante los siguientes CINCO (5) años y del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los últimos CINCO (5) años, a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal del presente Programa.-

Programa "Parques Industriales 2000": Contiene las siguientes opciones:

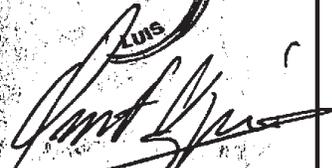
- Adquisición de terreno/s y/o galpón, o ambos, para la instalación de la planta industrial, en los Parques Industriales existentes o a crearse en la Provincia, pagaderos en CINCO (5) años sin interés, y con UN (1) año de gracia.-
- Alquiler, cuyo monto será fijado por la Autoridad de Aplicación, no pudiendo ser inferior al CERO COMA CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,5%) mensual del valor del inmueble.-
- Leasing, alquiler con opción a compra, cuyo monto será fijado por la Autoridad de Aplicación.-

*José Nicolás Martínez*  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

# Legislatura de San Luis



  
de JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Programa "Incentivo Crediticio Industrial San Luis 2000 (PICIS 2000)": Consiste en el acceso a una línea de crédito para financiar la compra de bienes de capital preferentemente producidos en el país, asignada por el Banco de la Nación Argentina, aportando la Provincia DOS (2) puntos de la tasa de interés.-

ARTICULO 11.- Incorpórese a la Ley "Áreas Industriales" las opciones previstas en el marco de la presente Ley y su Reglamentación, para la adjudicación de parcelas en las Areas Industriales dependientes del Gobierno de la Provincia.-

ARTICULO 12.- Crear el Programa "Tejido Empresarial y Desarrollo de Proveedores", cuyo objetivo es la formación y el fortalecimiento de una red de proveedores, organizando la competitividad entre empresas, generando y articulando ventajas competitivas, que reduzcan la volatilidad micro-económica y afiancen el tejido industrial.-

ARTICULO 13.- La implementación del Programa "Tejido Empresarial y Desarrollo de Proveedores", se realizará sobre dos ejes:

Relación comercial directa entre empresas.-

Transferencia de conocimientos y capacitación directa entre empresas.-

ARTICULO 14.- Podrán acceder al programa creado en el Artículo 12, las empresas radicadas en el territorio provincial que:

Manifiesten expresamente la decisión de compra de insumos o servicios que formen parte de su proceso de producción, a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la provincia de San Luis.-

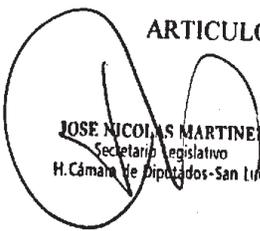
Presenten Programas de Capacitación y transferencia de conocimientos para la mejora del producto y/o servicios que genera la relación con el proveedor, con acuerdo expreso de las partes.-

ARTICULO 15.- Las empresas - compradoras - que adhieran al Programa Tejido Empresarial y Desarrollo de Proveedores tendrán los siguientes incentivos durante el período de vigencia del convenio:

Exención del CIEN POR CIENTO (100%) en el Impuesto Inmobiliario.-

Ingreso gratuito al Hipermercado Electrónico.-

Exención del Impuesto a los sellos en el Contrato de Empresa - Proveedor.-

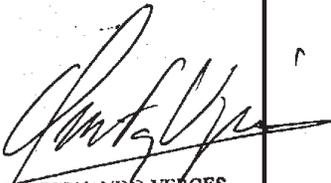
  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



# Legislatura de San Luis



  
E. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## CAPÍTULO VII

### PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

ARTICULO 16.- Créase el programa "Competitividad PyMES", con el objeto de fomentar la inversión genuina en el sector de la Pequeña y Mediana Empresa, que se divide en tres grupos de asistencia:

Asistencia Técnica: comprende tres tipos de ayuda:

- Diagnóstico de situación y presentación del proyecto.-
- Apoyo a la cooperación comercial.-
- Asistencia a ferias.-

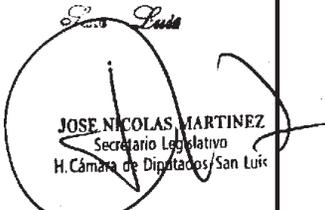
Formación: comprende Capacitación permanente.-

Asistencia Financiera:

- Impulsar la utilización de las líneas de crédito existentes y por existir del Consejo Federal de Inversiones.-
- Impulsar, a través de la bonificación en DOS (2) puntos porcentuales sobre la tasa de interés y de la subvención de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los costos de garantía, la utilización de las líneas de crédito disponibles en el mercado financiero nacional, regional y provincial.-
- Ingreso gratuito al hipermercado electrónico.-
- Exención del canon de riego para uso agropecuario.-



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados/San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

ARTICULO 17.- Crear el PLAN "SAN LUIS JOVEN Y EMPRESARIO" que tendrá por objeto incentivar e impulsar la creatividad, la capacidad innovadora de jóvenes con vocación empresarial y la capacidad de desarrollar negocios inteligentes a través de la puesta en marcha de nuevas empresas.-

ARTICULO 18.- Los proyectos empresariales podrán, presentarse para los sectores industrial, turístico, agropecuario, minero, comercial, artesanal y de servicios.-

ARTICULO 19.- Crear en el marco del Plan San Luis Joven y Empresario, el Programa "Management y Negocios para un San Luis Joven", que tiene como objeto formar una fuerza de trabajo empresario-gerencial, profesionalizada, con jóvenes de la provincia de San Luis, que aspiren a ser líderes en el ámbito empresarial.-

ARTICULO 20.- Créase la Escuela Superior de Negocios, para el desarrollo e implementación del programa mencionado en el Artículo precedente.-

ARTICULO 21.- El Programa creado en el Artículo 19, es la primera e ineludible etapa que deben cumplimentar los aspirantes a fundar su propia empresa para acceder al financiamiento de sus proyectos, a través del Programa "Competitividad PyMES".-

ARTICULO 22.- Créase el Programa "Ideas y Proyectos Empresariales", cuyo objeto es el fomento de la iniciativa empresarial, la capacidad de innovación y la creatividad en el desarrollo de nuevos productos y/o servicios. Para ello se promueve la realización de un Concurso Anual de Ideas y Proyectos Empresariales, dirigido a todas aquellas personas físicas o jurídicas que



H. Cámara de Diputados  
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VARGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

# Legislatura de San Luis



no cuenten con el capital inicial para emprender iniciativas viables e innovadoras.-

**ARTICULO 23.-** A efectos de la implementación del Programa creado en el Artículo precedente se destinará UN (1) Primer Premio de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) y TRES (3) Segundos Premios de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00).-  
Los Premios sólo podrán ser utilizados para la puesta en marcha de la iniciativa.-  
Los Proyectos premiados, como así también, todos aquéllos que recibieren Mención, contarán con Asistencia Técnica y Capacitación brindada por la Escuela Superior de Negocios.-

**ARTICULO 24.-** Mantener vigente el REGIMEN PROMOCIONAL Y SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA MICROEMPRESAS.-

**ARTICULO 25.-** Fortalecer en la Provincia la implementación del "Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR)", que tiene como objetivo principal ofrecer financiamiento para la modernización tecnológica de las empresas productivas locales.-

**ARTICULO 26.-** El "Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR)" pone a disposición de las PyMES instrumentos de financiamiento diseñados en función de las diferentes etapas del ciclo de la innovación. Los proyectos que el FONTAR pone a disposición son, entre otros:

Créditos de reintegro obligatorio para proyectos de modernización tecnológica con un máximo de financiamiento del OCHENTA POR CIENTO (80%) del total del proyecto y hasta un monto de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00).-

Créditos especiales de reintegro obligatorio para proyectos de modernización tecnológica con un máximo de financiamiento del OCHENTA POR CIENTO (80%) y hasta un monto de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00).-

Créditos de reintegro obligatorio para PyMES para proyectos de desarrollo tecnológico con un máximo de financiamiento del OCHENTA POR CIENTO (80%) y hasta un monto de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00).-

Créditos de reintegro obligatorio para instituciones para proyectos de servicios tecnológicos con un máximo de financiamiento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y hasta un monto de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00).-

Créditos de reintegro contingente para proyectos de desarrollo tecnológico desde PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) hasta PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00) con un máximo de financiamiento del OCHENTA POR CIENTO (80%).-

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



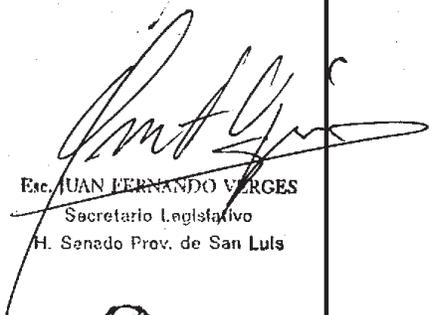
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis



ATIVO  
1992

H. C. de Senadores

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Crédito fiscal para proyectos de desarrollo tecnológico y modernización tecnológica. Se financia hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del proyecto sin límite.-

Subsidios para PyMES: se financia en todos los casos hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y con montos máximos según el tipo de proyecto:

- De desarrollo tecnológico hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00).-
- Planes de negocios, hasta PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).-
- Capacitación, hasta PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).-
- Consejeros tecnológicos, hasta PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$ 110.000,00).-

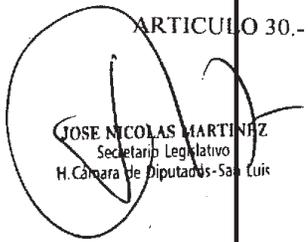
ARTICULO 27.- Fortalecer la implementación de la Ley Nacional N° 23.877, y sus modificatorias, de Innovación Tecnológica, destinada a financiar con préstamos, subsidios y créditos fiscales a proyectos de Innovación de Micro, Pequeña y Medianas Empresas y la Ley N° 4953/92, o la que la reemplace, de adhesión de la provincia de San Luis.-

ARTICULO 28.- Crear el Programa "INCUBADORAS DE EMPRESAS TECNOLOGIA Y PRODUCCION" que tiene como objetivos constituirse en instrumento de apoyo a la creación de nuevos negocios, actuar como puentes entre la universidad y el sector productivo, estimular la capacitación emprendedora, desarrollar la economía de una ciudad o región y desarrollar nuevos productos.-

ARTICULO 29.- Los beneficiarios del Programa creado en el Artículo precedente son aquellos proyectos que se seleccionen en el marco de los Programas "Management y Negocios para un San Luis Joven" e "Ideas y Proyectos Empresariales".-

## CAPÍTULO VIII

ARTICULO 30.- Implementar el PORTAL "UN SAN LUIS PARA INVERTIR Y CRECER" con la función de poner a disposición la información necesaria para la toma de decisiones en materia de inversiones en San Luis, y ser un vehículo eficiente del Comercio Electrónico.-  
Sus objetivos son:

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

Informar sobre oportunidades de inversiones.-

Suministrar datos estadísticos de clima, suelo, productos, etc.-

Informar sobre herramientas de financiamiento, planes de promoción, planes de capacitación.-

Incorporar páginas WEB de empresas.-

Construir el Hipermercado Electrónico de PyMES San Luis.-

Promover el Desarrollo de Negocios.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



H. Cámara de Senadores

# Legislatura de San Luis



*[Handwritten signature]*

FRANCISCO FERNANDEZ VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## CAPÍTULO IX

### INICIATIVA PRIVADA

ARTICULO 31.- Propiciar la utilización de la legislación referida a la INICIATIVA PRIVADA. Régimen al cual se encuentra adherida la Provincia a través de la Ley N° 5172 o la que la reemplace, y Decreto Reglamentario N° 819-HyOP-(SH)2000.-



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

## CAPÍTULO X

### INVERSIONES MINERAS

ARTICULO 32.- Mantener vigente la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional de Inversiones Mineras (Ley N° 24.196 y sus modificaciones) para la realización conjunta de acciones destinadas a promover las oportunidades de inversión en la minería provincial.-

ARTICULO 33.- Instruir a la Autoridad de Aplicación Minera Provincial a difundir y facilitar el aprovechamiento de la Ley N° 24.196 como un instrumento activo para la atracción de inversiones para el sector. -

ARTICULO 34.- Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional N° 25.161, que establece la incorporación del Artículo 22 bis a la Ley Nacional N° 24.196, a efectos de definir el valor Boca Mina para el cálculo de las regalías mineras.-

### NUEVAS GRANDES INVERSIONES MINERAS

ARTICULO 35.- Crear el Plan "MINERIA EN ACCION - SAN LUIS 2000" que tiene por objeto la instalación de nuevos emprendimientos mineros, extractivos y/o industriales, en minerales metalíferos, minerales no metalíferos y rocas de aplicación.-

ARTICULO 36.- Considérese una inversión en el marco de este Plan a aquella que supere PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00).-

ARTICULO 37.- Los beneficiarios del Plan "MINERIA EN ACCION - SAN LUIS 2000" podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el proyecto de que se trate:

"Programa de Incentivo Fiscal" (PIF): descrito en el Artículo 10 de la presente Ley.-

Programa "Incentivo Crediticio Minero San Luis 2000", en los términos señalados en el Artículo 10 de la presente Ley.-

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



# Legislatura de San Luis



H. Cámara de Senadores

*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 38.- Créase el Programa "Concurso de diseño para rocas de aplicación", con el objeto de fomentar nuevos, innovativos y originales diseños para la producción de artesanías en roca de aplicación. Para ello se realizará un certamen anual, con UN (1) Primer Premio de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00) y TRES (3) Segundos Premios de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), que sólo podrán ser utilizados para la implementación de los diseños a los nuevos productos artesanales.-



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

ARTICULO 39.- Los Proyectos premiados, como así también, todos aquéllos que recibieren Mención, contarán con Asistencia Técnica y Capacitación brindada por la Escuela Superior de Negocios.-

## CAPÍTULO XI

### INVERSIONES AGROPECUARIAS

ARTICULO 40.- Fortalecer la implementación de la Ley de PROMOCION AGROPECUARIA que tiene como objetivo alcanzar las metas del PLAN DE DESARROLLO GANADERO a través de incentivos fiscales en los tributos provinciales.-

ARTICULO 41.- Fortalecer la implementación de la Ley de FOMENTO AGRICOLA o la que la reemplace, reglamentada por Decreto N° 538/98 que tiene como objetivos incentivos fiscales en los tributos provinciales.-

ARTICULO 42.- Fortalecer la implementación de la Ley de FOMENTO FORESTAL PROVINCIAL "BONO VERDE".-

ARTICULO 43.- La Autoridad de Aplicación Provincial, difundirá y facilitará el aprovechamiento de la Ley Nacional N° 25.080 y sus modificatorias, de INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS a la cual adhirió la Provincia a través de la Ley Provincial, como instrumento activo para la atracción de inversiones en el sector.-

*Jose Nicolas Martinez*  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados (San Luis)

### GRANDES INVERSIONES AGROPECUARIAS

ARTICULO 44. Crear el Plan "AGRO EN CRECIMIENTO - SAN LUIS 2000" que tiene por objeto la instalación de nuevos emprendimientos agropecuarios y/o agroindustriales - sector lácteo, molinero, frigorífico - en todo el territorio provincial.-

ARTICULO 45. Considérese una inversión en el marco de este Plan a aquélla que supere PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00).-

ARTICULO 46. Los beneficiarios del Plan "AGRO EN CRECIMIENTO - SAN LUIS 2000" podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el proyecto de que se trate:



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"Programa de Incentivo Fiscal" (PIF): en los mismos términos que los señalados en los Artículos 10 y 37.-



H. Cámara de Senadores

LUIS

# Legislatura de San Luis



*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Programa "Incentivo Crediticio Agropecuario - San Luis 2000":  
en los términos señalados en los Articulos 10 y 37.-

Exención del Canon de riego para uso agropecuario.-



Poder Legislativo

Secretaría Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis

## CAPITULO XII

### COLONIZACION

ARTICULO 47.- Crear el Plan "Pioneros del Siglo XXI", en la órbita del Área que el Poder Ejecutivo designe, con el objeto de poblar productivamente regiones con escasa o nula densidad poblacional en el territorio provincial.-

ARTICULO 48.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a adquirir para cada Colonia Productiva que se organice, un mínimo de VEINTE MIL (20.000) hectáreas.-

ARTICULO 49.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá localizar la primera de las Colonias Productivas en la región Centro-Sur de la Provincia de San Luis.-

ARTICULO 50.- Los beneficiarios en adelante los "PIONEROS" del mencionado Plan serán:

- Grupos familiares donde uno de sus integrantes posea estudios técnicos o universitarios en ciencias afines a la producción agropecuaria.
- Grupos familiares cuyo jefe o jefe de familia acredite experiencia laboral en esta actividad.
- Inversores que se comprometan a desarrollar actividades afines a la producción agropecuaria mediante la radicación de grupos poblacionales.

Se otorgará prioridad a los ciudadanos argentinos con domicilio en San Luis.

ARTICULO 51.- Las familias seleccionadas para formar parte de la Colonia Productiva accederán a los siguientes beneficios o incentivos:

- a) Parcelas acordes a las características y necesidades del proyecto o emprendimiento.-
- b) Servicios e Infraestructura de Educación, Salud y Seguridad.-
- c) Servicio e Infraestructura de Accesos.-

ARTICULO 52.- El Poder Ejecutivo Provincial y los "pioneros" deberán formular el Plan de producción en torno al cual se formará la Colonia Productiva y el esquema de organización Social e Institucional.-

ARTICULO 53.- Los "pioneros", tendrán las siguientes obligaciones:

*[Signature]*  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



# Legislatura de San Luis



*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO MARGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

- Cumplir las obligaciones financieras contraídas (vivienda, tierra, otros).-
- Incorporar tecnología a la producción.-
- Desarrollar innovaciones en especies tradicionales.-
- Incorporar al mercado nuevos productos no producidos en San Luis.-
- Dictar Programas de Capacitación a "Colonos" más jóvenes.-
- Elaborar el Plan de Marketing y Negocios de la producción de la Colonia Productiva.-
- Incorporar a la Colonia como unidad productiva en la red de Proveedores de la Provincia de San Luis.-
- Las unidades productivas deberán presentar informes sobre impacto ambiental sobre su actividad productiva.-

## CAPÍTULO XIII

ARTICULO 54.- Declárase al turismo actividad de interés prioritario provincial.-

ARTICULO 55.- Establécese por la presente Ley un Régimen de Promoción del Desarrollo Turístico de la Provincia con los siguientes objetivos principales:

*[Signature]*  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis

- a) Crear las condiciones básicas para inversiones en infraestructura y especialmente las complementarias de las ya existentes, como así también las operativas y de funcionamiento, orientadas al turismo receptivo.-
- b) Promover y estimular la acción de la actividad privada en el desarrollo de la infraestructura y servicios turísticos.-
- c) Conservar, proteger y desarrollar el patrimonio turístico, histórico y cultural de la Provincia, promoviendo en especial la preservación ambiental, paisajista y arquitectónica.-
- d) Incrementar su incidencia en el producto bruto provincial.-

ARTICULO 56.- A los fines de la presente Ley, el régimen de promoción tendrá vigencia por el término de DIEZ (10) años, sin perjuicio de lo establecido en relación a las exenciones impositivas que tienen tratamiento especial. Los plazos serán contados a partir de la promulgación de la presente Ley.-



*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

## ACTIVIDADES PROMOVIDAS

ARTICULO 57.- A los efectos del goce de los beneficios que prevé el presente régimen y su reglamentación, se promueven las siguientes actividades, con un monto mínimo de inversión física real, del OCHENTA POR CIENTO (80%):

# Legislatura de San Luis

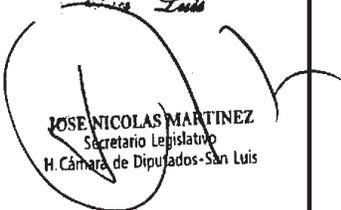


H. Cámara de Senadores

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

## A - EXPLOTACIONES DE LOS SERVICIOS DE HOTELERIA Y AFINES

1) La construcción y equipamiento de establecimientos nuevos destinados a hoteles, hosterías, moteles, apart-hotel o departamentos con servicio de mucama y residenciales, encuadrados dentro de algunas de las clases y categorías establecidas en la reglamentación respectiva, con excepción de los denominados hoteles alojamiento por hora, casa de citas o albergues transitorios.-

Se entenderá por establecimiento nuevo aquél que al tiempo de la vigencia de esta Ley, no tuviera existencia física o que teniéndola, nunca fue explotado como actividad específica de alojamiento turístico.-

Se asigna un monto mínimo de inversión de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00).-

2) La reforma, ampliación física o de servicios, equipamiento y modernización de hoteles, hosterías, moteles y residenciales ya existentes, en un TREINTA POR CIENTO (30%) como mínimo, conforme lo determine la reglamentación. Cuando se trate de residenciales, la reforma o ampliación debe tener por objeto su encuadramiento en la categorización de establecimiento por estrella. Quedan expresamente excluidos de este Inciso los denominados hoteles alojamiento por hora, casa de citas o albergues transitorios.-

Se entenderá por establecimiento ya existente aquél que tuviere o hubiese estado inscripto como tal, aún cuando al tiempo de la vigencia de esta Ley se encontrare cerrado, pero que no hubiere transcurrido un lapso mayor de CINCO (5) años en tal situación, y que presentare aptitud funcional y económica - financiera para funcionar y continuar en la actividad. Los beneficios serán aplicados únicamente sobre la expansión o parte acrecida.-

La inversión mínima en la reforma será de PESOS CIENTO MIL (\$100.000,00).-

3) La construcción y equipamiento de restaurantes, confiterías, salas de esparcimiento y recreación, centro de diversiones nuevos, como así también la reforma, ampliación, equipamiento, modernización de los establecimientos ya existentes, siempre en orden a la clasificación y categorización que establezca la reglamentación. En este último caso para la expansión o parte acrecida.-

Se asigna un monto mínimo de inversión de PESOS CIENTO MIL (\$100.000,00).-

## B - EXPLOTACION DE INSTALACIONES DE DESCANSO Y RECREACION. Comprende:

1) La construcción y habilitación de colonias de vacaciones, albergues, bungaloes, construcción de viviendas residenciales en los peri-lagos de los diques de la Provincia, refugios, camping, balnearios, salas de esparcimientos y recreación, y minicomplejos turísticos.-

Los montos mínimos de inversión serán fijados por la Autoridad de Aplicación según las características de la explotación.-

2) La construcción y habilitación de albergues de pesca deportiva, playas, muelles, embarcaderos y demás



H. Cámara de Senadores

# Legislatura de San Luis



*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO MERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*[Signature]*  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

instalaciones para la práctica de deportes acuáticos. Sujeto a normas de conservación de lugares específicos.-

El monto mínimo de inversión será de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00).-

3) La construcción y habilitación de zoológicos, botánicos, reservas naturales, museos y parques temáticos.-

El monto mínimo de inversión será de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00).-

4) La construcción y habilitación de ascensores, funiculares, cable carriles, teleféricos, aerosillas y todo equipamiento que la Autoridad de Aplicación determine como propia de actividades turísticas.-

El monto mínimo de inversión será de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00).-

5) La construcción y habilitación de instalaciones de complejos para la explotación del eco-turismo, turismo aventura, turismo de avistaje y fotografía y el agroturismo.-

El monto mínimo de inversión será de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00).-

6) La construcción y habilitación de instalaciones de autódromos, kartódromos, velódromos, hipódromos y aeródromos, estadios y canchas deportivas de césped sintético de medidas aceptadas por la federación respectiva para la disputa de eventos internacionales.-

El monto mínimo de inversión será de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00).-

7) La construcción, equipamiento y habilitación de auditorios y salas para reuniones públicas, congresos, convenciones, ferias, actividades culturales, deportivas, sociales y recreativas. Además todo lo relacionado a Casinos y Casas de Juego, siempre en interés turístico.

El monto mínimo de inversión será de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00).-

La construcción y habilitación referidas en los Incisos precedentes de este apartado -B-, deberán ajustarse a los requisitos que para cada caso establezca la reglamentación.-

## C - EXPLOTACION DE SERVICIOS TURISTICOS

1) La incorporación de unidades de transporte terrestre, lacustre y aéreas y su explotación como servicios de excursiones en los circuitos turísticos de la Provincia. Conforme a las condiciones que se indiquen en la reglamentación.-

El monto mínimo de inversión será de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00).-

2) La Construcción y habilitación de Estaciones de Servicios, con orientación al turismo en localidades turísticas donde no existan, conforme las condiciones que se indiquen en la reglamentación. El monto mínimo de inversión será de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00).-

## D - PRESTACIONES VINCULADAS AL TURISMO RECEPTIVO

Comprende a las escuelas de formación profesional en servicios turísticos, de acuerdo a lo especificado por la reglamentación.-

El monto mínimo de inversión será de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) a las de dedicación exclusiva al Turismo, según los tópicos que determine la Autoridad de Aplicación.-



H. Cámara de Senadores  
LUIS

# Legislatura de San Luis



Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

## E - ARTESANIAS TRADICIONALES

Comprende la fabricación, comercialización y difusión de la producción artesanal autóctona, debidamente reconocida conforme lo establezca la reglamentación.-

## F- URBANIZACIONES

Comprende la construcción y habilitación de centros o complejos turísticos en zonas que determine la Autoridad de Aplicación, previo asesoramiento del Área que el Poder Ejecutivo designe y del Municipio competente. Entiéndase por centro o complejo turístico al conjunto de servicios básicos para la práctica del turismo (alojamiento, gastronomía, comunicaciones, transporte, recreación, deporte, actividades físicas y culturales y servicios varios afines). Se asigna a un monto mínimo de inversión de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00). Las inversiones inmobiliarias en zonas turísticas, que comprenden la división parcelaria de inmuebles con el objeto de realizar sobre los mismos mejoras cuyo destino final, fuese el incremento de la oferta habitacional de uso turístico y siempre y cuando del producto de tal división, se hayan generado como mínimo más de DIEZ (10) unidades parcelarias, podrán gozar del siguiente beneficio: a) La exención de abonar el impuesto inmobiliario por el término de SIETE (7) años el cual podrá ser prorrogado por TRES (3) años más, siempre y cuando antes de la expiración del primer término, dichas unidades parcelarias se encontraran construidas y en condiciones de ser habitables, conforme las condiciones que la Autoridad de Aplicación reglamentara a tal efecto. Las zonas turísticas de interés provincial serán determinadas mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

G- En caso de presentación de un proyecto de inversión que no alcance los montos mínimos previstos, pero que sea de interés provincial y genere fuentes de trabajo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la inclusión del inversor en las normas de esta Ley.

## BENEFICIOS

ARTICULO 58.- El régimen de promoción establecido por esta Ley, se integrará con los siguientes beneficios:

### A- CREDITOS FISCALES CONTRA TRIBUTOS PROVINCIALES

- 1) Las inversiones en las actividades promovidas por la presente Ley, tendrán derecho a crédito fiscal cuando se encuadren en las siguientes condiciones:
  - a- Los proyectos deberán ser seleccionados por la Autoridad de Aplicación y aprobados por el Poder Ejecutivo.-
  - b- Los proyectos de inversión se realizarán sin asistencia financiera de organismos provinciales oficiales, debiendo concluirse en la forma prevista y habilitarse por la Autoridad de Aplicación.-
- 2) El cupo o margen dentro del cual se otorgarán los créditos fiscales serán los que se establezcan anualmente en el Presupuesto General de la Provincia.-
- 3) El crédito fiscal obtenido por las inversiones promovidas será hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las

# Legislatura de San Luis



*[Signature]*  
Esr. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

*[Signature]*  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados San Luis

*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

mismas aplicado a los DIEZ (10) ejercicios fiscales posteriores al de la habilitación, en cuotas iguales, el cual podrá ser aplicado a la cancelación de deuda o las obligaciones tributarias corrientes de la actividad turística nueva.-

- 4) Las actividades que gocen de crédito fiscal, no tendrán derecho a los beneficios señalados en el punto -B- y a los señalados en el punto -C-, Inciso 1) de este Artículo.-

## B- EXENCIONES IMPOSITIVAS

Los beneficiarios de la presente Ley, podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el tipo de proyecto:  
**PROGRAMA DE INCENTIVO FISCAL (PIF)** Exención de los impuestos provinciales - ingresos brutos, inmobiliario, sellos, automotores, tasas judiciales, administrativas y servicios y Contribuciones siempre relacionadas con hechos imponible previstos en esta Ley, por un lapso de QUINCE (15) años con la siguiente escala: el SETENTA Y CINCO POR CIENTO ( 75%) durante los CINCO (5) años iniciales a partir de la certificación de puesta en marcha, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante los siguientes CINCO (5) años y del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los últimos CINCO (5) años a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal del presente programa.-  
**PROGRAMA DE INCENTIVO CREDITICIO TURISTICO SAN LUIS (PICTS):** Consiste en el acceso a una línea de crédito para financiar la compra de bienes de capital preferentemente producidos en el país, asignada por el Banco de la Nación Argentina aportando la Provincia DOS (2) puntos de la tasa de interés.-

## C- OTROS BENEFICIOS

- 1) Acuerdo de créditos especiales, a los fines de esta Ley.-
- 2) Otorgamiento de facilidades para la compra, en licitación pública y en condiciones de fomento, de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado Provincial.-
- 3) Asistencia y asesoramiento técnico.-
- 4) Apoyo oficial del Poder Ejecutivo para agilizar y obtener en el orden nacional, exenciones impositivas y otros beneficios.-

ARTICULO 59.- Toda empresa acogida al régimen de esta Ley, sin perjuicio de las franquicias otorgadas específicamente en otros artículos, por las inversiones complementarias que seguidamente se detallan, gozará de los beneficios que para cada caso se indica:

- a) Cuando la empresa beneficiaria, en cuanto se refiere a su zona, lugar o terreno de instalación, construya caminos de acceso mejorados, enripiados o pavimentados, tendidos de redes eléctricas, provisión de agua potable, desagües, obras de seguridad y defensa contra inundaciones u obras de infraestructuras consideradas indispensables para cubrir servicios inexistentes y requeridos por razones técnicas, económicas y



H. Cámara de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VARGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

# Legislatura de San Luis



sociales y que por tal carácter puedan ser utilizados en beneficio común.-

En estos casos la empresa gozará de un beneficio consistente en un reconocimiento y reintegro por parte del Estado Provincial del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las inversiones afectadas en tales obras, tomándose las mismas al costo real sobre el que emitirá opinión técnica el Área que el Poder Ejecutivo designe. El reintegro podrá hacerse mediante el otorgamiento de un Certificado de Crédito Fiscal en las mismas condiciones establecidas en el Artículo 58º punto A-3, cuya instrumentación y plazo de utilización fijará la reglamentación o bien cuotas actualizables y consecutivas en un plazo de hasta DIEZ (10) años.-

- b) Cuando construyan edificios anexos o viviendas económicas, en ambos casos para sus obreros y empleados, serán eximidos del pago del Impuesto Inmobiliario, por igual término al acordado para las instalaciones principales, siempre que tales construcciones sean habilitadas para el personal del establecimiento.-

ARTICULO 60.- Aféctase con destino a la construcción, remodelación y habilitación de centros o complejos turísticos, los inmuebles de propiedad de la Provincia que a tales efectos establezca el Poder Ejecutivo, quedando éste autorizado a venderlos en licitación pública a aquellas empresas que deseen instalarse en la misma, bajo el régimen de esta Ley. El valor base del inmueble será determinado por el Tribunal de Tasación de la Provincia. El precio de venta del inmueble podrá establecerse con una quita de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) para el caso de aquellos proyectos que deseen acogerse al régimen de esta Ley.-

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados San Luis

ARTICULO 61.- En toda escritura traslativa de dominio o contrato de compraventa de inmuebles destinados exclusivamente a la explotación turística que establece el Artículo anterior se hará constar expresamente:

- a) Tipificación, caracterización, clasificación y categorización de las construcciones, remodelaciones, instalaciones y/o servicios turísticos a que se destinara el predio.-
- b) Prohibición de modificar el destino para el cual fue acordado la adquisición del inmueble, sin expresa y documentada autorización del Poder Ejecutivo.-
- c) Prohibición de subdividir.-
- d) El Estado Provincial deberá recuperar el dominio por el incumplimiento de las condiciones pactadas por parte del adjudicatario, como asimismo de disponer la no devolución de la o las sumas recibidas en concepto de precio o valor de la propiedad tomándose a la misma como indemnización para el Estado.-

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

ARTICULO 62.- Los beneficios promocionales que se desprendan de este régimen comenzarán a regir, a efectos del cómputo de los plazos, a partir de la fecha de la puesta en marcha del respectivo proyecto, con lo que determine la reglamentación.-

ARTICULO 63.- El plazo para la habilitación o puesta en marcha de la actividad acogida no podrá exceder de los DOS (2) años a contar de la fecha del instrumento legal que declare el acogimiento; este plazo podrá ampliarse por un término no mayor de DOCE (12) meses en casos



H. Cámara de Senadores

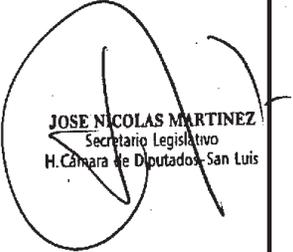
San Luis

# Legislatura de San Luis



Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

excepcionales y justificados, previo dictamen técnico de la Autoridad de Aplicación.-

Las plenas obligaciones fiscales quedarán restablecidas y comenzarán a correr, el día siguiente al vencimiento del término fijado a la exención o beneficio respectivo de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respecto de cada tributo provincial a que refiere la presente Ley.-

## ARTICULO 64.-

El Poder Ejecutivo, en la reglamentación de esta Ley, establecerá la clase o tipo, porcentaje o monto y extensión de los beneficios a conceder a las actividades cuya inclusión en las franquicias del presente régimen se solicitan conforme a las siguientes normas básicas:

- Clase o tipo de actividades a desarrollar.-
- Ubicación clara de la misma dentro de los objetivos de esta Ley y grado de aporte al cumplimiento de los mismos.-
- Porcentaje de aporte de capital propio en los proyectos y monto de la inversión.-
- Categoría del servicio o actividad, conforme a la graduación y clasificación que establezca el nomenclador que a tal fin contendrá la reglamentación.-
- Porcentaje de ocupación de la mano de obra zonal permanente, incluyéndose en el mismo la técnica y profesional.-
- Zona de localización para el desarrollo de la actividad.-
- Cumplimiento de condiciones tanto específica como general que se establecerán y exigirán en cada actividad.-
- Factibilidad, rentabilidad y capacidad técnica y empresarial de los proyectos.-
- Fijación de su domicilio legal y comercial en la Provincia.-

## BENEFICIARIOS

## ARTICULO 65.-

Podrán ser beneficiarios de este régimen promocional:

- Las personas físicas domiciliadas en el país de acuerdo al Artículo 89 del Código Civil.-
- Las personas físicas que hubieran obtenido permiso de residencia en el país en las condiciones establecidas por regimenes oficiales de fomento de inmigración calificada.-
- Las empresas extranjeras constituidas o habilitadas para operar en el país, conforme a las leyes argentinas y con domicilio legal en el territorio nacional.-
- Las personas jurídicas, públicas o privadas, constituidas o habilitadas para operar en todo el territorio de la Nación, de conformidad con la legislación vigente.-

## ARTICULO 66.-

No podrán ser beneficiarios de este régimen promocional:

- Las personas físicas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso, con pena privativa de la libertad y/o inhabilitación mientras no haya transcurrido un tiempo igual al de la condena. En caso de persona jurídica la condena debe haber recaído en sus representantes o directores.-
- Las personas que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier régimen de promoción nacional o provincial.-



H. Cámara de Senadores  
San Luis

Esc. **GERMANDO VERGES**  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

# Legislatura de San Luis

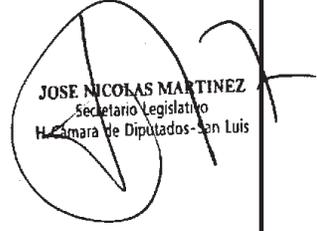


## SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

- ARTICULO 67.-** El incumplimiento por parte de las empresas beneficiarias al presente régimen promocional, tanto en su faz legal como reglamentaria, como así también a las obligaciones emergentes del acto que otorgue los beneficios, dará lugar a las siguientes sanciones por parte del Órgano de Aplicación, de acuerdo a las reglamentaciones de la presente Ley:
- a) En caso de incumplimientos meramente formales y reiterados, multas hasta el UNO POR CIENTO (1%) del monto actualizado del proyecto.-
  - b) En caso de incumplimiento no incluido en el Inciso anterior:
    - 1) Caducidad total o parcial de las medidas de carácter promocional otorgadas, la que tendrá efectos a partir de la fecha de la resolución que la disponga.-
    - 2) Multas a graduar hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto actualizado del proyecto.-
    - 3) Pago de todo o parte de los tributos o derechos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses de acuerdo a lo que establezca su reglamentación.-

## AUTORIDAD DE APLICACION Y PROCEDIMIENTO

- ARTICULO 68.-** La Autoridad de Aplicación atenderá el fomento del turismo en sus diversas manifestaciones, para lo cual y sin perjuicio de otros medios adecuados a este efecto estará facultada para:
- a) Planificar, promover, fomentar, promocionar, ejecutar y controlar las actividades y servicios turísticos.-
  - b) Proponer la política turística provincial y las normas reglamentarias para ordenar las actividades y servicios turísticos.-
  - c) Celebrar convenios y negociaciones con las provincias y la Nación, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, para promover el intercambio turístico y la realización de obras de infraestructura turística y/o cualquier otra acción de interés turístico.-
  - d) Programar el Plan de Acción.-
  - e) Fomentar y orientar el turismo a través de la publicidad e información turística, tendiente a incentivar esa actividad hacia y en San Luis.-
  - f) Desarrollar la conciencia turística en la población, promoviendo su inclusión en todos los niveles educacionales.-
  - g) Habilitar el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, otorgar autorización para el funcionamiento de los mismos controlados y clasificados.-
  - h) Autorizar tarifas de servicios turísticos.-
  - i) Coordinar y planificar, con el Área que el Poder Ejecutivo designe, la promoción y utilización de los centros de aguas minerales y termales con fines de salud.-
  - j) Proponer la difusión y práctica de los deportes de interés turístico.-
  - k) Fomentar la capacitación integral de los recursos humanos que desempeñen tareas en todo el espectro del sector turístico, tendiente a optimizar y jerarquizar los servicios turísticos.-

  
**JOSE NICOLAS MARTINEZ**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



H. Senado Provincial de San Luis



# Legislatura de San Luis

*[Handwritten signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

*[Handwritten signature]*  
Secretaria Legislativa  
H. Senado Provincial de San Luis

- l) Fomentar y estimular el desarrollo de las pequeñas industrias artesanales que produzcan bienes de uso y consumo turístico, en coordinación con los organismos pertinentes.-
- m) Establecer un sistema de recopilación y procesamiento de datos estadísticos propendiendo al futuro desarrollo de la actividad turística en general.-
- n) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias.-
- o) Propiciar el desarrollo de turismo de convenciones.-
- p) Proponer la creación de reservas de interés turístico recreativo y Centros de Interpretación.-
- q) Evaluar y dictaminar sobre proyectos de infraestructura turística que se le presenten directamente o a través de otros organismos.-
- r) Convocar a los sectores públicos y privados, a los efectos de obtener de éstos el asesoramiento honorario en materia turística, pudiendo propiciar la creación de consejos, comisiones o entidades de naturaleza similar.-
- s) Ejercer la supervisión de los servicios turísticos.-
- t) Coordinar con los municipios, el fomento, promoción y realización de actividades turísticas vinculadas a las áreas de influencia de los mismos.-

*[Handwritten signature]*  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTICULO 69.- El Decreto Reglamentario de esta Ley especificará los requisitos, trámites y demás procedimientos que deberá cumplimentar toda empresa que por su actividad desee acogerse a este régimen de promoción. Determinará la inversión, el empleo, y los servicios a prestar, asimismo, el beneficio, plazo y demás disposiciones. En todos los casos, la aprobación y autorización final y otorgamiento de los beneficios que correspondieren se determinará previo dictamen técnico de la Autoridad de Aplicación y estará a cargo del Poder Ejecutivo exclusivamente.-

ARTICULO 70.- El Poder Ejecutivo podrá restringir el otorgamiento de beneficios para las determinadas actividades que presenten evidentes características de saturación económica.-

*[Handwritten signature]*  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

ARTICULO 71.- Las empresas a las que por su actividad, se les hubieren acordado beneficios establecidos por esta Ley, están obligadas a cumplir con los planes que sirvieron de base para la concesión de tales franquicias y el cumplimiento de las disposiciones de la ley provincial de Salario Mínimo Vital y Móvil a cuyo efecto la Autoridad de Aplicación, establecerá los respectivos controles.-

ARTICULO 72.- La Autoridad de Aplicación, tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria que deriven de este régimen promocional, e imponer las sanciones pertinentes. Deberá informar periódicamente al Area que el Poder Ejecutivo designe, sobre el resultado de las verificaciones de estado y avance de los proyectos y la marcha de las actividades promovidas.-

## TURISMO INTERNO PROVINCIAL

ARTICULO 73.- La Autoridad de Aplicación, implementará el "Programa de Turismo Interno Provincial" que se denominará "Compromiso San Luis, Turista

# Legislatura de San Luis



H. Cámara de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Feliz" con la finalidad de quebrar la estacionalidad en el territorio provincial.-

ARTICULO 74.- Los habitantes de la Provincia de San Luis, que sean mayores de edad y que acrediten más de DOS (2) años de residencia en la misma podrán optar por los beneficios del Programa de Turismo Interno Provincial ("Compromiso San Luis, Turista Feliz"), que se cumplimentará a partir de una "tarjeta intransferible" emitida por la Autoridad de Aplicación, que acredite la circunstancia apuntada. Dicha tarjeta deberá contener un logotipo o slogan identificatorio.-



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

ARTICULO 75.- La validez de la tarjeta del usuario, será de UN (1) año, a partir de la fecha de su emisión.-

ARTICULO 76.- La Autoridad de Aplicación abrirá un Registro de Servicios Turísticos vinculados a la referida promoción de turismo interno, estos servidores u operadores turísticos adheridos, fijarán descuentos y/o tarifas promocionales destinadas a los usuarios referidos en el Artículo precedente, dichos descuentos no podrán ser menor al VEINTE POR CIENTO (20%) de las tarifas de servicios con vigencia para la temporada alta, y serán de aplicación para el restante período turístico anual.-

ARTICULO 77.- Las entidades adheridas deberán exhibir la certificación identificatoria, la que será entregada por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 78.- Las inscripciones de las entidades adheridas, tendrá una vigencia de DOS (2) años, como mínimo, vencido este plazo podrán obtener la reinscripción para prolongar su vigencia a períodos futuros.-

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 79.- Prescribirán a los DIEZ (10) años las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes del acogimiento al presente régimen promocional, su reglamentación o la aplicación de las sanciones derivadas de su incumplimiento. El término se contará a partir del momento en que el cumplimiento debió hacerse efectivo y la suspensión e interrupción de la prescripción se registrará por las disposiciones del Código Tributario de la Provincia.-

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

## CAPÍTULO XIV

ARTICULO 80.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar la subasta y/o venta directa de bienes inmuebles y muebles, que formen parte del inventario de la Provincia y que tengan por objeto el cumplimiento de los fines de los Planes y/o Programas que incluye la presente Ley. Las ventas o subastas que superen PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) requieren acuerdo legislativo.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Los ingresos producidos por subasta y/o venta de inmuebles provinciales se incorporarán como una fuente de financiamiento de los Planes y Programas de la presente.-



# Legislatura de San Luis



*H. Cámara de Senadores*  
Luis

*[Signature]*

Est. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## CAPÍTULO XV

### MUNICIPIOS

ARTICULO 81.- Invitar a adherir a la presente Ley a las Intendencias y Comisionados Municipales, a fin de compatibilizar las políticas tributarias y de desarrollo local.-

## CAPÍTULO XVI

### RECURSOS PRESUPUESTARIOS

ARTICULO 82.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.-

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

### REGLAMENTACION

ARTICULO 83.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de los NOVENTA (90) días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 84.- La presente Ley deberá ser incorporada al Libro Cuarto Beneficios Tributarios Título Primero Beneficios Promocionales o Título Segundo Beneficios Sociales del Código Tributario Provincial.-

ARTICULO 85.- Derogar las Leyes N° 2395, 5236, 5317 y 5405.-

ARTICULO 86.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

**ES COPIA**

*[Signature]*

SERGNES CABRERA JOSE ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

*[Signature]*

BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

*[Signature]*

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

*[Signature]*

Est. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

LEGISLATIVO  
SAN LUIS  
UIS

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
164  
San Luis



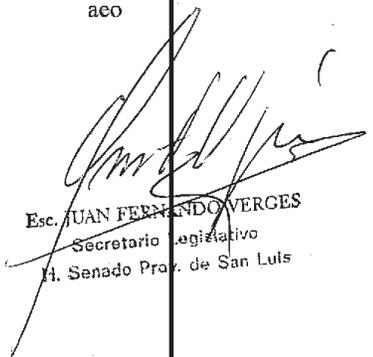
*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

SAN LUIS, 17 de Marzo de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la  
Honorable Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos  
de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5473  
Sancionada en Sesión Extraordinaria del día 17 de Marzo de 2.004, para su  
conocimiento.-

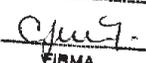
Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy  
atentamente.-  
aao

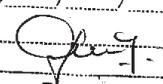
  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

NOTA N° 111 -HCS-2004.-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
OFICINA DE SECRETARÍA LEGISLATIVA  
Fecha: 19.03.2004 Hora: 11:00  
Fojas: VEINTIUNA (21)  
  
FIRMA

108/060/04 E.1.6.19 / 03/04  
Destino: Q. Conocimiento  
Salio: / / Volvió: / /  
Archivo:  
  
Firma



*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 8ª REUNIÓN – 24 DE MARZO DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 – Nota N° 091-MLyRI-04 del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales doctor Miguel Ángel Martínez Petricca mediante la cual eleva fotocopia certificada de Decreto N° 601/04 por el cual se amplía el temario a tratar en Sesiones Extraordinarias de los siguientes Proyectos de Ley referidos a: 1) Crea la sociedad del Estado Aeropuerto Internacional del Valle del Conlara; 2) Crea la Sociedad del Estado Laboratorios Puntanos. (MdE 239 F 037/04) Expediente Interno N° 113 Folio 061 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO**

**II - COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) - **De la Cámara de Senadores:**

- 1 – Nota N° 64-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5451 referido a: Prohíbe la Contaminación del ambiente con gases de combustión de Tabaco. Expediente Interno N° 088 Folio 055 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 2 – Nota N° 114-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 2612 (“Declaración de obligatoriedad en la Provincia de las vacunas BCG y Antipoliomielítica”). Despacho Conjunto N° 11/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 071 Folio 032 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**
- 3 – Nota N° 115-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5006 (“Creación de los Parques de la Familia”). Despacho Conjunto N° 12/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 072 Folio 032 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**
- 4 – Nota N° 116-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5142 (“Violencia Familiar”). Despacho Conjunto N° 13/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irueta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 073 Folio 033 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**
- 5 – Nota N° 117-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 4402, Decreto Ley 905-M-RL/57 – Ley N° 3963 (“Arbolado Público Provincial”). Despacho Conjunto N° 14/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 074 Folio 033 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**
- 6 – Nota N° 118-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3732 (“Adhesión a la Ley Nacional N° 23.843 del Consejo Federal Agropecuario”). Despacho Conjunto N° 15/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 075 Folio 033 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**



- 7 – Nota N° 119-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 4713 (“Declara a San Francisco del Monte de Oro como Capital Provincial del Maestro”). Despacho Conjunto N° 16/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gomez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 076 Folio 034 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**
- 8 – Nota N° 120-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3575 (“Ratifica el Acta de Reparación Histórica de Catamarca, La Rioja, San Juan y San Luis”). Despacho Conjunto N° 17/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gomez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 077 Folio 034 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**
- 9 – Nota N° 121-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5284 (“Exenciones Impositivas”). Despacho Conjunto N° 19/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente N° 078 Folio 034 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 10 – Nota N° 122-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3967 (“Carta Orgánica del Consejo Interprovincial de Obras Públicas”). Despacho Conjunto N° 20/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente N° 079 Folio 035 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 11 – Nota N° 123-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 2768 (“Carta Constitutiva del Consejo Federal”). Despacho Conjunto N° 21/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente N° 080 Folio 035 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 12 – Nota N° 124-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5268 (“Exención de Impuesto a los Automotores destinados al uso de personas con capacidades diferentes”). Despacho Conjunto N° 22/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente N° 081 Folio 035 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 13 - Nota N° 76-VG-AGL-04 de la Señora Presidente de la Asamblea General Legislativa, adjunta copia auténtica de Resolución N° 1-VG-AGL-04, por la cual se dispone constituir Asamblea General, el día 1° de abril del corriente año, a las 10:30 Hs., en el Palacio Legislativo, apertura del Período Ordinario de Sesiones Año 2004 y recibir la lectura del Mensaje del señor Gobernador de la provincia Doctor Alberto José Rodríguez Saá, dando cuenta del estado de la Administración. Expediente Interno N° 093 Folio 056 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**
- 14 - Nota N° 83-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5459, referida a: “Ley de Producción Agropecuaria y Fomento Agrícola”. Expediente Interno N° 094 Folio 057 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 15 - Nota N° 85-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5460, referida a: “Ley para el manejo del Fuego” – Normas y Procedimientos, preservación y lucha contra incendios en áreas rurales y forestales, en el ámbito de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 095 Folio 057 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 16 - Nota N° 87-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5461, referida a: "Ley de Protección y Conservación de Suelos". Expediente Interno N° 096 Folio 057 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 17 - Nota N° 89-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5462, referida a: "Cotos de Caza" – Declara de Interés Público la constitución, formación y explotación de cotos de caza en el territorio de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 097 Folio 058 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 18 - Nota N° 91-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5463, referida a: "Zona de protección para el cultivo de para". Expediente Interno N° 098 Folio 058 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 19 - Nota N° 93-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5464, referida a: "Ley de Preservación de Recursos de Aire". Expediente Interno N° 099 Folio 058 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 20 - Nota N° 95-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5465, referida a: "Reestructuración de Áreas Bajo Riego en Villa Mercedes. Expediente Interno N° 100 Folio 058 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 21 - Nota N° 97-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5466, referida a: "Ley para la recuperación de la Ganadería Ovina". Expediente Interno N° 101 Folio 059 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 22 - Nota N° 99-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5467, referida a: "Ley de creación del Parque de las Naciones". Expediente Interno N° 102 Folio 059 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 23 - Nota N° 101-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5468, referida a: "Sol Puntano SA". Expediente Interno N° 103 Folio 059 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 24 - Nota N° 103-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5469, referida a: "Declaración al Río Quinto Patrimonio Ecológico y Cultural". Expediente Interno N° 104 Folio 059 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 25 - Nota N° 105-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5470, referida a: "Ley de Prevención de la Hepatitis "B". Expediente Interno N° 105 Folio 060 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 26 - Nota N° 107-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5471, referida a: "Programa de lucha contra la enfermedad de Chagas". Expediente Interno N° 106 Folio 060 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 27 - Nota N° 109-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5472, referida a: "Ley de Defensa la Consumidor". Expediente Interno N° 107 Folio 060 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 28 - Nota N° 111-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5473, referida a: "Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo". Expediente Interno N° 108 Folio 060 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 29 - Nota N° 113-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5474, referida a: "Ley de Amparo". Expediente Interno N° 109 Folio 060 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) - De otras Instituciones:

- 1 - Nota de la Señora Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables doctora Cecilia Chada y la Señora Secretaria Coordinación Ejecutivo del Foro Notables Doctora Sonia Pansa mediante la cual solicitan la total ratificación de la Ley Provincial N° 4476 con la modificación y agregados introducido por la Ley Provincial N° 5041. (MdeE 232 F035/04) Expediente Interno N° 091 Folio 056 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2 - Nota deL Señor Procurador General Doctor Julio Cesar Agundez mediante la cual se eleva nota de la doctora María Fabiana Garro Coordinadora del Registro Único de Adoptante en la que solicita audiencia ante los señores legisladores, en el marco de la revisión de leyes. (MdeE 246 F061/04) Expediente Interno N° 110 Folio 061 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3 -Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 17 de marzo de 2004. (Mde 241 F. 037/04). Expediente Interno N° 111 Folio 061 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4- Nota de la Señora Karina Alvarez del Departamento de Informática de Cámara de Diputados mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup solicitado por Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (Mde 245 F. 038/04). Expediente Interno N° 112 Folio 061 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 - Nota del Señor Rene German Casals Secretario Legislativo de la Cámara de Representante de la Provincia de Misiones, pone en conocimiento sitio Web de dicha Cámara. (MdeE 250 F0039/04) Expediente Interno N° 114 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA SECRETARIA LEGISLATIVA

- 6 - Nota del Señor Secretario Legislativo José Nicolás Martínez comunicando que ha sido contestado el EI 082 Folio 053 año 2004 Radiograma N° 134/04 de la provincia de La Pampa Expediente Interno 115 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota de la Doctora Claudia Soledad Ibáñez y el Doctor Cristóbal Omar Ibáñez – Abogados, mediante la cual presentan propuesta de reforma al Código de Procedimiento Criminal. (MdeE 231 F035/04). Expediente Interno N° 090 Folio 056 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota del Señor Presidente del Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis CPN Carlos Guillermo Scardino referido a la Ley N° 5234 Artículo 31 Reducción de Alicuota.(Mde 235 F 036/04). Expediente Interno N° 092 folio 056 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

IV – PROYECTOS DE LEY:

- 1 – Con fundamentos de los señores Diputados María Adriana Bazzano, Patricia Norma Gatica, Nidia Susana Sosa Lago, Carlos José Antonio Sergnese, Carmelo Eduardo Mirabile, Manuel Orlando Grillo, Jorge Osvaldo Pinto y Marcelina Jacinta Lucero de Bressano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Consulta Popular – para expresar opinión por la afirmativa o negativa de la continuidad o no del Plan de Inclusión Social – Trabajo por San Luis”. Expediente N° 082 Folio 036 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V – DESPACHOS DE COMISION:

- 1 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4884 y 5177 (“Ley de Fomento Forestal Provincial”). Expediente N° 083 Folio 036 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE**

**ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 61 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 2 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4899 (“Ley de Actividad Apícola”). Expediente N° 084 Folio 036 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 62 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 3 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5060 (“Ley de Turismo”). Expediente N° 085 Folio 037 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 63 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 4 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3518 (“Declarase la provincia Adherida a la Ley Nacional N° 20208, declaración de interés recíproco los servicios prestados por la Red Radioeléctrica de Presidencia de la Nación y Gobernaciones de provincia”). Expediente N° 086 Folio 037 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 64 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 5 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4967 (“Registro de Empresas de Servicios Eventuales”). Expediente N° 087 Folio 037 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 65 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 6 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3672 (“Inscripción de Productos elaborados en la Provincia”). Expediente N° 088 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 66 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 7 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4114 (“Prohibición de la elaboración y fraccionamiento de Detergentes no Biodegradables”). Expediente N° 089 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 67 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 8 – De la Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 931 (“Ley del Registro de Estado Civil y Capacidad de las personas”). Expediente N° 090 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Procurador Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 68 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



- 9 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 7-11-1890 y Leyes Nros. 2296, 2473, 3141, 3476, 3484, 3485, 3486, 3494, 3540, 4715 y 4777 Proyecto de Ley referido a: Ley Electoral Provincial. Expediente N° 091 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 69 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 10 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 23-09-1881, 9-09-1892, y Leyes Nros. 1603, 4037, 4370, 4590, 5124, 5135 y 5139 Proyecto de Ley referido a: Ley del Jurado de Enjuiciamiento. Expediente N° 092 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 70 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 11 – De las Comisiones de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 5198, 5247 y 5300 (“Prorroga la vigencia de las Leyes N° 5198, 5247 y 5300 por el término de UN (1) año a contar de la entrada en vigencia de la presente Ley, y prorrogable por igual plazo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial”). Expediente N° 093 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 71 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

VI – LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO  
rs/JS 23/03/04



H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio N° ..... Año .....

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO  
OFICINA BOLETIN OFICIAL  
Casa de Gobierno 9 de Julio 934 - San Luis  
Tel. (02652) 451141 e-mail: boletin@sanluis.gov.ar

Nac. Propiedad Intelectual N° 25686

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880**  
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones  
Venta de ejemplares  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos  
Pedernera e Ituzaingo - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX

SAN LUIS, VIERNES 9 DE ABRIL DE 2004

N° 12.632

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNADOR**  
Dr. Alberto José Rodríguez Saá

**VICE GOBERNADOR**  
Sra. Blanca Renée Pereyra

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES**  
Sr. Sergio Gustavo Freixas

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES**  
Dr. Eduardo Segundo Allende

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL**  
C.P.N. Alberto José Pérez

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL**  
C.P.N. Lucía Teresa Nigra

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO**  
Prof. Gilda Liliana Bartolucci

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO**  
Sr. Rodolfo Alberto Zapata

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO**  
Lic. Eduardo Jorge Gomina

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO**  
Sra. Zulema Esther Rodríguez Saá

**FISCAL DE ESTADO**

**FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR**  
Dr. Fernando Oscar Estrada

**PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL**

**PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL**  
Sra. Clara Elena Aguirre

**PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO**  
Sra. Silvia Susa Araujo

**PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION**  
Sr. César Hugo Franco

**PROGRAMA TRANSPORTE**  
Sr. Rodolfo Juvenal Leque

**PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS**

**PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS**

**PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL**  
Sra. Olga Beatriz Angia

**UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA**  
a/c Lic. María Celia Sánchez

**UNIDAD TITULOS SAN LUIS**  
Lic. María Celia Sánchez

**PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO**

**PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS**

**PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO**

**PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL DE FONDOS ESPECIFICOS-ENTES Y PROGRAMAS RESIDUALES**  
Sr. Luis Omar Casazza

**PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR**  
Sra. María Fernanda del Cerro

**PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS**

**PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL**

**PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD**  
Sr. Luis Manuel Marrero

**PROGRAMA INFRAESTRUCTURA**

**PROGRAMA VIVIENDA**  
Dr. Sergio Alvarez

**PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS**  
Lic. María Paulina Calderón

**PROGRAMA AGRICULTURA, GANADERIA Y PRODUCCION FORESTAL**

**PROGRAMA INDUSTRIA, MINERIA, ZONA FRANCA AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**PROGRAMA INFRAESTRUCTURA TURISTICA**  
Sr. Miguel María Escardó

**PROGRAMA INCLUSION SOCIAL**  
Sra. Karime Elba Raed

**PROGRAMA SALUD**  
Lic. Ofelia Elisa Muñoz

**PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA**

**SUMARIO**

1-7 Legislativas

7-9 Administrativas - Decretos Sintetizados - Ministerio del Progreso - Ministerio del Capital

9-10 Superior Tribunal de Justicia - Estadísticas de Sentencias

10-11 Resoluciones

11 Municipalidad de San Luis - Decretos

12-13 Municipalidad de Concarán - Ordenanzas

13 Asambleas

13-14 Licitaciones

14-15 Comerciales

15-16 Sección Judiciales - Edictos

16 Remates

**LEGISLATIVAS**

**LEY N° 5473**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**  
**LEY DE FOMENTO A LAS INVERSIONES Y DESARROLLO**  
**CAPITULO I**  
Art. 1°.- La presente Ley tiene por objeto impulsar nuevas inversiones en todo el territorio provincial, incrementar las tasas de inversión del sector privado, propiciando la instalación de nuevos emprendimientos y fortaleciendo los existentes.-  
Declárese de interés provincial e incluido en los términos de la presente Ley a los Planes y Programas de Inversión vinculados a los sectores industriales.

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio N° ..... Año .....



agropecuaria, turístico y de servicios que establezcan sus operaciones en la Provincia de San Luis, y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base reproductiva de la economía provincial.-

**CAPITULO II  
AUTORIDAD DE APLICACION**

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia o el área que el mismo designe, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.-

Art. 3º.- La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la selección y aprobación de los proyectos de inversión y control de cada proyecto aprobado, de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación de la presente Ley.-

**CAPITULO III  
BENEFICIARIOS**

Art. 4º.- Serán beneficiarios de los Planes y Programas de inversión incluidos en la presente Ley las personas físicas o jurídicas, cuyos proyectos justifiquen efectivos inversiones en emprendimientos productivos, industriales, agropecuarios, mineros, turísticos y de servicios, en el marco de las especificaciones que para cada Programa determine la Autoridad de Aplicación.-

**CAPITULO IV  
CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS**

Art. 5º.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas por las empresas inversoras, la Autoridad de Aplicación deberá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieren otorgado en el marco de los Planes y Programas mencionados en la presente Ley, y conforme a sus normas reglamentarias.-

**CAPITULO V  
DURACION DE LA LEY**

Art. 6º.- El plazo para la presentación y aprobación de proyectos es hasta el 10 de diciembre del 2007.-

**CAPITULO VI  
GRANDES INVERSIONES INDUSTRIALES**

Art. 7º.- Crear el Plan "San Luis Industrial y Competitivo", que tiene por objeto fomentar la radicación de nuevas empresas industriales en todo el territorio provincial.-

Art. 8º.- Los proyectos industriales elegibles deberán ser inversiones para nuevos emprendimientos, con tecnología de punta y posibilidades ciertas de generar una red de proveedores locales.-

Art. 9.- Considerarse una inversión en el marco de este plan aquella que supere los Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00). En caso de presentación de un proyecto de inversión que no alcancen este monto fijado pero que sea de interés provincial y genere fuente de trabajo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la inclusión del inversor en las normas de este Capítulo.-

Art. 10.- Los beneficiarios del Plan "San Luis Industrial y Competitivo", podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el tipo de proyecto:  
- Programa de Incentivo Fiscal (PIF): Exención de los Impuestos Provinciales - Ingresos Brutos, Inmobiliario, Sellos, Automotores - por un lapso de Quince (15) años con la siguiente escala: el Cien Por Ciento (100%) durante los Cinco (5) años iniciales a partir de la certificación de puesta en marcha; del Cincuenta Por Ciento (50%) durante los siguientes Cinco (5) años y del Veinticinco Por Ciento (25%) los últimos Cinco (5) años, a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal del presente Programa.-

- Programa "Parques Industriales 2000": Contiene las siguientes opciones:  
a) Adquisición de terrenos/s y/o galpón, o ambos, para la instalación de la planta industrial, en los Parques Industriales existentes o a crearse en la Provincia, pagaderos en Cinco (5) años sin interés, y con Un (1) año de gracia.-

b) Alquiler, cuyo monto será fijado por la Autoridad de Aplicación, no pudiendo ser inferior al Cero Coma Cinco Centésimos Por Ciento (0,5%) mensual del valor del inmueble.-

c) Leasing, alquiler con opción a compra, cuyo monto será fijado por la Autoridad de Aplicación.-

- Programa "Incentivo Crediticio Industrial San Luis 2000 (PICIS 2000)": Consiste en el acceso a una línea de crédito para financiar la compra de bienes de capital preferentemente producidos en el país, asignada por el Banco de la Nación Argentina, aportando la Provincia Dos (2) puntos de la tasa de interés.-

Art. 11.- Incorpórese a la Ley "Áreas Industriales" las opciones previstas en el marco de la presente Ley y su Reglamentación, para la adjudicación de parcelas en las Áreas Industriales dependientes del Gobierno de la Provincia.-

Art. 12.- Crear el Programa "Tejido Empresarial y Desarrollo de Proveedores", cuyo objetivo es la formación y el fortalecimiento de una red de proveedores, organizando la competitividad entre empresas, generando y articulando ventajas competitivas, que reduzcan la volatilidad micro-económica y afiancen el tejido industrial.-

Art. 13.- La implementación del Programa "Tejido Empresarial y Desarrollo de Proveedores", se realizará sobre dos ejes:  
- Relación comercial directa entre empresas.-

- Transferencia de conocimientos y capacitación directa entre empresas.-

Art. 14.- Podrán acceder al programa creado en el Artículo 12, las empresas radicadas en el territorio provincial que:  
- Manifiesten expresamente la decisión de compra de insumos o servicios que formen parte de su proceso de producción, a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la provincia de San Luis.-

- Presenten Programas de Capacitación y transferencia de conocimientos para la mejora del producto y/o servicios que genera la relación con el proveedor, con

acuerdo expreso de las partes.-

Art. 15.- Las empresas - compradoras - que adhieran al Programa de Incentivos Empresarial y Desarrollo de Proveedores tendrán los siguientes incentivos durante el período de vigencia del convenio:

- Exención del Cien Por Ciento (100%) en el Impuesto Inmobiliario.-
- Ingreso gratuito al Hipermercado Electrónico.-
- Exención del Impuesto a los sellos en el Contrato de Empresa - Proveedor.-

**CAPITULO VII  
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

Art. 16.- Créase el programa "Competitividad PyMES", con el objeto de fomentar la inversión genuina en el sector de la Pequeña y Mediana Empresa, que se divide en tres grupos de asistencia:

- Asistencia Técnica: comprende tres tipos de ayuda:
  - a) Diagnóstico de situación y presentación del proyecto.-
  - b) Apoyo a la cooperación comercial.-
  - c) Asistencia a ferias.-
  - Formación: comprende Capacitación permanente.-
  - Asistencia Financiera:
    - a) Impulsar la utilización de las líneas de crédito existentes y por existir del Consejo Federal de Inversiones.-
    - b) Impulsar, a través de la bonificación en Dos (2) puntos porcentuales sobre la tasa de interés y de la subvención de hasta el Cincuenta Por Ciento (50%) de los costos de garantía, la utilización de las líneas de crédito disponibles en el mercado financiero nacional, regional y provincial.-
    - c) Ingreso gratuito al hipermercado electrónico.-
    - d) Exención del canon de riego para uso agropecuario.-

Art. 17.- Crear el Plan "San Luis Joven y Empresario" que tendrá por objeto incentivar e impulsar la creatividad, la capacidad innovadora de jóvenes con vocación empresarial y la capacidad de desarrollar negocios inteligentes a través de la puesta en marcha de nuevas empresas.-

Art. 18.- Los proyectos empresariales podrán, presentarse para los sectores industrial, turístico, agropecuario, minero, comercial, artesanal y de servicios.-

Art. 19.- Crear en el marco del Plan San Luis Joven y Empresario, el Programa "Management y Negocios para un San Luis Joven", que tiene como objeto formar una fuerza de trabajo empresario-gerencial, profesionalizada, con jóvenes de la provincia de San Luis, que aspiren a ser líderes en el ámbito empresarial.-

Art. 20.- Créase la Escuela Superior de Negocios, para el desarrollo e implementación del programa mencionado en el Artículo precedente.-

Art. 21.- El Programa creado en el Artículo 19, es la primera e insubstitutable etapa que deben cumplimentar los aspirantes a fundar su propia empresa para acceder al financiamiento de sus proyectos, a través del Programa "Competitividad PyMES".-

Art. 22.- Créase el Programa "Ideas y Proyectos Empresariales", cuyo objeto es el fomento de la iniciativa empresarial, la capacidad de innovación y la creatividad en el desarrollo de nuevos productos y/o servicios. Para ello se promueve la realización de un Concurso Anual de Ideas y Proyectos Empresariales, dirigido a todas aquellas personas físicas o jurídicas que no cuenten con el capital inicial para emprender iniciativas viables e innovadoras.-

Art. 23.- A efectos de la implementación del Programa creado en el Artículo precedente se destinará Un (1) Primer Premio de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00) y Tres (3) Segundos Premios De Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500,00).-

Los Premios sólo podrán ser utilizados para la puesta en marcha de la iniciativa. Los Proyectos premiados, como así también, todos aquellos que recibieron Mención, contarán con Asistencia Técnica y Capacitación brindada por la Escuela Superior de Negocios.-

Art. 24.- Mantener vigente el Régimen Promocional y Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para Microempresas.-

Art. 25.- Fortalecer en la Provincia la implementación del "Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR)", que tiene como objetivo principal ofrecer financiamiento para la modernización tecnológica de las empresas productivas locales.-

Art. 26.- El "Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR)" pone a disposición de las PyMES instrumentos de financiamiento diseñados en función de las diferentes etapas del ciclo de la innovación. Los proyectos que el FONTAR pone a disposición son, entre otros:

- Créditos de reintegro obligatorio para proyectos de modernización tecnológica con un máximo de financiamiento del Ochenta Por Ciento (80%) del total del proyecto y hasta un monto de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000,00).-
- Créditos especiales de reintegro obligatorio para proyectos de modernización tecnológica con un máximo de financiamiento del Ochenta Por Ciento (80%) y hasta un monto de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00).-
- Créditos de reintegro obligatorio para PyMES para proyectos de desarrollo tecnológico con un máximo de financiamiento del Ochenta Por Ciento (80%) y hasta un monto de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000,00).-
- Créditos de reintegro obligatorio para instituciones para proyectos de servicios tecnológicos con un máximo de financiamiento del Cincuenta Por Ciento (50%) y hasta un monto de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000,00).-
- Créditos de reintegro contingente para proyectos de desarrollo tecnológico desde Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000,00) hasta Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000,00) con un máximo de financiamiento del Ochenta Por Ciento (80%).
- Crédito fiscal para proyectos de desarrollo tecnológico y modernización tecnológica. Se financia hasta el Cincuenta Por Ciento (50%) del proyecto sin límite.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio Nº \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_



- Subsidios para PYMES: se financia en todos los casos hasta el Cincuenta Por Ciento (50%) con montos máximos según el tipo de proyecto:  
 a) De desarrollo tecnológico hasta Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00).-  
 b) Planes de negocios, hasta Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00).-  
 c) Capacitación, hasta Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00).-  
 d) Consejeros tecnológicos, hasta Pesos Ciento Diez Mil (\$ 110.000,00).-  
 Art. 27.- Valerá la implementación de la Ley Nacional Nº 23.877, y sus modificatorias y la Información Tecnológica destinada a financiar con préstamos, subsidios y otros recursos a proyectos de Innovación de Micro, Pequeña y Medianas Empresas y la Ley Nº 4953/92, o la que la reemplace, de adhesión de la provincia de San Luis.

Art. 28.- Crear el Programa "Incubadoras de Empresas Tecnología y Producción" que tiene como objetivos constituirse en instrumento de apoyo a la creación de nuevos negocios, actuar como puentes entre la universidad y el sector productivo, estimular la capacitación emprendedora, desarrollar la economía de una ciudad o región y desarrollar nuevos productos.-

Art. 29.- Los beneficiarios del Programa creado en el Artículo precedente son aquellos proyectos que se seleccionen en el marco de los Programas "Management y Negocios para un San Luis Joven" e "Ideas y Proyectos Empresariales".-

CAPITULO VIII

Art. 30.- Implementar el Portal "Un San Luis Para Invertir y Crecer" con la función de poner a disposición la información necesaria para la toma de decisiones en materia de inversiones en San Luis, y ser un vehículo eficiente del Comercio Electrónico.-

Sus objetivos son:

- Informar sobre oportunidades de inversiones.-
- Suministrar datos estadísticos de clima, suelo, productos, etc.-
- Informar sobre herramientas de financiamiento, planes de promoción, planes de capacitación.-
- Incorporar páginas WEB de empresas.-
- Construir el Hipermercado Electrónico de PyMES San Luis.-
- Promover el Desarrollo de Negocios.-

CAPITULO IX

INICIATIVA PRIVADA

Art. 31.- Propiciar la utilización de la legislación referida a la Iniciativa Privada. Régimen al cual se encuentra adherida la Provincia a través de la Ley Nº 5172 o la que la reemplace, y Decreto Reglamentario Nº 819-HyOP-(SH)2000.-

CAPITULO X

INVERSIONES MINERAS

Art. 32.- Mantener vigente la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional de versiones Mineras (Ley Nº 24.196 y sus modificaciones) para la realización conjunta de acciones destinadas a promover las oportunidades de inversión en la minería provincial.-

Art. 33.- Instruir a la Autoridad de Aplicación Minera Provincial a difundir y facilitar el aprovechamiento de la Ley Nº 24.196 como un instrumento activo para la atracción de inversiones para el sector.-

Art. 34.- Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional Nº 25.161, que establece la incorporación del Artículo 22 bis a la Ley Nacional Nº 24.196, a efectos de definir el valor Boca Mina para el cálculo de las regalías mineras.-

NUEVAS GRANDES INVERSIONES MINERAS

Art. 35.- Crear el Plan "Minería en Acción - San Luis 2000" que tiene por objeto la instalación de nuevos emprendimientos mineros, extractivos y/o industriales, en minerales metálicos, minerales no metálicos y rocas de aplicación.-

Art. 36.- Considerarse una inversión en el marco de este Plan a aquella que supere Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00).-

Art. 37.- Los beneficiarios del Plan "Minería en Acción - San Luis 2000" podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el proyecto de que se trate:

- "Programa de Incentivo Fiscal" (PIF): descrito en el Artículo 10 de la presente Ley.-

- Programa "Incentivo Crédito Minero San Luis 2000", en los términos señalados en el Artículo 10 de la presente Ley.-

Art. 38.- Créase el Programa "Concurso de diseño para rocas de aplicación", con el objeto de fomentar nuevos, innovativos y originales diseños para la producción de artesanías en roca de aplicación. Para ello se realizará un certamen anual, con Un (1) Primer Premio de Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500,00) y Tres (3) Segundos Premios De Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00), que sólo podrán ser utilizados para la implementación de los diseños a los nuevos productos artesanales.-

Art. 39.- Los Proyectos premiados, como así también, todos aquéllos que recibieren Mención, contarán con Asistencia Técnica y Capacitación brindada por la Escuela Superior de Negocios.-

CAPITULO XI

INVERSIONES AGROPECUARIAS

Art. 40.- Fortalecer la implementación de la Ley de Promoción Agropecuaria que tiene como objetivo alcanzar las metas del Plan de Desarrollo Ganadero a través de incentivos fiscales en los tributos provinciales.-

Art. 41.- Fortalecer la implementación de la Ley de Fomento Agrícola o la que la reemplace, reglamentada por Decreto Nº 538/98 que tiene como objetivos incentivos fiscales en los tributos provinciales.-

Art. 42.- Fortalecer la implementación de la Ley de Fomento Forestal Provincial "Bono Verde".-

Art. 43.- La Autoridad de Aplicación Provincial, difundirá y facilitará el aprovechamiento de la Ley Nacional Nº 25.060 y sus modificatorias, de Inversiones Para Bosques Cultivados a la cual adhirió la Provincia a través de la Ley Provincial, como instrumento activo para la atracción de inversiones en el sector.-

GRANDES INVERSIONES AGROPECUARIAS

Art. 44.- Crear el Plan "Ago En Crecimiento - San Luis 2000" que tiene por objeto la instalación de nuevos emprendimientos agropecuarios y/o agroindustriales - sector lácteo, molinero, frigorífico - en todo el territorio provincial.-

Art. 45.- Considerarse una inversión en el marco de este Plan a aquella que supere Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00).-

Art. 46.- Los beneficiarios del Plan "Ago En Crecimiento - San Luis 2000" podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el proyecto de que se trate:

- "Programa de Incentivo Fiscal" (PIF): en los mismos términos que los señalados en los Artículos 10 y 37.-

- Programa "Incentivo Crédito Agropecuario - San Luis 2000": en los términos señalados en los Artículos 10 y 37.-

- Exención del Canon de riego para uso agropecuario.-

CAPITULO XII

COLONIZACION

Art. 47.- Crear el Plan "Pioneros del Siglo XXI", en la órbita del Area que el Poder Ejecutivo designe, con el objeto de poblar productivamente regiones con escasa o nula densidad poblacional en el territorio provincial.-

Art. 48.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a adquirir para cada Colonia Productiva que se organice, un mínimo de Veinte Mil (20.000) hectáreas.-

Art. 49.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá localizar la primera de las Colonias Productivas en la región Centro-Sur de la Provincia de San Luis.-

Art. 50.- Los beneficiarios en adelante los "PIONEROS" del mencionado Plan serán:

- Grupos familiares donde uno de sus integrantes posea estudios técnicos o universitarios en ciencias afines a la producción agropecuaria.

- Grupos familiares cuyo jefe o jefe de familia acredite experiencia laboral en esta actividad.

- Inversores que se comprometan a desarrollar actividades afines a la producción agropecuaria mediante la radicación de grupos poblacionales.

Se otorgará prioridad a los ciudadanos argentinos con domicilio en San Luis.

Art. 51.- Las familias seleccionadas para formar parte de la Colonia Productiva accederán a los siguientes beneficios o incentivos:

a) Parcelas acordes a las características y necesidades del proyecto o emprendimiento.-

b) Servicios e Infraestructura de Educación, Salud y Seguridad.-

c) Servicio e Infraestructura de Accesos.-

Art. 52.- El Poder Ejecutivo Provincial y los "pioneros" deberán formular el Plan de producción en torno al cual se formará la Colonia Productiva y el esquema de organización Social e Institucional.-

Art. 53.- Los "pioneros", tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir las obligaciones financieras contraídas (vivienda, tierra, otros).-

- Incorporar tecnología a la producción.-

- Desarrollar innovaciones en especies tradicionales.-

- Incorporar al mercado nuevos productos no producidos en San Luis.-

- Dictar Programas de Capacitación a "Colonos" más jóvenes.-

- Elaborar el Plan de Marketing y Negocios de la producción de la Colonia Productiva.-

- Incorporar a la Colonia como unidad productiva en la red de Proveedores de la Provincia de San Luis.-

- Las unidades productivas deberán presentar Informes sobre impacto ambiental sobre su actividad productiva.-

CAPITULO XIII

Art. 54.- Declárase al turismo actividad de interés prioritario provincial.-

Art. 55.- Establécese por la presente Ley un Régimen de Promoción del Desarrollo Turístico de la Provincia con los siguientes objetivos principales:

a) Crear las condiciones básicas para inversiones en infraestructura y especialmente las complementarias de las ya existentes, como así también las operativas y de funcionamiento, orientadas al turismo receptivo.-

b) Promover y estimular la acción de la actividad privada en el desarrollo de la infraestructura y servicios turísticos.-

c) Conservar, proteger y desarrollar el patrimonio turístico, histórico y cultural de la Provincia, promoviendo en especial la preservación ambiental, paisajista y arquitectónica.-

d) Incrementar su incidencia en el producto bruto provincial.-

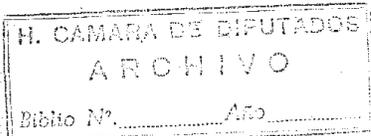
Art. 56.- A los fines de la presente Ley, el régimen de promoción tendrá vigencia por el término de Diez (10) años, sin perjuicio de lo establecido en relación a las exenciones impositivas que tienen tratamiento especial. Los plazos serán contados a partir de la promulgación de la presente Ley.-

ACTIVIDADES PROMOVIDAS

Art. 57.- A los efectos del goce de los beneficios que prevé el presente régimen y su reglamentación, se promueven las siguientes actividades, con un monto mínimo de inversión física real, del Ochenta Por Ciento (80%):

A- EXPLOTACIONES DE LOS SERVICIOS DE HOTELERIA Y AFINES

1) La construcción y equipamiento de establecimientos nuevos destinados a hoteles, hosterías, moteles, apart-hotel o departamentos con servicio de mucama y residenciales, encuadrados dentro de algunas de las clases y categorías





establecidas en la reglamentación respectiva, con excepción de los denominados hoteles alojamiento por hora, casa de citas o albergues transitorios.-

Se entenderá por establecimiento nuevo aquél que al tiempo de la vigencia de esta Ley, no existiera físicamente o que, teniéndola, nunca fue explotado como actividad específica de alojamiento turístico.-

Se asigna un monto mínimo de inversión de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00).

2) La reforma, ampliación física o de servicios, equipamiento y modernización de hoteles, motelerías, moteles y residenciales ya existentes, en un Treinta Por Ciento (30%) como mínimo, conforme lo determine la reglamentación. Cuando se trate de residenciales la reforma o ampliación debe tener por objeto su encuadramiento en la categorización de establecimiento por estrella. Quedan expresamente excluidos de este inciso los denominados hoteles alojamiento por hora, casa de citas o albergues transitorios.-

Se entenderá por establecimiento ya existente aquél que tuviere o hubiese estado inscripto como tal, aún cuando al tiempo de la vigencia de esta Ley se encontrare cerrado, pero que no hubiere transcurrido un lapso mayor de Cinco (5) años en tal situación, y que presentare aptitud funcional y económica - financiera para funcionar y continuar en la actividad. Los beneficios serán aplicados únicamente sobre la expansión o parte acrecida.-

La inversión mínima en la reforma será de Pesos Cien Mil (\$100.000,00).-

3) La construcción y equipamiento de restaurantes, confiterías, salas de esparcimiento y recreación, centro de diversiones nuevos, como así también la reforma, ampliación, equipamiento, modernización de los establecimientos ya existentes, siempre en orden a la clasificación y categorización que establezca la reglamentación. En este último caso para la expansión o parte acrecida.-

Se asigna un monto mínimo de inversión de Pesos Cien Mil (\$100.000,00).-

**B - EXPLOTACION DE INSTALACIONES DE DESCANSO Y RECREACION.**

Comprende:

1) La construcción y habilitación de colonias de vacaciones, albergues, bungaloes, construcción de viviendas residenciales en los perílagos de los diques de la Provincia, refugios, camping, balnearios, salas de esparcimientos y recreación, y minicomplejos turísticos.

Los montos mínimos de inversión serán fijados por la Autoridad de Aplicación según las características de la explotación.-

2) La construcción y habilitación de albergues de pesca deportiva, playas, muelles, embarcaderos y demás instalaciones para la práctica de deportes acuáticos. Sujeto a normas de conservación de lugares específicos.-

El monto mínimo de inversión será de Pesos Cien Mil (\$100.000,00).-

3) La construcción y habilitación de zoológicos, botánicos, reservas naturales, museos y parques temáticos.-

El monto mínimo de inversión será de Pesos Doscientos Mil (\$200.000,00).-

4) La construcción y habilitación de ascensores, funiculares, cable carriles, teleféricos, aerolíneas y todo equipamiento que la Autoridad de Aplicación determine como propia de actividades turísticas.-

El monto mínimo de inversión será de Pesos Trescientos Mil (\$300.000,00).-

5) La construcción y habilitación de instalaciones de complejos para la explotación del eco-turismo, turismo aventura, turismo de avistaje y fotografía y el agro-turismo.-

El monto mínimo de inversión será de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000,00).-

6) La construcción y habilitación de instalaciones de autódromos, kartódromos, velódromos, hipódromos y aeródromos, estadios y canchas deportivas de césped sintético de medidas aceptadas por la federación respectiva para la disputa de eventos internacionales.-

El monto mínimo de inversión será de Pesos Trescientos Mil (\$300.000,00).-

7) La construcción, equipamiento y habilitación de auditorios y salas para reuniones públicas, congresos, convenciones, ferias, actividades culturales, deportivas, sociales y recreativas. Además todo lo relacionado a Casinos y Casas de Juego, siempre en interés turístico.

El monto mínimo de inversión será de Pesos Trescientos Mil (\$300.000,00).-

La construcción y habilitación referidas en los incisos precedentes de este apartado -B-, deberán ajustarse a los requisitos que para cada caso establezca la reglamentación.-

**C - EXPLOTACION DE SERVICIOS TURISTICOS**

1) La incorporación de unidades de transporte terrestre, lacustre y aéreas y su explotación como servicios de excursiones en los circuitos turísticos de la Provincia. Conforme a las condiciones que se indiquen en la reglamentación.-

El monto mínimo de inversión será de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000,00).-

2) La Construcción y habilitación de Estaciones de Servicios, con orientación al turismo en localidades turísticas donde no existan, conforme las condiciones que se indiquen en la reglamentación. El monto mínimo de inversión será de Pesos Doscientos Mil (\$200.000,00).-

**D - PRESTACIONES VINCULADAS AL TURISMO RECEPTIVO**

Comprende a las escuelas de formación profesional en servicios turísticos, de acuerdo a lo especificado por la reglamentación.-

El monto mínimo de inversión será de Pesos Cien Mil (\$100.000,00) a las de dedicación exclusiva al Turismo, según los tópicos que determine la Autoridad de Aplicación.-

**E - ARTESANIAS TRADICIONALES**

Comprende la fabricación, comercialización y difusión de la producción artesanal autóctona, debidamente reconocida conforme lo establezca la

reglamentación.-

**F- URBANIZACIONES**

Comprende la construcción y habilitación de centros o complejos turísticos en zonas que determine la Autoridad de Aplicación, previo asesoramiento del Poder Ejecutivo designe y del Municipio competente. Entiéndase por centro o complejo turístico al conjunto de servicios básicos para la práctica del turismo (alojamiento, gastronomía, comunicaciones, transporte, recreación, deporte, actividades físicas y culturales y servicios varios afines). Se asigna un monto mínimo de inversión de Pesos Trescientos Mil (\$300.000,00). Las exenciones inmobiliarias en zonas turísticas, que comprenden la división parcelaria de inmuebles con el objeto de realizar sobre los mismos mejoras cuyo destino final, fuese el incremento de la oferta habitacional de uso turístico y siempre y cuando del producto de tal división, se hayan generado como mínimo más de Diez (10) unidades parcelarias, podrán gozar del siguiente beneficio: a) La exención de abonar el impuesto inmobiliario por el término de Siete (7) años el cual podrá ser prorrogado por Tres (3) años más, siempre y cuando antes de la expiración del primer término, dichas unidades parcelarias se encontraran construidas y en condiciones de ser habitables, conforme las condiciones que la Autoridad de Aplicación reglamentara a tal efecto. Las zonas turísticas de interés provincial serán determinadas mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

G- En caso de presentación de un proyecto de inversión que no alcance los montos mínimos previstos, pero que sea de interés provincial y genere fuentes de trabajo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la inclusión del inversor en las normas de esta Ley.

**BENEFICIOS**

Art. 58.- El régimen de promoción establecido por esta Ley, se integrará con los siguientes beneficios:

**A- CREDITOS FISCALES CONTRA TRIBUTOS PROVINCIALES**

1) Las inversiones en las actividades promovidas por la presente Ley, tendrán derecho a crédito fiscal cuando se encuadren en las siguientes condiciones:

a- Los proyectos deberán ser seleccionados por la Autoridad de Aplicación y aprobados por el Poder Ejecutivo.-

b- Los proyectos de inversión se realizarán sin asistencia financiera de organismos provinciales oficiales, debiendo concluirse en la forma prevista y habilitarse por la Autoridad de Aplicación.-

2) El cupo o margen dentro del cual se otorgarán los créditos fiscales serán los que se establezcan anualmente en el Presupuesto General de la Provincia.-

3) El crédito fiscal obtenido por las inversiones promovidas será hasta un Cincuenta Por Ciento (50%) de las mismas aplicado a los Diez (10) ejercicios fiscales posteriores al de la habilitación, en cuotas iguales, el cual podrá ser aplicado a la cancelación de deuda o las obligaciones tributarias corrientes de la actividad turística nueva.-

4) Las actividades que gocen de crédito fiscal, no tendrán derecho a los beneficios señalados en el punto -B- y a los señalados en el punto -C-, Inciso 1) de este Artículo.-

**B- EXENCIONES IMPOSITIVAS**

Los beneficiarios de la presente Ley, podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el tipo de proyecto:

**PROGRAMA DE INCENTIVO FISCAL (PIF)** Exención de los impuestos provinciales - ingresos brutos, inmobiliario, sellos, automotores, tasas judiciales, administrativas y servicios y Contribuciones siempre relacionadas con hechos imponible previstos en esta Ley, por un lapso de Quince (15) años con la siguiente escala: el Setenta y Cinco Por Ciento (75%) durante los Cinco (5) años iniciales a partir de la certificación de puesta en marcha, del Cincuenta Por Ciento (50%) durante los siguientes Cinco (5) años y del Veinticinco Por Ciento (25%) los últimos Cinco (5) años a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal del presente programa.-

**PROGRAMA DE INCENTIVO CREDITICIO TURISTICO SAN LUIS (PICTS):** Consiste en el acceso a una línea de crédito para financiar la compra de bienes de capital preferentemente producidos en el país, asignada por el Banco de la Nación Argentina aportando la Provincia Dos (2) puntos de la tasa de interés.-

**C- OTROS BENEFICIOS**

1) Acuerdo de créditos especiales, a los fines de esta Ley.-

2) Otorgamiento de facilidades para la compra, en licitación pública y en condiciones de fomento, de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado Provincial.-

3) Asistencia y asesoramiento técnico.-

4) Apoyo oficial del Poder Ejecutivo para agilizar y obtener en el orden nacional, exenciones impositivas y otros beneficios.-

Art. 59.- Toda empresa acogida al régimen de esta Ley, sin perjuicio de las franquicias otorgadas específicamente en otros artículos, por las inversiones complementarias que seguidamente se detallan, gozará de los beneficios que para cada caso se indica:

a) Cuando la empresa beneficiaria, en cuanto se refiere a su zona, lugar o terreno de instalación, construya caminos de acceso mejorados, enripiados o pavimentados, tendidos de redes eléctricas, provisión de agua potable, desagües, obras de seguridad y defensa contra inundaciones u obras de infraestructuras consideradas indispensables para cubrir servicios inexistentes y requeridos por razones técnicas, económicas y sociales y que por tal carácter puedan ser utilizados en beneficio común.-

En estos casos la empresa gozará de un beneficio consistente en un reconocimiento y reintegro por parte del Estado Provincial del Cincuenta Por Ciento

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
 ARCHIVO  
 Biblio N°..... Año.....



(50%) de las inversiones afectadas en tales obras, tomándose las mismas al costo real sobre el que emitirá opinión técnica el Área que el Poder Ejecutivo designe. El otorgamiento podrá hacerse mediante el otorgamiento de un Certificado de Crédito Mercantil en las mismas condiciones establecidas en el Artículo 58º punto A-3, cuya vigencia y plazo de utilización fijará la reglamentación o bien cuotas actualizadas consecutivas en un plazo de hasta Diez (10) años.-

b) Cuando constaren edificios anexos o viviendas económicas, en ambos casos para sus propietarios y empleados, serán eximidos del pago del Impuesto Inmobiliario, por igual término al acordado para las instalaciones principales, siempre que tales construcciones sean habilitadas para el personal del establecimiento.-

Art. 60.- Afectase con destino a la construcción, remodelación y habilitación de centros o complejos turísticos, los inmuebles de propiedad de la Provincia que a tales efectos establezca el Poder Ejecutivo, quedando éste autorizado a venderlos en la forma pública a aquellas empresas que deseen instalarse en la misma, bajo el régimen de esta Ley. El valor base del inmueble será determinado por el Tribunal de Tasación de la Provincia. El precio de venta del inmueble podrá establecerse con una quita de hasta el Cincuenta Por Ciento (50%) para el caso de aquellos proyectos que deseen acogerse al régimen de esta Ley.-

Art. 61.- En toda escritura traslativa de dominio o contrato de compraventa de inmuebles destinados exclusivamente a la explotación turística que establece el Artículo anterior se hará constar expresamente:

a) Tipificación, caracterización, clasificación y categorización de las construcciones, remodelaciones, instalaciones y/o servicios turísticos a que se destinara el predio.-

b) Prohibición de modificar el destino para el cual fue acordado la adquisición del inmueble, sin expresa y documentada autorización del Poder Ejecutivo.-

c) Prohibición de subdividir.-

d) El Estado Provincial deberá recuperar el dominio por el incumplimiento de las condiciones pactadas por parte del adjudicatario, como asimismo de disponer la no devolución de la o las sumas recibidas en concepto de precio o valor de la propiedad tomándose a la misma como indemnización para el Estado.-

Art. 62.- Los beneficios promocionales que se desprendan de este régimen comenzarán a regir, a efectos del cómputo de los plazos, a partir de la fecha de la puesta en marcha del respectivo proyecto, con lo que determine la reglamentación.-

Art. 63.- El plazo para la habilitación o puesta en marcha de la actividad acogida no podrá exceder de los Dos (2) años a contar de la fecha del instrumento legal que declare el acogimiento; este plazo podrá ampliarse por un término no mayor de Doce (12) meses en casos excepcionales y justificados, previo dictamen técnico de la Autoridad de Aplicación.-

Las plenas obligaciones fiscales quedarán restablecidas y comenzarán a correr, el día siguiente al vencimiento del término fijado a la exención o beneficio respectivo de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respecto de cada tributo provincial a que refiere la presente Ley.-

Art. 64.- El Poder Ejecutivo, en la reglamentación de esta Ley, establecerá la clase o tipo, porcentaje o monto y extensión de los beneficios a conceder a las actividades cuya inclusión en las franquicias del presente régimen se solicitan conforme a las siguientes normas básicas:

a) Clase o tipo de actividades a desarrollar.-

b) Ubicación clara de la misma dentro de los objetivos de esta Ley y grado de aporte al cumplimiento de los mismos.-

c) Porcentaje de aporte de capital propio en los proyectos y monto de la inversión.-

d) Categoría del servicio o actividad, conforme a la graduación y clasificación que establezca el nomenclador que a tal fin contendrá la reglamentación.-

e) Porcentaje de ocupación de la mano de obra zonal permanente, incluyéndose en el mismo la técnica y profesional.-

f) Zona de localización para el desarrollo de la actividad.-

g) Cumplimiento de condiciones tanto específica como general que se establecerán y exigirán en cada actividad.-

h) Factibilidad, rentabilidad y capacidad técnica y empresarial de los proyectos.-

i) Fijación de su domicilio legal y comercial en la Provincia.-

BENEFICIARIOS

Art. 65.- Podrán ser beneficiarios de este régimen promocional:

a) Las personas físicas domiciliadas en el país de acuerdo al Artículo 89 del Código Civil.-

b) Las personas físicas que hubieran obtenido permiso de residencia en el país en las condiciones establecidas por regímenes oficiales de fomento de inmigración calificada.-

c) Las empresas extranjeras constituidas o habilitadas para operar en el país, conforme a las leyes argentinas y con domicilio legal en el territorio nacional.-

d) Las personas jurídicas, públicas o privadas, constituidas o habilitadas para operar en todo el territorio de la Nación de conformidad con la legislación vigente.-

Art. 66.- No podrán ser beneficiarios de este régimen promocional:

a) Las personas físicas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso, con pena privativa de la libertad y/o inhabilitación mientras no haya transcurrido un tiempo igual al de la condena. En caso de persona jurídica la condena debe haber recaído en sus representantes o directores.-

b) Las personas que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier régimen de promoción nacional o provincial.-

SANCCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Art. 67.- El incumplimiento por parte de las empresas beneficiarias al presente

régimen promocional, tanto en su faz legal como reglamentaria, como asimismo a las obligaciones emergentes del acto que otorgue los beneficios, dará lugar a las siguientes sanciones por parte del Organo de Aplicación, de acuerdo a las reglamentaciones de la presente Ley:

a) En caso de incumplimientos meramente formales y reiterados, multas hasta el Uno Por Ciento (1%) del monto actualizado del proyecto.-

b) En caso de incumplimiento no incluido en el inciso anterior:

1) Caducidad total o parcial de las medidas de carácter promocional otorgadas, la que tendrá efectos a partir de la fecha de la resolución que la disponga.-

2) Multas a graduar hasta un Treinta Por Ciento (30%) del monto actualizado del proyecto.-

3) Pago de todo o parte de los tributos o derechos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses de acuerdo a lo que establezca su reglamentación.-

AUTORIDAD DE APLICACION Y PROCEDIMIENTO

Art. 68.- La Autoridad de Aplicación atenderá el fomento del turismo en sus diversas manifestaciones, para lo cual y sin perjuicio de otros medios adecuados a este efecto estará facultada para:

a) Planificar, promover, fomentar, promocionar, ejecutar y controlar las actividades y servicios turísticos.-

b) Proponer la política turística provincial y las normas reglamentarias para ordenar las actividades y servicios turísticos.-

c) Celebrar convenios y negociaciones con las provincias y la Nación, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, para promover el intercambio turístico y la realización de obras de infraestructura turística y/o cualquier otra acción de interés turístico.-

d) Programar el Plan de Acción.-

e) Fomentar y orientar el turismo a través de la publicidad e información turística, tendiente a incentivar esa actividad hacia y en San Luis.-

f) Desarrollar la conciencia turística en la población, promoviendo su inclusión en todos los niveles educacionales.-

g) Habilitar el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, otorgar autorización para el funcionamiento de los mismos controlados y clasificados.-

h) Autorizar tarifas de servicios turísticos.-

i) Coordinar y planificar, con el Área que el Poder Ejecutivo designe, la promoción y utilización de los centros de aguas minerales y termales con fines de salud.-

j) Promover la difusión y práctica de los deportes de interés turístico.-

k) Fomentar la capacitación integral de los recursos humanos que desempeñen tareas en todo el espectro del sector turístico, tendiente a optimizar y jerarquizar los servicios turísticos.-

l) Fomentar y estimular el desarrollo de las pequeñas industrias artesanales que produzcan bienes de uso y consumo turístico, en coordinación con los organismos pertinentes.-

m) Establecer un sistema de recopilación y procesamiento de datos estadísticos propendiendo al futuro desarrollo de la actividad turística en general.-

n) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias.-

o) Propiciar el desarrollo de turismo de convenciones.-

p) Proponer la creación de reservas de interés turístico recreativo y Centros de Interpretación.-

q) Evaluar y dictaminar sobre proyectos de infraestructura turística que se le presenten directamente o a través de otros organismos.-

r) Convocar a los sectores públicos y privados, a los efectos de obtener de éstos al asesoramiento honorario en materia turística, pudiendo propiciar la creación de consejos, comisiones o entidades de naturaleza similar.-

s) Ejercer la supervisión de los servicios turísticos.-

t) Coordinar con los municipios, el fomento, promoción y realización de actividades turísticas vinculadas a las áreas de influencia de los mismos.-

Art. 69.- El Decreto Reglamentario de esta Ley especificará los requisitos, trámites y demás procedimientos que deberá cumplimentar toda empresa que por su actividad desee acogerse a este régimen de promoción. Determinará la inversión, el empleo, y los servicios a prestar, asimismo, el beneficio, plazo y demás disposiciones. En todos los casos, la aprobación y autorización final y otorgamiento de los beneficios que correspondieren se determinará previo dictamen técnico de la Autoridad de Aplicación y estará a cargo del Poder Ejecutivo exclusivamente.-

Art. 70.- El Poder Ejecutivo podrá restringir el otorgamiento de beneficios para las determinadas actividades que presentan evidentes características de saturación económica.-

Art. 71.- Las empresas a las que por su actividad, se les hubieren acordado beneficios establecidos por esta Ley, están obligadas a cumplir con los planes que sirvieron de base para la concesión de tales franquicias y el cumplimiento de las disposiciones de la ley provincial de Salario Mínimo Vital y Móvil a cuyo efecto la Autoridad de Aplicación, establecerá los respectivos controles.-

Art. 72.- La Autoridad de Aplicación, tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria que deriven de este régimen promocional, e imponer las sanciones pertinentes. Deberá informar periódicamente al Área que el Poder Ejecutivo designe, sobre el resultado de las verificaciones de estado y avance de los proyectos y la marcha de las actividades promovidas.-

TURISMO INTERNO PROVINCIAL

Art. 73.- La Autoridad de Aplicación, implementará el "Programa de Turismo

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio N°... Año...



Interno Provincial, que se denominará "Compromiso San Luis, Turista Feliz" con la finalidad de que haya estacionalidad en el territorio provincial.

Art. 74.- Los habitantes de la Provincia de San Luis, que sean mayores de edad y que acrediten una edad de Dos (2) años de residencia en la misma podrán optar por los beneficios del Programa de Turismo Interno Provincial ("Compromiso San Luis, Turista Feliz"), que se cumplimentará a partir de una "tarjeta intransferible" emitida por la Autoridad de Aplicación, que acredite la circunstancia apuntada. Dicha tarjeta deberá contener un logotipo o slogan identificatorio.

Art. 75.- La validez de la tarjeta del usuario, será de Un (1) año, a partir de la fecha de su emisión.

Art. 76.- La Autoridad de Aplicación abrirá un Registro de Servicios Turísticos vinculados a la "tarjeta" promoción de turismo interno, estos servidores u operadores turísticos adheridos, fijarán descuentos y/o tarifas promocionales destinadas a los usuarios referidos en el Artículo precedente, dichos descuentos no podrán ser menor al Veinte Por Ciento (20%) de las tarifas de servicios con vigencia para la temporada alta, y serán de aplicación para el restante período turístico anual.

Art. 77.- Las entidades adheridas deberán exhibir la certificación identificatoria, la que será entregada por la Autoridad de Aplicación.

Art. 78.- Las inscripciones de las entidades adheridas, tendrá una vigencia de Dos (2) años, como mínimo, vencido este plazo podrán obtener la reinscripción para prolongar su vigencia a períodos futuros.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 79.- Prescribirán a los Diez (10) años las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes del acogimiento al presente régimen promocional, su reglamentación o la aplicación de las sanciones derivadas de su incumplimiento. El término se contará a partir del momento en que el cumplimiento debió hacerse efectivo y la suspensión e interrupción de la prescripción se registrará por las disposiciones del Código Tributario de la Provincia.

**CAPITULO XIV**

Art. 80.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar la subasta y/o venta directa de bienes inmuebles y muebles, que formen parte del inventario de la Provincia y que tengan por objeto el cumplimiento de los fines de los Planes y/o Programas que incluye la presente Ley. Las ventas o subastas que superen Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000,00) requieren acuerdo legislativo.

Los ingresos producidos por subasta y/o venta de inmuebles provinciales se incorporarán como una fuente de financiamiento de los Planes y Programas de la presente.

**CAPITULO XV**

**MUNICIPIOS**

Art. 81.- Invitar a adherir a la presente Ley a las Intendencias y Comisionados Municipales, a fin de compatibilizar las políticas tributarias y de desarrollo local.

**CAPITULO XVI**

**RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

Art. 82.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

**REGLAMENTACION**

Art. 83.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de los Noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 84.- La presente Ley deberá ser incorporada al Libro Cuarto Beneficios Tributarios Título Primero Beneficios Promocionales o Título Segundo Beneficios Sociales del Código Tributario Provincial.

Art. 85.- Derogar las Leyes Nº 2395, 5236, 5317 y 5405.

Art. 86.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-  
Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
Pres. -Hon.Cám.Sen.  
Juan Fernando Vergés  
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
Pres. -Hon.Cám.Dip.  
José Nicolás Martínez  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 618-MP-2004**  
San Luis, 22 de Marzo de 2004

**VISTO:**  
La Sanción Legislativa Nº 5473; y,  
**CONSIDERANDO:**  
Que es necesario impulsar nuevas inversiones, incrementar las tasas de inversiones del sector privado mediante la instalación de nuevos emprendimientos y fortaleciendo los ya existentes;  
Que es necesario fomentar los Planes y Programas de Inversión vinculados a los sectores industriales; agropecuario, mineros, turísticos y de servicios que establezcan sus operaciones en la Provincia incrementando en forma efectiva el empleo y la economía provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones,  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

- Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5473.
- Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Progreso, el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, la Señora Ministro Secretario de Estado del Capital y el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.
- Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Alberto Trombetta  
Miguel Angel Martínez Petricca  
Mónica Sandra Pérez  
Eduardo Jorge Gomina

**LEY Nº 5483**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

- Art. 1º.- Ratifícase la Carta Orgánica del Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley que fuera aprobado por Resolución Nº 5 de fecha 7 de abril de 1978 del referido Organismo.-
- Art. 2º.- Derógase la Ley Nº 3967 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.-
- Art. 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-  
Recinto de Sesiones de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veinticuatro días marzo de dos mil cuatro.-

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
Pres. -Hon.Cám.Sen.  
Juan Fernando Vergés  
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
Pres. -Hon.Cám.Dip.  
José Nicolás Martínez  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**ANEXO I**  
**CARTA ORGANICA**  
**PREAMBULO:**

Los Ministros, Secretarios de Estado y Subsecretarios de Obras Públicas de las Provincias Argentinas, ratificando la inquebrantable vocación federalista que nos anima, con la convicción de que las obras y servicios públicos tienen una importancia fundamental para consolidar el progreso de nuestro pueblo, mejorar sus condiciones de vida, afianzar sus instituciones y asegurar su libertad, con la firme voluntad de remover todos los obstáculos que se opongan en la consecución de esos objetivos, posibilitando una ágil y dinámica toma de decisión en nuestra área específica, reconociendo el inmutable principio de la unidad nacional que con sentido integrador, propenda a la descentralización y a la distribución racional con sentido de justicia, de obras, recursos humanos, financieros y materiales, aprobamos y suscribimos la siguiente Carta Orgánica.-

- Artículo 1º: El Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas (C.I.M.O.P.), es un órgano interestatal, colegiado, permanente, de derecho público, cuyas finalidades y facultades quedan establecidas en la presente Carta Orgánica y está constituido por los Representantes de la totalidad de las Provincias, del Territorio Nacional de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires.-
- Artículo 2º: Es objetivo del C.I.M.O.P. el constituirse en un órgano permanente de estudio y asesoramiento, referidos a los problemas que se relacionen con las Obras y Servicios Públicos en todo el territorio nacional sin interferir en los asuntos de cada jurisdicción y con la finalidad de lograr la necesaria coherencia y unidad de acción en la formulación de su planificación y ejecución.
- Artículo 3º: Las funciones del C.I.M.O.P. son:
  - a) Intervenir en los estudios, proyectos, programación y financiación relacionados con las obras y servicios públicos, definiendo pautas que resulten necesarias especialmente cuando correspondan a la integración regional o interjurisdiccional, manteniendo cada jurisdicción su libre determinación.-
  - b) Ejecutar las acciones que permitan a las distintas jurisdicciones participar en las decisiones, utilización e intercambio de los recursos naturales, humanos, técnicos y económicos relacionados con las obras y servicios públicos.-
  - c) Elaborar y propiciar el estudio de instrumentos normativos que permitan impulsar la obra y los servicios Públicos para el logro de la satisfacción de los intereses generales en base a las realidades geográficas y económicas de cada jurisdicción, tendiendo a un racional y equitativo desarrollo.-
- Artículo 4º: La Asamblea de Ministros es el órgano superior del Consejo y como tal es la encargada de fijar la acción y política general que ésta debe seguir.





VIII - ECONOMÍA; PROMOCIÓN Y DESARROLLO

Ley VIII-0239-2004 (5473 "R") 242

LEY DE FOMENTO A LAS INVERSIONES Y DESARROLLO

CAPÍTULO I

ARTICULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto impulsar nuevas inversiones en todo el territorio provincial, incrementar las tasas de inversión del sector privado, propiciando la instalación de nuevos emprendimientos y fortaleciendo los existentes.-

Declarase de interés provincial e incluido en los términos de la presente Ley a los Planes y Programas de Inversión vinculados a los sectores industriales, agropecuario, minero, turístico y de servicios que establezcan sus operaciones en la Provincia de San Luis, y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.-

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia o el área que el mismo designe, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.-

ARTICULO 3º.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la selección y aprobación de los proyectos, fiscalización y control de cada proyecto aprobado, de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación de la presente Ley.-

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS

ARTICULO 4º.- Serán beneficiarios de los Planes y Programas de Inversión incluidos en la presente Ley, las personas físicas o jurídicas, cuyos proyectos justifiquen efectivas inversiones en emprendimientos productivos, industriales, agropecuarios, mineros, turísticos y de servicios, en el marco de las especificaciones que para cada Programa determine la Autoridad de Aplicación.-

CAPÍTULO IV

CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 5º.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas por las empresas inversoras, la Autoridad de Aplicación deberá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieren otorgado en el marco de los Planes y Programas mencionados en la presente Ley, y conforme a sus normas reglamentarias.-

CAPÍTULO V

DURACION DE LA LEY

## PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 6º.- El plazo para la presentación y aprobación de proyectos es hasta el 10 de diciembre del 2007.-

## CAPÍTULO VI

## GRANDES INVERSIONES INDUSTRIALES

ARTICULO 7º.- Crear el Plan "SAN LUIS INDUSTRIAL y COMPETITIVO", que tiene por objeto fomentar la radicación de nuevas empresas industriales en todo el territorio provincial.-

ARTICULO 8º.- Los proyectos industriales elegibles deberán ser inversiones para nuevos emprendimientos, con tecnología de punta y posibilidades ciertas de generar una red de proveedores locales.-

ARTICULO 9º.- Considérese una inversión en el marco de este plan aquella que supere los PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00). En caso de presentación de un proyecto de inversión que no alcance este monto fijado pero que sea de interés provincial y genere fuente de trabajo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la inclusión del inversor en las normas de este Capítulo.-

ARTICULO 10.- Los beneficiarios del Plan "San Luis Industrial y Competitivo", podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el tipo de proyecto:

- Programa de Incentivo Fiscal (PIF): Exención de los Impuestos Provinciales - Ingresos Brutos, Inmobiliario, Sellos, Automotores - por un lapso de QUINCE (15) años con la siguiente escala: el CIENTO POR CIENTO (100%) durante los CINCO (5) años iniciales a partir de la certificación de puesta en marcha; del CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante los siguientes CINCO (5) años y del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los últimos CINCO (5) años, a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal del presente Programa.-
- Programa "Parques industriales 2000": Contiene las siguientes opciones:
  - a) Adquisición de terreno/s y/o galpón, o ambos, para la instalación de la planta industrial, en los Parques Industriales existentes o a crearse en la Provincia, pagaderos en CINCO (5) años sin interés, y con UN (1) año de gracia.-
  - b) Alquiler, cuyo monto será fijado por la Autoridad de Aplicación, no pudiendo ser inferior al CERO COMA CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,5%) mensual del valor del inmueble.-
  - c) Leasing, alquiler con opción a compra, cuyo monto será fijado por la Autoridad de Aplicación.-
- Programa "Incentivo Crediticio Industrial San Luis 2000 (PICIS 2000)": Consiste en el acceso a una línea de crédito para financiar la compra de bienes de capital preferentemente producidos en el país, asignada por el Banco de la Nación Argentina, aportando la Provincia DOS (2) puntos de la tasa de interés.-

ARTICULO 11.- Incorpórese a la Ley "Áreas Industriales" las opciones previstas en el marco de la presente Ley y su Reglamentación, para la adjudicación de parcelas en las Áreas Industriales dependientes del Gobierno de la Provincia.-

ARTICULO 12.- Crear el Programa "Tejido Empresarial y Desarrollo de Proveedores", cuyo objetivo es la formación y el fortalecimiento de una red de proveedores, organizando la competitividad entre empresas, generando y articulando ventajas competitivas, que reduzcan la volatilidad micro-económica y afiancen el tejido industrial.-

ARTICULO 13.- La implementación del Programa "Tejido Empresarial y Desarrollo de Proveedores", se realizará sobre dos ejes:

- Relación comercial directa entre empresas.-
- Transferencia de conocimientos y capacitación directa entre empresas.-

ARTICULO 14.- Podrán acceder al programa creado en el Artículo 12, las empresas radicadas en el territorio provincial que:

- Manifiesten expresamente la decisión de compra de insumos o servicios que formen parte de su proceso de producción, a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la provincia de San Luis.-



- Presenten Programas de Capacitación y transferencia de conocimientos para la mejora del producto y/o servicios que genera la relación con el proveedor, con acuerdo expreso de las partes.-

ARTICULO 15.- Las empresas - compradoras - que adhieran al Programa Tejido Empresarial y Desarrollo de Proveedores tendrán los siguientes incentivos durante el período de vigencia del convenio:

- Exención del CIENTO POR CIENTO (100%) en el Impuesto Inmobiliario.-
- Ingreso gratuito al Hipermercado Electrónico.-
- Exención del Impuesto a los sellos en el Contrato de Empresa - Proveedor.-

#### CAPÍTULO VII

#### PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

ARTICULO 16.- Créase el programa "Competitividad PyMES", con el objeto de fomentar la inversión genuina en el sector de la Pequeña y Mediana Empresa, que se divide en tres grupos de asistencia:

- Asistencia Técnica: comprende tres tipos de ayuda:
  - a) Diagnóstico de situación y presentación del proyecto.-
  - b) Apoyo a la cooperación comercial.-
  - c) Asistencia a ferias.-
- Formación: comprende Capacitación permanente.-
- Asistencia Financiera:
  - a) Impulsar la utilización de las líneas de crédito existentes y por existir del Consejo Federal de Inversiones.-
  - b) Impulsar, a través de la bonificación en DOS (2) puntos porcentuales sobre la tasa de interés y de la subvención de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los costos de garantía, la utilización de las líneas de crédito disponibles en el mercado financiero nacional, regional y provincial.-
  - c) Ingreso gratuito al hipermercado electrónico.-
  - d) Exención del canon de riego para uso agropecuario.-

ARTICULO 17.- Crear el PLAN "SAN LUIS JOVEN Y EMPRESARIO" que tendrá por objeto incentivar e impulsar la creatividad, la capacidad innovadora de jóvenes con vocación empresarial y la capacidad de desarrollar negocios inteligentes a través de la puesta en marcha de nuevas empresas.-

ARTICULO 18.- Los proyectos empresariales podrán, presentarse para los sectores industrial, turístico, agropecuario, minero, comercial, artesanal y de servicios.-

ARTICULO 19.- Crear en el marco del Plan San Luis Joven y Empresario, el Programa "Management y Negocios para un San Luis Joven", que tiene como objeto formar una fuerza de trabajo empresario-gerencial, profesionalizada, con jóvenes de la provincia de San Luis, que aspiren a ser líderes en el ámbito empresarial.-

ARTICULO 20.- Créase la Escuela Superior de Negocios, para el desarrollo e implementación del programa mencionado en el Artículo precedente.-

ARTICULO 21.- El Programa creado en el Artículo 19, es la primera e ineludible etapa que deben cumplimentar los aspirantes a fundar su propia empresa para acceder al financiamiento de sus proyectos, a través del Programa "Competitividad PyMES".-

ARTICULO 22.- Créase el Programa "Ideas y Proyectos Empresariales", cuyo objeto es el fomento de la iniciativa empresarial, la capacidad de innovación y la creatividad en el desarrollo de nuevos productos y/o servicios. Para ello se promueve la realización de un Concurso Anual de Ideas y Proyectos Empresariales, dirigido a todas aquellas personas físicas o jurídicas que no cuenten con el capital inicial para emprender iniciativas viables e innovadoras.-

ARTICULO 23.- A efectos de la implementación del Programa creado en el Artículo precedente se destinará UN (1) Primer Premio de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) y TRES (3) Segundos Premios de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00).-

Los Premios sólo podrán ser utilizados para la puesta en marcha de la iniciativa.-  
 Los Proyectos premiados, como así también, todos aquellos que recibieren Mención, contarán con Asistencia Técnica y Capacitación brindada por la Escuela Superior de Negocios.-

ARTICULO 24.- Mantener vigente el REGIMEN PROMOCIONAL Y SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA MICROEMPRESAS.-

ARTICULO 25.- Fortalecer en la Provincia la implementación del "Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR)", que tiene como objetivo principal ofrecer financiamiento para la modernización tecnológica de las empresas productivas locales.-

ARTICULO 26.- El "Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR)" pone a disposición de las PyMES instrumentos de financiamiento diseñados en función de las diferentes etapas del ciclo de la innovación. Los proyectos que el FONTAR pone a disposición son, entre otros:

- Créditos de reintegro obligatorio para proyectos de modernización tecnológica con un máximo de financiamiento del OCHENTA POR CIENTO (80%) del total del proyecto y hasta un monto de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00).-
- Créditos especiales de reintegro obligatorio para proyectos de modernización tecnológica con un máximo de financiamiento del OCHENTA POR CIENTO (80%) y hasta un monto de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00).-
- Créditos de reintegro obligatorio para PyMES para proyectos de desarrollo tecnológico con un máximo de financiamiento del OCHENTA POR CIENTO (80%) y hasta un monto de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00).-
- Créditos de reintegro obligatorio para instituciones para proyectos de servicios tecnológicos con un máximo de financiamiento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y hasta un monto de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00).-
- Créditos de reintegro contingente para proyectos de desarrollo tecnológico desde PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) hasta PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00) con un máximo de financiamiento del OCHENTA POR CIENTO (80%).-
- Crédito fiscal para proyectos de desarrollo tecnológico y modernización tecnológica. Se financia hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del proyecto sin límite.-
- Subsidios para PyMES: se financia en todos los casos hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y con montos máximos según el tipo de proyecto:
  - a) De desarrollo tecnológico hasta PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000,00).-
  - b) Planes de negocios, hasta PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).-
  - c) Capacitación, hasta PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).-
  - d) Consejeros tecnológicos, hasta PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$ 110.000,00).-

ARTICULO 27.- Fortalecer la implementación de la Ley Nacional Nº 23.877, y sus modificatorias, de Innovación Tecnológica, destinada a financiar con préstamos, subsidios y créditos fiscales a proyectos de Innovación de Micro, Pequeña y Medianas Empresas y la Ley Nº 4953/92, o la que la reemplace, de adhesión de la provincia de San Luis.-

ARTICULO 28.- Crear el Programa "INCUBADORAS DE EMPRESAS TECNOLOGIA Y PRODUCCION" que tiene como objetivos constituirse en instrumento de apoyo a la creación de nuevos negocios, actuar como puentes entre la universidad y el sector productivo, estimular la capacitación emprendedora, desarrollar la economía de una ciudad o región y desarrollar nuevos productos.-

ARTICULO 29.- Los beneficiarios del Programa creado en el Artículo precedente son aquellos proyectos que se seleccionen en el marco de los Programas "Management y Negocios para un San Luis Joven" e "Ideas y Proyectos Empresariales".-

#### CAPÍTULO VIII



ARTICULO 30.- Implementar el PORTAL "UN SAN LUIS PARA INVERTIR Y CRECER" con la función de poner a disposición la información necesaria para la toma de decisiones en materia de inversiones en San Luis, y ser un vehículo eficiente del Comercio Electrónico.-

Sus objetivos son:

- Informar sobre oportunidades de inversiones.-
- Suministrar datos estadísticos de clima, suelo, productos, etc.-
- Informar sobre herramientas de financiamiento, planes de promoción, planes de capacitación.-
- Incorporar páginas WEB de empresas.-
- Construir el Hipermercado Electrónico de PyMES San Luis.-
- Promover el Desarrollo de Negocios.-

CAPÍTULO IX

INICIATIVA PRIVADA

ARTICULO 31.- Propiciar la utilización de la legislación referida a la INICIATIVA PRIVADA. Régimen al cual se encuentra adherida la Provincia a través de la Ley N° 5172 o la que la reemplace, y Decreto Reglamentario N° 819-HyOP-(SH)2000.-

CAPÍTULO X

INVERSIONES MINERAS

ARTICULO 32.- Mantener vigente la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional de Inversiones Mineras (Ley N° 24.196 y sus modificaciones) para la realización conjunta de acciones destinadas a promover las oportunidades de inversión en la minería provincial.-

ARTICULO 33.- Instruir a la Autoridad de Aplicación Minera Provincial a difundir y facilitar el aprovechamiento de la Ley N° 24.196 como un instrumento activo para la atracción de inversiones para el sector. -

ARTICULO 34.- Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional N° 25.161, que establece la incorporación del Artículo 22 bis a la Ley Nacional N° 24.196, a efectos de definir el valor Boca Mina para el cálculo de las regalías mineras.-

NUEVAS GRANDES INVERSIONES MINERAS

ARTICULO 35.- Crear el Plan "MINERIA EN ACCION - SAN LUIS 2000" que tiene por objeto la instalación de nuevos emprendimientos mineros, extractivos y/o industriales, en minerales metalíferos, minerales no metalíferos y rocas de aplicación.-

ARTICULO 36.- Considérese una inversión en el marco de este Plan a aquella que supere PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00).-

ARTICULO 37.- Los beneficiarios del Plan "MINERIA EN ACCION - SAN LUIS 2000" podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el proyecto de que se trate:

- "Programa de Incentivo Fiscal" (PIF): descrito en el Artículo 10 de la presente Ley.-
- Programa "Incentivo Crediticio Minero San Luis 2000", en los términos señalados en el Artículo 10 de la presente Ley.-

ARTICULO 38.- Créase el Programa "Concurso de diseño para rocas de aplicación", con el objeto de fomentar nuevos, innovativos y originales diseños para la producción de artesanías en roca de aplicación. Para ello se realizará un certamen anual, con UN (1) Primer Premio de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00) y TRES (3) Segundos Premios de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), que sólo podrán ser utilizados para la implementación de los diseños a los nuevos productos artesanales.-

## PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 39.- Los Proyectos premiados, como así también, todos aquéllos que recibieren Mención, contarán con Asistencia Técnica y Capacitación brindada por la Escuela Superior de Negocios.-

## CAPÍTULO XI

## INVERSIONES AGROPECUARIAS

ARTICULO 40.- Fortalecer la implementación de la Ley de PROMOCION AGROPECUARIA que tiene como objetivo alcanzar las metas del PLAN DE DESARROLLO GANADERO a través de Incentivos fiscales en los tributos provinciales.-

ARTICULO 41.- Fortalecer la implementación de la Ley de FOMENTO AGRICOLA o la que la reemplaza, reglamentada por Decreto N° 538/98 que tiene como objetivos incentivos fiscales en los tributos provinciales.-

ARTICULO 42.- Fortalecer la implementación de la Ley de FOMENTO FORESTAL PROVINCIAL "BONO VERDE".-

ARTICULO 43.- La Autoridad de Aplicación Provincial, difundirá y facilitará el aprovechamiento de la Ley Nacional N° 25.080 y sus modificatorias, de INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS a la cual adhirió la Provincia a través de la Ley Provincial, como instrumento activo para la atracción de inversiones en el sector.-

## GRANDES INVERSIONES AGROPECUARIAS

ARTICULO 44.- Crear el Plan "AGRO EN CRECIMIENTO - SAN LUIS 2000" que tiene por objeto la instalación de nuevos emprendimientos agropecuarios y/o agroindustriales - sector lácteo, molinero, frigorífico - en todo el territorio provincial.-

ARTICULO 45.- Considerese una inversión en el marco de este Plan a aquélla que supere PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00).-

ARTICULO 46.- Los beneficiarios del Plan "AGRO EN CRECIMIENTO - SAN LUIS 2000" podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el proyecto de que se trate:

- "Programa de Incentivo Fiscal" (PIF): en los mismos términos que los señalados en los Artículos 10 y 37.-
- Programa "Incentivo Crediticio Agropecuario - San Luis 2000": en los términos señalados en los Artículos 10 y 37.-
- Exención del Canon de riego para uso agropecuario.-

## CAPITULO XII

## COLONIZACION

ARTICULO 47.- Crear el Plan "Pioneros del Siglo XXI", en la órbita del Área que el Poder Ejecutivo designe, con el objeto de poblar productivamente regiones con escasa o nula densidad poblacional en el territorio provincial.-

ARTICULO 48.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a adquirir para cada Colonia Productiva que se organice, un mínimo de VEINTE MIL (20.000) hectáreas.-

ARTICULO 49.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá localizar la primera de las Colonias Productivas en la región Centro-Sur de la Provincia de San Luis.-

ARTICULO 50.- Los beneficiarios en adelante los "PIONEROS" del mencionado Plan serán:

- Grupos familiares donde uno de sus integrantes posea estudios técnicos o universitarios en ciencias afines a la producción agropecuaria.



- Grupos familiares cuyo jefe o jefe de familia acredite experiencia laboral en esta actividad.
  - Inversores que se comprometan a desarrollar actividades afines a la producción agropecuaria mediante la radicación de grupos poblacionales.
- Se otorgará prioridad a los ciudadanos argentinos con domicilio en San Luis.

ARTICULO 51.- Las familias seleccionadas para formar parte de la Colonia Productiva accederán a los siguientes beneficios o incentivos:

- a) Parcelas acordes a las características y necesidades del proyecto o emprendimiento.-
- b) Servicios e Infraestructura de Educación, Salud y Seguridad.-
- c)\* Servicio e Infraestructura de Accesos.-

ARTICULO 52.- El Poder Ejecutivo Provincial y los "pioneros" deberán formular el Plan de producción en torno al cual se formará la Colonia Productiva y el esquema de organización Social e Institucional.-

ARTICULO 53.- Los "pioneros", tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir las obligaciones financieras contraídas (vivienda, tierra, otros).-
- Incorporar tecnología a la producción.-
- Desarrollar innovaciones en especies tradicionales.-
- Incorporar al mercado nuevos productos no producidos en San Luis.-
- Dictar Programas de Capacitación a "Colonos" más jóvenes.-
- Elaborar el Plan de Marketing y Negocios de la producción de la Colonia Productiva.-
- Incorporar a la Colonia como unidad productiva en la red de Proveedores de la Provincia de San Luis.-
- Las unidades productivas deberán presentar informes sobre impacto ambiental sobre su actividad productiva.-

### CAPÍTULO XIII

ARTICULO 54.- Declárase al turismo actividad de interés prioritario provincial.-

ARTICULO 55.- Establécese por la presente Ley un Régimen de Promoción del Desarrollo Turístico de la Provincia con los siguientes objetivos principales:

- a) Crear las condiciones básicas para inversiones en infraestructura y especialmente las complementarias de las ya existentes, como así también las operativas y de funcionamiento, orientadas al turismo receptivo.-
- b) Promover y estimular la acción de la actividad privada en el desarrollo de la infraestructura y servicios turísticos.-
- c) Conservar, proteger y desarrollar el patrimonio turístico, histórico y cultural de la Provincia, promoviendo en especial la preservación ambiental, paisajista y arquitectónica.-
- d) Incrementar su incidencia en el producto bruto provincial.-

ARTICULO 56.- A los fines de la presente Ley, el régimen de promoción tendrá vigencia por el término de DIEZ (10) años, sin perjuicio de lo establecido en relación a las exenciones impositivas que tienen tratamiento especial. Los plazos serán contados a partir de la promulgación de la presente Ley.-

### ACTIVIDADES PROMOVIDAS

ARTICULO 57.- A los efectos del goce de los beneficios que prevé el presente régimen y su reglamentación, se promueven las siguientes actividades, con un monto mínimo de inversión física real, del OCHENTA POR CIENTO (80%):

#### A - EXPLOTACIONES DE LOS SERVICIOS DE HOTELERIA Y AFINES

- 1) La construcción y equipamiento de establecimientos nuevos destinados a hoteles, hosterías, moteles, apart-hotel o departamentos con servicio de mucama y residenciales, encuadrados dentro de algunas de las clases y categorías establecidas en la reglamentación respectiva, con excepción de los denominados hoteles alojamiento por hora, casa de citas o albergues transitorios.-

Se entenderá por establecimiento nuevo aquél que al tiempo de la vigencia de esta Ley, no tuviera existencia física o que teniéndola, nunca fue explotado como actividad específica de alojamiento turístico.-

Se asigna un monto mínimo de inversión de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00).-

2) La reforma, ampliación física o de servicios, equipamiento y modernización de hoteles, hosterías, moteles y residenciales ya existentes, en un TREINTA POR CIENTO (30%) como mínimo, conforme lo determine la reglamentación. Cuando se trate de residenciales, la reforma o ampliación debe tener por objeto su encuadramiento en la categorización de establecimiento por estrella. Quedan expresamente excluidos de este inciso los denominados hoteles alojamiento por hora, casa de citas o albergues transitorios.-

Se entenderá por establecimiento ya existente aquél que tuviere o hubiese estado inscripto como tal, aún cuando al tiempo de la vigencia de esta Ley se encontrare cerrado, pero que no hubiere transcurrido un lapso mayor de CINCO (5) años en tal situación, y que presentare aptitud funcional y económica - financiera para funcionar y continuar en la actividad. Los beneficios serán aplicados únicamente sobre la expansión o parte acrecida.-

La inversión mínima en la reforma será de PESOS CIENTO MIL (\$100.000,00).-

3) La construcción y equipamiento de restaurantes, confiterías, salas de esparcimiento y recreación, centro de diversiones nuevos, como así también la reforma, ampliación, equipamiento, modernización de los establecimientos ya existentes, siempre en orden a la clasificación y categorización que establezca la reglamentación. En este último caso para la expansión o parte acrecida.-

Se asigna un monto mínimo de inversión de PESOS CIENTO MIL (\$100.000,00).-

B - EXPLOTACION DE INSTALACIONES DE DESCANSO Y RECREACION. Comprende:

1) La construcción y habilitación de colonias de vacaciones, albergues, bungaloes, construcción de viviendas residenciales en los peri - lagos de los diques de la Provincia, refugios, camping; balnearios, salas de esparcimientos y recreación, y minicomplejos turísticos.-

Los montos mínimos de inversión serán fijados por la Autoridad de Aplicación según las características de la explotación.-

2) La construcción y habilitación de albergues de pesca deportiva, playas, muelles, embarcaderos y demás instalaciones para la práctica de deportes acuáticos. Sujeto a normas de conservación de lugares específicos.-

El monto mínimo de inversión será de PESOS CIENTO MIL (\$100.000,00).-

3) La construcción y habilitación de zoológicos, botánicos, reservas naturales, museos y parques temáticos.-

El monto mínimo de inversión será de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00).-

4) La construcción y habilitación de ascensores, funiculares, cable carriles, teleféricos, aerosillas y todo equipamiento que la Autoridad de Aplicación determine como propia de actividades turísticas.-

El monto mínimo de inversión será de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00).-

5) La construcción y habilitación de instalaciones de complejos para la explotación del eco - turismo, turismo aventura, turismo de avistaje y fotografía y el agro - turismo.-

El monto mínimo de inversión será de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00).-

6) La construcción y habilitación de instalaciones de autódromos, kartódromos, velódromos, hipódromos y aeródromos, estadios y canchas deportivas de césped sintético de medidas aceptadas por la federación respectiva para la disputa de eventos internacionales.-

El monto mínimo de inversión será de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00).-

7) La construcción, equipamiento y habilitación de auditorios y salas para reuniones públicas, congresos, convenciones, ferias, actividades culturales, deportivas, sociales y recreativas. Además todo lo relacionado a Casinos y Casas de Juego, siempre en interés turístico.

El monto mínimo de inversión será de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00).-

La construcción y habilitación referidas en los incisos precedentes de este apartado -B-, deberán ajustarse a los requisitos que para cada caso establezca la reglamentación.-

C - EXPLOTACION DE SERVICIOS TURISTICOS

1) La incorporación de unidades de transporte terrestre, lacustre y aéreas y su explotación como servicios de excursiones en los circuitos turísticos de la Provincia. Conforme a las condiciones que se indiquen en la reglamentación.-

El monto mínimo de inversión será de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00).-

2) La Construcción y habilitación de Estaciones de Servicios, con orientación al turismo en localidades turísticas donde no existan, conforme las condiciones que se indiquen en la reglamentación. El monto mínimo de inversión será de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00).-

D - PRESTACIONES VINCULADAS AL TURISMO RECEPTIVO



Comprende a las escuelas de formación profesional en servicios turísticos, de acuerdo a lo especificado por la reglamentación.-

El monto mínimo de inversión será de PESOS CIENTO MIL (\$100.000,00) a las de dedicación exclusiva al Turismo, según los tópicos que determine la Autoridad de Aplicación.-

**E - ARTESANIAS TRADICIONALES**

Comprende la fabricación, comercialización y difusión de la producción artesanal autóctona, debidamente reconocida conforme lo establezca la reglamentación.-

**F - URBANIZACIONES**

Comprende la construcción y habilitación de centros o complejos turísticos en zonas que determine la Autoridad de Aplicación, previo asesoramiento del Área que el Poder Ejecutivo designe y del Municipio competente. Entiéndase por centro o complejo turístico al conjunto de servicios básicos para la práctica del turismo (alojamiento, gastronomía, comunicaciones, transporte, recreación, deporte, actividades físicas y culturales y servicios varios afines). Se asigna a un monto mínimo de inversión de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00). Las inversiones inmobiliarias en zonas turísticas, que comprenden la división parcelaria de inmuebles con el objeto de realizar sobre los mismos mejoras cuyo destino final, fuese el incremento de la oferta habitacional de uso turístico y siempre y cuando del producto de tal división, se hayan generado como mínimo más de DIEZ (10) unidades parcelarias, podrán gozar del siguiente beneficio: a) La exención de abonar el impuesto inmobiliario por el término de SIETE (7) años el cual podrá ser prorrogado por TRES (3) años más, siempre y cuando antes de la expiración del primer término, dichas unidades parcelarias se encontraran construidas y en condiciones de ser habitables, conforme las condiciones que la Autoridad de Aplicación reglamentara a tal efecto. Las zonas turísticas de interés provincial serán determinadas mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

G- En caso de presentación de un proyecto de inversión que no alcance los montos mínimos previstos, pero que sea de interés provincial y genere fuentes de trabajo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la inclusión del inversor en las normas de esta Ley.

**BENEFICIOS**

**ARTICULO 58.-** El régimen de promoción establecido por esta Ley, se integrará con los siguientes beneficios:

**A- CRÉDITOS FISCALES CONTRA TRIBUTOS PROVINCIALES**

1) Las inversiones en las actividades promovidas por la presente Ley, tendrán derecho a crédito fiscal cuando se encuadren en las siguientes condiciones:

a- Los proyectos deberán ser seleccionados por la Autoridad de Aplicación y aprobados por el Poder Ejecutivo.-

b- Los proyectos de inversión se realizarán sin asistencia financiera de organismos provinciales oficiales, debiendo concluirse en la forma prevista y habilitarse por la Autoridad de Aplicación.-

2) El cupo o margen dentro del cual se otorgarán los créditos fiscales serán los que se establezcan anualmente en el Presupuesto General de la Provincia.-

3) El crédito fiscal obtenido por las inversiones promovidas será hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las mismas aplicado a los DIEZ (10) ejercicios fiscales posteriores al de la habilitación, en cuotas iguales, el cual podrá ser aplicado a la cancelación de deuda o las obligaciones tributarias corrientes de la actividad turística nueva.-

4) Las actividades que gocen de crédito fiscal, no tendrán derecho a los beneficios señalados en el punto -B- y a los señalados en el punto -C-, Inciso 1) de este Artículo.-

**B- EXENCIONES IMPOSITIVAS**

Los beneficiarios de la presente Ley, podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el tipo de proyecto:

**PROGRAMA DE INCENTIVO FISCAL (PIF)** Exención de los impuestos provinciales - ingresos brutos, inmobiliario, sellos, automotores, tasas judiciales, administrativas y servicios y Contribuciones siempre relacionadas con hechos impositivos previstos en esta Ley, por un lapso de QUINCE (15) años con la siguiente escala: el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) durante los CINCO (5) años iniciales a partir de la certificación de puesta en marcha, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante los siguientes CINCO (5) años y del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los últimos CINCO (5) años a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal del presente programa.-

## PODER LEGISLATIVO

PROGRAMA DE INCENTIVO CREDITICIO TURISTICO SAN LUIS (PICTS): Consiste en el acceso a una línea de crédito para financiar la compra de bienes de capital preferentemente producidos en el país, asignada por el Banco de la Nación Argentina aportando la Provincia DOS (2) puntos de la tasa de interés.-

## C- OTROS BENEFICIOS

- 1) Acuerdo de créditos especiales, a los fines de esta Ley.-
- 2) Otorgamiento de facilidades para la compra, en licitación pública y en condiciones de fomento, de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado Provincial.-
- 3) Asistencia y asesoramiento técnico.-
- 4) Apoyo oficial del Poder Ejecutivo para agilizar y obtener en el orden nacional, exenciones impositivas y otros beneficios.-

ARTICULO 59.- Toda empresa acogida al régimen de esta Ley, sin perjuicio de las franquicias otorgadas específicamente en otros artículos, por las inversiones complementarias que seguidamente se detallan, gozará de los beneficios que para cada caso se indica:

a) Cuando la empresa beneficiaria, en cuanto se refiere a su zona, lugar o terreno de instalación, construya caminos de acceso mejorados, enripiados o pavimentados, tendidos de redes eléctricas, provisión de agua potable, desagües, obras de seguridad y defensa contra inundaciones u obras de infraestructuras consideradas indispensables para cubrir servicios inexistentes y requeridos por razones técnicas, económicas y sociales y que por tal carácter puedan ser utilizados en beneficio común.-

En estos casos la empresa gozará de un beneficio consistente en un reconocimiento y reintegro por parte del Estado Provincial del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las inversiones afectadas en tales obras, tomándose las mismas al costo real sobre el que emitirá opinión técnica el Área que el Poder Ejecutivo designe. El reintegro podrá hacerse mediante el otorgamiento de un Certificado de Crédito Fiscal en las mismas condiciones establecidas en el Artículo 58° punto A-3, cuya instrumentación y plazo de utilización fijará la reglamentación o bien cuotas actualizables y consecutivas en un plazo de hasta DIEZ (10) años.-

b) Cuando construyan edificios anexos o viviendas económicas, en ambos casos para sus obreros y empleados, serán eximidos del pago del Impuesto Inmobiliario, por igual término al acordado para las instalaciones principales, siempre que tales construcciones sean habilitadas para el personal del establecimiento.-

ARTICULO 60.- Aféctase con destino a la construcción, remodelación y habilitación de centros o complejos turísticos, los inmuebles de propiedad de la Provincia que a tales efectos establezca el Poder Ejecutivo, quedando éste autorizado a venderlos en licitación pública a aquellas empresas que deseen instalarse en la misma, bajo el régimen de esta Ley. El valor base del inmueble será determinado por el Tribunal de Tasación de la Provincia. El precio de venta del inmueble podrá establecerse con una quita de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) para el caso de aquellos proyectos que deseen acogerse al régimen de esta Ley.-

ARTICULO 61.- En toda escritura traslativa de dominio o contrato de compraventa de inmuebles destinados exclusivamente a la explotación turística que establece el Artículo anterior se hará constar expresamente:

a) Tipificación, caracterización, clasificación y categorización de las construcciones, remodelaciones, instalaciones y/o servicios turísticos a que se destinara el predio.-

b) Prohibición de modificar el destino para el cual fue acordado la adquisición del inmueble, sin expresa y documentada autorización del Poder Ejecutivo.-

c) Prohibición de subdividir.-

d) El Estado Provincial deberá recuperar el dominio por el incumplimiento de las condiciones pactadas por parte del adjudicatario, como asimismo de disponer la no devolución de la o las sumas recibidas en concepto de precio o valor de la propiedad tomándose a la misma como indemnización para el Estado.-

ARTICULO 62.- Los beneficios promocionales que se desprendan de este régimen comenzarán a regir, a efectos del cómputo de los plazos, a partir de la fecha de la puesta en marcha del respectivo proyecto, con lo que determine la reglamentación.-

ARTICULO 63.- El plazo para la habilitación o puesta en marcha de la actividad acogida no podrá exceder de los DOS (2) años a contar de la fecha del instrumento legal que declare el acogimiento; este plazo podrá ampliarse por un término no mayor de DOCE (12) meses en casos excepcionales y justificados, previo dictamen técnico de la Autoridad de Aplicación.-



Las plenas obligaciones fiscales quedarán restablecidas y comenzarán a correr, el día siguiente al vencimiento del término fijado a la exención o beneficio respectivo de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respecto de cada tributo provincial a que refiere la presente Ley.-

**ARTICULO 64.** El Poder Ejecutivo, en la reglamentación de esta Ley, establecerá la clase o tipo, porcentaje o monto y extensión de los beneficios a conceder a las actividades cuya inclusión en las franquicias del presente régimen se solicitan conforme a las siguientes normas básicas:

- a) Clase o tipo de actividades a desarrollar.-
- b) Ubicación clara de la misma dentro de los objetivos de esta Ley y grado de aporte al cumplimiento de los mismos.-
- c) Porcentaje de aporte de capital propio en los proyectos y monto de la inversión.-
- d) Categoría del servicio o actividad, conforme a la graduación y clasificación que establezca el nomenclador que a tal fin contendrá la reglamentación.-
- e) Porcentaje de ocupación de la mano de obra zonal permanente, incluyéndose en el mismo la técnica y profesional.-
- f) Zona de localización para el desarrollo de la actividad.-
- g) Cumplimiento de condiciones tanto específica como general que se establecerán y exigirán en cada actividad.-
- h) Factibilidad, rentabilidad y capacidad técnica y empresarial de los proyectos.-
- i) Fijación de su domicilio legal y comercial en la Provincia.-

**BENEFICIARIOS**

**ARTICULO 65.** Podrán ser beneficiarios de este régimen promocional:

- a) Las personas físicas domiciliadas en el país de acuerdo al Artículo 89 del Código Civil.-
- b) Las personas físicas que hubieran obtenido permiso de residencia en el país en las condiciones establecidas por regímenes oficiales de fomento de inmigración calificada.-
- c) Las empresas extranjeras constituidas o habilitadas para operar en el país, conforme a las leyes argentinas y con domicilio legal en el territorio nacional.-
- d) Las personas jurídicas, públicas o privadas, constituidas o habilitadas para operar en todo el territorio de la Nación, de conformidad con la legislación vigente.-

**ARTICULO 66.-** No podrán ser beneficiarios de este régimen promocional:

- a) Las personas físicas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso, con pena privativa de la libertad y/o inhabilitación mientras no haya transcurrido un tiempo igual al de la condena. En caso de persona jurídica la condena debe haber recaído en sus representantes o directores.-
- b) Las personas que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier régimen de promoción nacional o provincial.-

**SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

**ARTICULO 67.** El incumplimiento por parte de las empresas beneficiarias al presente régimen promocional, tanto en su faz legal como reglamentaria, como así también a las obligaciones emergentes del acto que otorgue los beneficios, dará lugar a las siguientes sanciones por parte del Organismo de Aplicación, de acuerdo a las reglamentaciones de la presente Ley:

- a) En caso de incumplimientos meramente formales y reiterados, multas hasta el UNO POR CIENTO (1%) del monto actualizado del proyecto.-
- b) En caso de incumplimiento no incluido en el inciso anterior:
  - 1) Caducidad total o parcial de las medidas de carácter promocional otorgadas, la que tendrá efectos a partir de la fecha de la resolución que la disponga.-
  - 2) Multas a graduar hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto actualizado del proyecto.-
  - 3) Pago de todo o parte de los tributos o derechos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses de acuerdo a lo que establezca su reglamentación.-

**AUTORIDAD DE APLICACION Y PROCEDIMIENTO**

## PODER LEGISLATIVO

- ARTICULO 68. La Autoridad de Aplicación atenderá el fomento del turismo en sus diversas manifestaciones, para lo cual y sin perjuicio de otros medios adecuados a este efecto estará facultada para:
- a) Planificar, promover, fomentar, promocionar, ejecutar y controlar las actividades y servicios turísticos.-
  - b) Proponer la política turística provincial y las normas reglamentarias para ordenar las actividades y servicios turísticos.-
  - c) Celebrar convenios y negociaciones con las provincias y la Nación, ad - referéndum del Poder Ejecutivo, para promover el intercambio turístico y la realización de obras de infraestructura turística y/o cualquier otra acción de interés turístico.-
  - d) Programar el Plan de Acción.-
  - e) Fomentar y orientar el turismo a través de la publicidad e información turística, tendiente a incentivar esa actividad hacia y en San Luis.-
  - f) Desarrollar la conciencia turística en la población, promoviendo su inclusión en todos los niveles educacionales.-
  - g) Habilitar el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, otorgar autorización para el funcionamiento de los mismos controlados y clasificados.-
  - h) Autorizar tarifas de servicios turísticos.-
  - i) Coordinar y planificar, con el Área que el Poder Ejecutivo designe, la promoción y utilización de los centros de aguas minerales y termales con fines de salud.-
  - j) Proponer la difusión y práctica de los deportes de interés turístico.-
  - k) Fomentar la capacitación integral de los recursos humanos que desempeñen tareas en todo el espectro del sector turístico, tendiente a optimizar y jerarquizar los servicios turísticos.-
  - l) Fomentar y estimular el desarrollo de las pequeñas industrias artesanales que produzcan bienes de uso y consumo turístico, en coordinación con los organismos pertinentes.-
  - m) Establecer un sistema de recopilación y procesamiento de datos estadísticos propendiendo al futuro desarrollo de la actividad turística en general.-
  - n) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias.-
  - o) Propiciar el desarrollo de turismo de convenciones.-
  - p) Proponer la creación de reservas de interés turístico recreativo y Centros de Interpretación.-
  - q) Evaluar y dictaminar sobre proyectos de infraestructura turística que se le presenten directamente o a través de otros organismos.-
  - r) Convocar a los sectores públicos y privados, a los efectos de obtener de éstos el asesoramiento honorario en materia turística, pudiendo propiciar la creación de consejos, comisiones o entidades de naturaleza similar.-
  - s) Ejercer la supervisión de los servicios turísticos.-
  - t) Coordinar con los municipios, el fomento, promoción y realización de actividades turísticas vinculadas a las áreas de influencia de los mismos.-

ARTICULO 69.- El Decreto Reglamentario de esta Ley especificará los requisitos, trámites y demás procedimientos que deberá cumplimentar toda empresa que por su actividad desee acogerse a este régimen de promoción. Determinará la inversión, el empleo, y los servicios a prestar, asimismo, el beneficio, plazo y demás disposiciones. En todos los casos, la aprobación y autorización final y otorgamiento de los beneficios que correspondieren se determinará previo dictamen técnico de la Autoridad de Aplicación y estará a cargo del Poder Ejecutivo exclusivamente.-

ARTICULO 70.- El Poder Ejecutivo podrá restringir el otorgamiento de beneficios para las determinadas actividades que presenten evidentes características de saturación económica.-

ARTICULO 71.- Las empresas a las que por su actividad, se les hubieren acordado beneficios establecidos por esta Ley, están obligadas a cumplir con los planes que sirvieron de base para la concesión de tales franquicias y el cumplimiento de las disposiciones de la ley provincial de Salario Mínimo Vital y Móvil a cuyo efecto la Autoridad de Aplicación, establecerá los respectivos controles.-

ARTICULO 72.- La Autoridad de Aplicación, tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria que deriven de este régimen promocional, e imponer las



sanciones pertinentes. Deberá informar periódicamente al Área que el Poder Ejecutivo designe, sobre el resultado de las verificaciones de estado y avance de los proyectos y la marcha de las actividades promovidas.-

TURISMO INTERNO PROVINCIAL

ARTICULO 73.- La Autoridad de Aplicación, implementará el "Programa de Turismo Interno Provincial" que se denominará "Compromiso San Luis, Turista Feliz" con la finalidad de quebrar la estacionalidad en el territorio provincial.-

ARTICULO 74.- Los habitantes de la Provincia de San Luis, que sean mayores de edad y que acrediten más de DOS (2) años de residencia en la misma podrán optar por los beneficios del Programa de Turismo Interno Provincial ("Compromiso San Luis, Turista Feliz"), que se cumplimentará a partir de una "tarjeta intransferible" emitida por la Autoridad de Aplicación, que acredite la circunstancia apuntada. Dicha tarjeta deberá contener un logotipo o slogan identificatorio.-

ARTICULO 75.- La validez de la tarjeta del usuario, será de UN (1) año, a partir de la fecha de su emisión.-

ARTICULO 76.- La Autoridad de Aplicación abrirá un Registro de Servicios Turísticos vinculados a la referida promoción de turismo interno, estos servidores u operadores turísticos adheridos, fijarán descuentos y/o tarifas promocionales destinadas a los usuarios referidos en el Artículo precedente, dichos descuentos no podrán ser menor al VEINTE POR CIENTO (20%) de las tarifas de servicios con vigencia para la temporada alta, y serán de aplicación para el restante periodo turístico anual.-

ARTICULO 77.- Las entidades adheridas deberán exhibir la certificación identificatoria, la que será entregada por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 78.- Las inscripciones de las entidades adheridas, tendrá una vigencia de DOS (2) años, como mínimo, vencido este plazo podrán obtener la reinscripción para prolongar su vigencia a periodos futuros.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 79.- Prescribirán a los DIEZ (10) años las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes del acogimiento al presente régimen promocional, su reglamentación o la aplicación de las sanciones derivadas de su incumplimiento. El término se contará a partir del momento en que el cumplimiento debió hacerse efectivo y la suspensión e interrupción de la prescripción se regirá por las disposiciones del Código Tributario de la Provincia.-

CAPÍTULO XIV

ARTICULO 80.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar la subasta y/o venta directa de bienes inmuebles y muebles, que formen parte del inventario de la Provincia y que tengan por objeto el cumplimiento de los fines de los Planes y/o Programas que incluye la presente Ley. Las ventas o subastas que superen PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) requieren acuerdo legislativo.-

Los ingresos producidos por subasta y/o venta de inmuebles provinciales se incorporarán como una fuente de financiamiento de los Planes y Programas de la presente.-

CAPÍTULO XV

MUNICIPIOS

ARTICULO 81.- Invitar a adherir a la presente Ley a las Intendencias y Comisionados Municipales, a fin de compatibilizar las políticas tributarias y de desarrollo local.-

CAPÍTULO XVI

PODER LEGISLATIVO

RECURSOS PRESUPUESTARIOS

ARTICULO 82.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.-

REGLAMENTACION

ARTICULO 83.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de los NOVENTA (90) días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 84.- La presente Ley deberá ser incorporada al Libro Cuarto Beneficios Tributarios Título Primero Beneficios Promocionales o Título Segundo Beneficios Sociales del Código Tributario Provincial.-

ARTICULO 85.- Derogar las Leyes Nº 2395, 5236, 5317 y 5405.-

ARTICULO 86.- Regístrese, etc.-